

San Juan de Pasto, enero de 2022

Doctora

**ANA CRISTINA CIFUENTES CORDOBA
JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
EN SU DESPACHO**

Ref. Proceso Verbal de Mayor Cuantía – **RCE No. 2021 - 0286**

Demandantes: SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA y OTROS.

Demandados: COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y Otros.

LUIS FELIPE VILLA SANTANDER, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.297.343 de Pasto, abogado en ejercicio, inscrito con la tarjeta profesional No. 275.149 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de los señores: **CELENE PAULINA CABRERA FAJARDO**, persona mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.090.889 de Pasto, quien comparece por sus propios derechos y en su calidad de Madre y representante legal de su hijo **SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA**, menor de edad, vecino y residente en la ciudad de Pasto, identificado con la Tarjeta de Identidad número 1.081.278.532 expedida en Pasto, quien comparece en su calidad de *hijo* del fallecido JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.753.331 expedida en Pasto; de igual manera obrando en calidad de apoderado judicial de **JOSE AUGUSTO POTOSI JOJOA**, mayor de edad, con domicilio actual en Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.967.196 de Pasto y **ROSARIO DEL SOCORRO CASTILLO AGREDA**, mayor de edad, con domicilio actual en Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.431.344 de Sandoná (N), quienes comparecen en su calidad de *Padres* del extinto, y finalmente como apoderado de las señoras: **LUZ NAYIBE ARCOS CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.819.761 de Pasto, y **KARINE LISSETH POTOSI CASTILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 59.312.266 de Pasto, quienes comparecen en su calidad de *Hermanas* del precitado causante JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO; por medio del presente escrito, de manera respetuosa manifiesto: Que contra la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA**, persona jurídica de derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Pasto, identificada con Nit. 891200287-8, la cual es vinculada a esta Litis en calidad de empresa afiliadora y administradora del vehículo de servicio público de placas **SAV-737**, representada legalmente por el señor JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.649.603 o por quien haga sus veces al momento de la notificación y traslado de la demanda; así mismo contra la señora **ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.000.753, con residencia y domicilio en la ciudad

de Pasto, en su calidad de propietaria y poseedora real y material del precitado vehículo; y finalmente, contra la Compañía de Seguros **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 860037707-9, representada legalmente por MARTA LUCIA PAVA VÉLEZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.785.448, o por la persona que haga sus veces al momento de la notificación y traslado de la demanda; en ejercicio de la acción de responsabilidad civil extracontractual, **INSTAURO UN PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA**, todo en orden a que con la citación y audiencia de los demandados, en sentencia de mérito se decreten las declaraciones y condenas que se piden en el presente libelo y con fundamento en los siguientes hechos:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA DEMANDA – HECHOS.

Primero. El señor JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.753.331 expedida en Pasto, falleció en la fecha del 17 de febrero del año 2020, a consecuencia del accidente de tránsito adelante descrito, siendo su último domicilio personal y profesional la Ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia.

Segundo. En la fecha del diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) a la altura de la vía Panamericana que de Pasto conduce a Cali, Corregimiento de Párraga, Municipio de Rosas, Departamento del Cauca, siendo aproximadamente las 7:39 de la noche, a la altura del kilómetro 72+800 metros, se presentó un accidente de tránsito-explósión y posterior incineración del vehículo en el que se transportaba el Dr. José Fernando, de placas **SAV-737**, clase CAMIONETA, marca PEUGEOT, carrocería tipo VAN, color BLANCO, ROJO, GRIS, VINOTINTO Y NEGRO, modelo 2019, servicio público, con número de chasis VF3VFAHXGKZ001093, vehículo de propiedad de la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.000.753, vinculado o afiliado a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

Tercero. Es incuestionable que el precitado accidente se generó por causa de la explosión de material explosivo que de manera irregular, ilegal y descuidada, se transportaba en el interior del vehículo de transporte público de pasajeros, identificado con las placas SAV-737, mismo que para el momento de los hechos, cumpliendo su itinerario, despacho y ruta asignada por la Cooperativa de Transporte citada, se desplazaba por la vía Panamericana que de Pasto conduce a Cali, y que era conducido por el señor Juan Fernando Villota Chitan.

3.1. En efecto, la activación del material explosivo transportado en el citado automotor, se repite, de manera ilegal e irregularmente, violando todas las condiciones de seguridad del vehículo y de sus pasajeros, generó la activación de tales materiales detonantes – explosión, lo cual termino consumiendo en llamas al vehículo ya mencionado y afectando a otros que transitaban por la zona, causándole graves daños y lesiones a los pasajeros que se encontraban en el interior del vehículo de placas SAV-737 y, por supuesto la pérdida de vidas

humanas, entre ellas la del señor pasajero JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO.

3.2. Se debe enfatizar que tanto la empresa de transportes demandada, como la propietaria y conductor del vehículo, en su calidad de guardianes materiales¹ del automotor y por tanto de la actividad y operación del transporte desarrollada por el rodante, tenían a su cargo la obligación de seguridad del vehículo, no solo en relación con las verificaciones correspondientes del estado de mantenimiento técnico mecánico del vehículo, sino también en relación con el material de carga que transportaba en la bodega y al interior del automotor, siendo todas estas medidas absolutamente ineludibles y necesarias para ser despachado el automotor y así emprender cada ruta o destino, no de otra manera, se garantiza la obligación de seguridad y de resultado a cargo del transportador.

3.3. Esa situación gravemente negligente y omisiva se presenta en cabeza de la sociedad COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., a la cual está afiliada el vehículo de placas SAV-737, empresa que también ostenta la guarda jurídica y material del vehículo y de la actividad desarrollada por el mismo. Transportadora que tiene claras, perentorias e ineludibles obligaciones² con sus clientes-pasajeros, referentes a llevarlos de manera eficiente, conservando de manera plena su integridad y seguridad hasta su lugar de destino, pues es dicha empresa la que asigna las rutas, turnos e imparte las ordenes de los correspondientes despachos de sus vehículos afiliados, es la encargada del control de los viajes y despachos, de recaudar también el valor del pasaje o tiquete y, por supuesto, es beneficiaria y se lucra de la actividad del vehículo afiliado.

3.4. Así pues, de manera inobjetable, la causa determinante, única y exclusiva del referido accidente, no es otra que el actuar gravemente culpable tanto de la empresa demandada, como de su conductor y propietaria, producto de su descuido y negligencia en adoptar y aplicar todas las medidas de seguridad, registro y control del vehículo para efectos de ser despachado hacia la ruta y lugar de su destino; fueron en frente de tales obligaciones, absolutamente incuriosos y negligentes al permitir el transporte ilegal, de material explosivo dentro del vehículo de transporte de pasajeros, imprudencia y negligencia, repito, en realizar las correspondientes verificaciones al momento de despacharlo, permitir su salida y circulación, violando elementales reglas de tránsito en la conducción de pasajeros que regulan esta actividad, así como normatividad penal respecto a la manipulación y transporte de elementos o material explosivo; enfatizando además, que por sí misma, la conducción de vehículos ya es considerada como una actividad peligrosa, peligros o riesgos que

¹ Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-47502018 - (05001310301420110011201), del 31 de octubre de 2018, Magistrada Ponente Margarita Cabello Blanco.

² Artículo 982. Obligaciones del transportador:

El transportador estará obligado, dentro del término por el modo de transporte y la clase de vehículos previstos en el contrato y, en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa:

1) En el transporte de cosas a recibirlas, conducir las y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado, salvo constancia en contrario, y 2) En el transporte de personas a conducir las sanas y salvas al lugar de destino.

se ven agravados aún más al acompañar dicha actividad con el transporte de material explosivo junto con el transporte de personas – pasajeros.

Cuarto. El señor JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO (Q.E.P.D.), nació en la fecha del 05 de enero de 1983, es decir, que para la fecha del accidente y fallecimiento alcanzaba una edad de 37 años, 1 mes y 12 días, encontrándose en plena edad de auge profesional y productiva.

Quinto. En vida, y fruto de una relación sentimental y de pareja, forjada en lazos de afecto y amor que JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO sostuvo con la señora demandante CELENE PAULINA CABRERA FAJARDO, el día 06 de agosto de 2008, nació su hijo menor SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA, resaltando que, para la fecha del fallecimiento de su padre, el menor alcanzaba la edad de 11 años, 6 meses y 14 días, y quien, por demás, dependía económicamente de él (Q.E.P.D.).

5.1. Igualmente se tiene conocimiento que al fallecimiento de JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, también le sobrevivió su hija menor de edad, SARA JULIANA POTOSI MORA, nacida en el año de 2014, a quien igualmente, atendía y asistía como buen padre de familia por sus gastos.

Sexto. Entre el extinto JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO y la señora CELENE PAULINA CABRERA FAJARDO, entre los años 2007 a 2014, tejieron y sostuvieron una Unión Marital de Hecho, cuya relación de pareja se fundó en el amor, respeto y cariño, compartiendo lecho y techo, pero cabe precisar que para la época del siniestro dicha convivencia había terminado en muy buenos términos al punto de consolidar lazos fraternos de amistad, y por ende, existió desde siempre una excelente comunicación entre ellos, facilitando y contribuyendo en la formación y crianza afectiva de su hijo SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA, razón por la cual, se trabó y ejecutó de manera efectiva y pública una buena relación de amistad, forjada en el respeto, la ayuda y socorro mutuo, y desde luego, todo lo concerniente y lo que ello implica la atención de las corresponsabilidades que emanan de cada uno de los padres para con su hijo, en aras de brindar el mejor espacio para el desarrollo físico, emocional, educacional y social de SAMUEL FERNANDO. Se reitera que, desde siempre la precitada pareja, tanto en el momento en el cual convivieron como pareja y luego, desde el momento en que dejaron de serlo, dicha relación de pareja y posterior de amistad, estuvo sustentada en el respeto, la comprensión y la solidaridad, seguido de fuertes lazos de afecto, de incondicional ayuda y socorro mutuos, solidarios en las circunstancias alegres y buenas de la vida, como en las difíciles.

Séptimo. El menor SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA, para la fecha del accidente y para la actual, por razón de su edad, de sus estudios y de su formación básica primaria, no tenía, ni tiene capacidad u oportunidad laboral, todo lo contrario, dependía económicamente y completamente de la ayuda y contribución material de su padre, y así se esperaba dicha contribución al menos hasta que esté consolidada su formación profesional.

Octavo. JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, durante toda su vida fue una persona sana, sin ninguna clase de discapacidad, laboral y económicamente productivo con su actividad y profesión de Médico Cirujano desde el año 2006,

con un historial académico y laboral cualificado, en tanto que contaba con dos títulos de posgrados en el área de salud, tales como: Especialista en Pediatría, título otorgado desde el 01 de abril de 2011 y así mismo, para la fecha de su deceso ya había alcanzado sus estudios de subespecialista en Cardiología Pediátrica, faltándole el otorgamiento de su título, el cual fue otorgado de forma póstuma, el día de 22 de agosto de 2020, por parte de la Universidad Icesi de Cali.

Noveno. De cara a lo anterior, en lo que respecta a su trayectoria laboral y a sus actividades profesionales por las cuales percibía sus ingresos, se tiene que el Dr. Potosí, se desempeñó como Médico Especialista en Pediatría, prestando sus servicios profesionales desde el 2013 en El Hospital Infantil Los Ángeles; como docente de medicina en la Fundación Universitaria San Martín y como profesional independiente en consulta externa, de todo lo cual, obtenía un ingreso no inferior a los \$ 20.000.000.00 mensuales, destacando y sin dejar de lado, que para la fecha de su lamentable deceso, ya contaba con un gran potencial de incrementar considerablemente sus ingresos, teniendo en cuenta su cualificación profesional como Subespecialista, y el gran mercado laboral promisorio que tenía a sus 37 años con dicha cualificación, de no ser por el siniestro.

Décimo. Como consecuencia del lamentable deceso del Doctor Potosí, la señora demandante ROSARIO CASTILLO AGREDA, tuvo que asumir los gastos del sepelio en la suma de \$ 7.429.000.00, tal y conforme detalla en el juramento estimatorio, correspondiente al perjuicio material en la modalidad de daño emergente.

Once. Así mismo, el doctor JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, siempre se comportó como un buen padre, responsable y esmerado en el cuidado y asistencia tanto moral como material de sus hijos; tenía bajo su responsabilidad el cuidado y su sostenimiento material, entre ellos, el del aquí demandante SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA, de tal manera que el doctor (Q.E.P.D.) destinaba de su ingreso mensual percibido en un 25% para atender sus gastos personales y el restante 75% era destinado al sostenimiento, manutención, cuidado personal, vivienda, recreación y gastos de educación de sus hijos, en lo que respecta al menor SAMUEL, dicha contribución mensual no era inferior a \$ 4.500.000.00, a la fecha de su deceso, la cual ha dejado de percibirse a causa del siniestro y su fatal desenlace, constituyéndose en un grave perjuicio material para el menor.

11.1. Se reitera que el menor SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA en su calidad de hijo del extinto JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO era y sigue siendo estudiante de básica secundaria en el Colegio Champagnat de la Ciudad de Pasto, por lo tanto, se reafirma, que él *dependía económicamente y en su totalidad de su padre*, dicho padre era la persona que le solventaba todos sus gastos personales, académicos, asumía el transporte, vivienda, alimentación, y demás necesidades materiales requeridas para atender su digna subsistencia, esparcimiento y recreación. Ahora por causa de la muerte violenta e intempestiva de su padre JOSE FERNANDO, ha perdido la posibilidad de dicho aporte y contribución material mensual, por lo tanto, tales perjuicios deben dentro de este proceso ser objeto de reconocimiento, reparación y de condena, *de allí que para los efectos legales y procesales y de conformidad con el artículo 206*

del C. General del Proceso, tales perjuicios se estiman razonadamente, bajo el juramento en los términos y montos, como se exponen en el acápite del Juramento Estimatorio de la presente demanda.

Doce. Pero no solo han sido los perjuicios materiales, de igual manera, el inesperado y lamentable fallecimiento de JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, ha causados graves e irreparables perjuicios morales a los demandantes, tanto a la madre de su hijo, señora CELENE PAULINA CABRERA FAJARDO, su hijo SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA, a sus progenitores los señores JOSE AUGUSTO POTOSI JOJOA y ROSARIO DEL SOCORRO CASTILLO AGREDA, e igualmente a sus dos hermanas LUZ NAYIBE ARCOS CASTILLO y KARINE LISSETH POTOSI CASTILLO, a quienes de forma inesperada y violenta se les arrebató la vida se su ser querido, un gran ser humano con el que tejieron estrechos lasos de afecto y amor, teniendo que verse subsumidos en llanto, el dolor, la acongoja, soportando el vacío dejado por su ser querido, ese amigo, padre, hijo y hermano que ya nunca volverá a sus vidas cotidianas de forma física con las calidades humanas que les prodigaba. Se resalta que la estreches del vínculo con cada uno de los demandantes, se fincó en fuertes lasos de afecto y cariño, de amor, de apoyo y solidaridad mutuos, de allí que la aflicción y el profundo dolor, asociado a sentimientos de congoja, tristeza, desesperanza, angustia e impotencia invaden la esfera subjetiva, íntima y moral de cada uno de los señores demandantes, despojando especialmente al menor de esa figura paterna, sufrimientos de este linaje que tienen que soportar a diario y, que sin duda han causado un menoscabo y lesión injustificada a sus sentimientos, en su esfera afectiva, en su dignidad; daños todos estos que han de ser indemnizados tal cual se solicita en el acápite de pretensiones de la presente demanda.

Trece. Pero no es solo el daño moral causado a los demandantes, sino la afectación a las condiciones propias de la existencia de los demandantes, *su alteración en las condiciones de la vida cotidiana, familiar y social*; el fuerte impacto en la esfera afectiva y emocional los ha menguado en alto grado sus condiciones vitales de existencia, consecuencias psicológicas cargadas de la tristeza, con episodios depresivos vuelven hacia futuro más difícil la vida de los miembros de esta familia; se reitera, esa pérdida irreparable, desde luego, *que ha afectado las condiciones de existencia y ha disminuido la alegría de vivir y gozar en familia los eventos placenteros que enaltecen y dignifican la vida*; ciertamente la tristeza, la pena y congoja diarios, seguidos de cuadros de eventos depresivos frecuentes y golpean a su hijo, progenitores, hermanas y excompañera ha implicado una ostensible merma en sus condiciones de vida y de existencia, no pudiendo volver a compartir, un abrazo, un evento familiar, esa voz de aliento, ese consejo de padre, que cotidianamente les prodigaba JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, daño que igualmente deberá ser reparado por los responsables de su lamentable deceso.

Catorce. La investigación penal por el homicidio culposo del señor JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, se adelanta ante la FISCALIA 07 LOCAL DE VIDA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CAUCA. Dentro de cuya investigación se elaboró la correspondiente acta de inspección técnica al cadáver No. 1980760006372020-00111, realizada por los servidores de policía judicial Harrison Vélez, Francisco Chilito y Elmer Idrobo.

Quince. El vehículo placas **SAV-737**, clase CAMIONETA, marca PEUGEOT, carrocería tipo VAN, color BLANCO, ROJO, GRIS, VINOTINTO Y NEGRO, modelo 2019, de servicio público, con número de chasis VF3VFAHXGKZ001093, para la fecha del accidente se encontraba afiliado y además, administrado, se repite, ante la empresa de transportes público de pasajeros COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, identificada con NIT. 891200287-8, siendo esta, junto con su propietaria la que ostentaba la guarda material y también jurídica del automotor.

Dieciséis. Así mismo, el citado vehículo placas **SAV-737**, para la fecha del accidente y fallecimiento del señor JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, se encontraba amparo con las POLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 31101000141 , y EXTRA CONTRACTUAL No. 33061000317 , constituidas ante la Compañía de Seguros SBS- SEGUROS COLOMBIA S. A., con vigencia desde el 15 de julio de 2019 hasta el 09 de junio de 2020, siendo tomador la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., y beneficiarios del seguro, los pasajeros u ocupantes del vehículo y terceros víctimas.

De igual manera, la operación y actividad transportadora del citado vehículo tenía amparo y protección, mediante la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 33061000317, acredita ante la misma Compañía de Seguros y con plena vigencia para la fecha del accidente que compromete esta demanda.

Diecisiete. Mis representados, en su calidad de víctimas de los daños y perjuicios materiales, morales y los daños a la vida de relación causados por la muerte de JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, se encuentran plenamente legitimados por activa para desatar la presente acción y, por pasiva las personas demandadas, dada la relación jurídico-material sostenida con el vehículo de placas SAV-137 y según se afirma con esta demanda, adquieren suficiente legitimación e interés jurídico para ser traídos a este proceso y en el extremo pasivo de la Litis y, deben responder por las pretensiones indemnizatorias que compromete el petitum de la demanda.

II. PRETENSIONES.

PRIMERA. DECLARAR que las personas jurídicas y natural demandadas: COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., y la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, en la calidad citada, son *civil, extracontractual y solidariamente responsables de todos los perjuicios materiales, morales y daños a la salud o vida de relación*, causados a los demandantes con ocasión de la muerte del señor JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, ocurrida a consecuencia del accidente de tránsito causado por el vehículo transportador de placas **SAV-737**, ocurrido en la fecha del dieciséis (17) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) a la altura de la vía Panamericana que de Pasto conduce a Cali, Corregimiento de Párraga, adscrito al Municipio de Rosas, Departamento del Cauca.

SEGUNDA. Consecuencialmente, **CONDENAR** a los demandados: COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., y la señora

ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, a cancelar de manera solidaria a los demandantes, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la sentencia de primera instancia, el valor de los perjuicios materiales, de los perjuicios morales y de los perjuicios derivados del daño a la salud o a la vida de relación, en los montos y sumas de dinero que a continuación se expresan, según fueron estimados bajo el juramento y de manera razonada, detallada, sustentada y explicada en el acápite III de la presente demanda, correspondiente al “JURAMENTO ESTIMATORIO”, y/o a las sumas de dinero que resulten probadas dentro del proceso, ello en caso que dicha estimación sea objetada de forma razonada por la parte demandada:

2.1. PERJUICIOS MATERIALES.

A. DAÑO EMERGENTE. Generado en virtud de los gastos y erogaciones económicas que tuvo que hacer la señora **ROSARIO DEL SOCORRO CASTILLO AGREDA** por causa del accidente: **(i)** Por causa de los actos de funerales y entierro del extinto JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, la suma de SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTE NUEVE MIL QUINCE PESOS (\$7.429.015.00), debidamente indexados a la fecha de la sentencia y junto con sus intereses legales correspondientes.

B. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO. En favor del menor **SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA**, la suma de CIEN MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 100.901.473,03) a título de lucro cesante consolidado o debido, de conformidad con la estimación realizada en juramento estimatorio, o en su defecto a la que resulte probada entro del proceso; suma de dinero que se condenará debidamente indexada a la fecha de la sentencia más los correspondientes intereses legales hasta la fecha de su pago total y efectivo,

C. Se condenará a los demandados al pago del **LUCRO CESANTE FUTURO**, en favor del menor **SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA**, de conformidad con la estimación realizada en el juramento estimatorio, o en su defecto a la suma que resulte probada dentro del proceso; suma de dinero que se condenará debidamente indexada a la fecha de la sentencia más los correspondientes intereses legales hasta la fecha de su pago total y efectivo.

2.2. PERJUICIOS MORALES.

A. Para la señora **CELENE PAULINA CABRERA FAJARDO**, en su calidad de madre de SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA y excompañera del extinto JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO; CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (100 SMLMV), y en todo caso, la suma no inferior a la máxima establecida en la ley y/o jurisprudencia a la época de la sentencia.

B. Para el hijo del extinto JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, **SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA**; CIEN SALARIOS MINIMOS

LEGALES VIGENTES (100 SMLMV), y en todo caso, la suma no inferior a la máxima establecida en la ley y/o jurisprudencia a la época de la sentencia.

C. Para los padres del extinto JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, señores: **JOSE AUGUSTO POTOSI JOJOA y ROSARIO DEL SOCORRO CASTILLO AGREDA**; CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (100 SMLMV), para cada uno de ellos, y en todo caso, la suma no inferior a la máxima establecida en la ley y/o jurisprudencia, a la época de la sentencia.

D. Para las hermanas del extinto JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, señores: **LUZ NAYIBE ARCOS CASTILLO y KARINE LISSETH POTOSI CASTILLO**; OCHENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (80 SMLMV) para cada una de ellas, ó a las sumas establecidas por la jurisprudencia a la época de la sentencia.

2.3. DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN.

A. Para el hijo del extinto JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, el menor, **SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA**; CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (100 SMLMV), y en todo caso, la suma no inferior a la máxima establecida en la ley y/o jurisprudencia a la época de la sentencia.

B. Para los padres del extinto JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, señores: **JOSE AUGUSTO POTOSI JOJOA y ROSARIO DEL SOCORRO CASTILLO AGREDA**, OCHENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (80 SMLMV), para cada uno de ellos, para cada una de ellas, ó a las sumas establecidas por la jurisprudencia a la época de la sentencia.

C. Para las hermanas del extinto JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, señores: **LUZ NAYIBE ARCOS CASTILLO y KARINE LISSETH POTOSI CASTILLO**; CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (50 SMLMV) para cada una de ellas, ó a las sumas establecidas por la jurisprudencia a la época de la sentencia.

TERCERA. CONDENAR, a la Compañía de Seguros, SBS SEGUROS COLOMBIA, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. No. 860037707-9 a cancelar en favor de los señores demandantes, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la sentencia de primera instancia, *en la proporción o monto que corresponda y de acuerdo al valor asegurado*, del valor de las pretensiones reconocidas con la sentencia con cargo y aplicación a las pólizas de responsabilidad civil extracontractual No. 33061000317 y póliza de responsabilidad civil contractual No. 31101000141. como se expresó; los valores a cargo de la compañía de seguros que resulten condenados serán descontados del valor de las condenas que se lleguen a imponer a los demandados, COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., y señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL.

Se condenará a la citada Compañía de Seguros el pago de los intereses moratorios comerciales causados a partir del mes siguiente a la notificación del auto admisorio de la presente demanda y a la tasa máxima establecida en la ley colombiana y sobre las sumas de dinero condenadas en su contra.

CUARTA. Se condenará a las personas demandadas al pago de las costas procesales, incluidos los honorarios profesionales o agencias en derecho.

III. JURAMENTO ESTIMATORIO.

Se afirmó en los hechos decimo al trece de la presente demanda, que la muerte intempestiva, violenta, y nefasta del señor JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, ocasionada con el accidente denunciado con la presente demanda, ha generado graves daños y perjuicios a los demandantes, tanto materiales como extramatrimoniales, estos últimos de carácter irreversible; perjuicios materiales que se traducen de una parte, en los gastos y erogaciones que tuvo que hacer la señora demandante ROSARIO DEL SOCORRO CASTILLO AGREDA, en el funeral y sepelio de su hijo (*daño emergente*); luego en la pérdida de la ayuda y contribución material que ha dejado de percibir su hijo SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA (*lucro cesante*); y de otro los inmateriales representados en el *daño moral* y la *daño en la vida de relación* de los demandantes, todos los cuales *para los efectos legales y procesales y de conformidad con el artículo 206 del C. General del Proceso, se estiman razonadamente, bajo el juramento en los siguientes términos y montos.*

El Doctor JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, para la fecha del accidente era una persona completa e integralmente sana, sin ninguna clase de discapacidad mental ni física, sin ninguna deformidad, ni de pérdidas funcionales en algún órgano de su integridad corporal; un hombre en pleno auge laboral y económicamente productivo, siendo un destacado profesional no solo por su cualificación sino por sus calidades humanas, con un perfil profesional y laboral consolidado; fue Médico Cirujano de profesión, fungió como Médico Especialista en Pediatría en el Hospital Infantil los Ángeles de Pasto, desde el año 2013, igualmente como docente de medicina en la Fundación Universitaria San Martín y como profesional independiente en consulta externa, en su consultorio particular, de todo lo cual, obtenía un ingreso no inferior a los \$ 20.000.000.00 mensuales, destacando y sin dejar de lado, que para la fecha de su lamentable deceso, ya contaba con un gran potencial de incrementar considerablemente sus ingresos, teniendo en cuenta su cualificación profesional como Subespecialista en Cardiología Pediátrica, título otorgado de forma póstuma por la Universidad Icesi, sumado al gran mercado laboral promisorio que tenía a sus 37 años de no ser por el siniestro. Y es a partir de tales actividades que devengaba y percibía un ingreso destinado a su subsistencia personal, familiar, y especialmente de sus hijos, resaltando que el menor SAMUEL POTOSI, tenía una total dependencia económica de su padre, él era la persona que le suministraba para sus gastos personales y académicos, alimentación, vivienda y transporte, quien además le suministraba y prodigaba escenarios de recreación como viajes, entre otros gastos necesarios para atender la formación y crecimiento cotidiano del citado menor. Así las cosas, dichos perjuicios se precisan y estiman a continuación:

3.1. DAÑO EMERGENTE CAUSADO.

Por causa del fallecimiento del señor JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, su madre ROSARIO DEL SOCORRO CASTILLO AGREDA y tuvo que viajar y desplazarse hasta la ciudad Cali a reconocer y recoger el cuerpo de su hijo, así mismo, sufragó los gastos funerarios, teniendo que hacer una erogación total en el monto de SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTE NUEVE MIL QUINCE PESOS (\$7.429.015.00), los cuales corresponden al valor del lote de terreno No. U2-736 del cementerio Jardines de las mercedes, en suma de \$ 3.040.000.00, más los gastos funerarios como velación, sepelio, exequias, en suma de \$ 4.389.000.00, para la inhumanación de su hijo.

3.2. LUCRO CESANTE.

A. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

Como se expuso en los hechos de la demanda, el menor SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA, dependía económicamente de su padre, JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, aquel, para la fecha del deceso, 17 de febrero de 2020, alcanzaba la edad de apenas 11 años, 6 meses y 14 días, y se encontraba estudiando en el Colegio Champagnat de Pasto, de allí que ostentaba una total dependencia económica de su padre, como se dijo, él siempre fue el encargado de prodigarle y suministrarle la alimentación, vestimenta, vivienda, recreación, esparcimiento, y quien tenía el firme propósito como proyecto de vida, apoyar a su hijo hasta que sea un profesional, contribución mensual que mínimamente le prodigaba en suma de \$ 4.500.000.00. y que a causa de su fallecimiento ha dejado de percibir y no percibirá al menos hasta la fecha de sus 25 años de edad. Sin perjuicio de ello, para cuantificar este perjuicio se tendrá en cuenta lo anterior y las reglas jurisprudenciales en la materia, aplicando los criterios de distribución de las obligaciones alimentarias y las mismas trasladadas, en estos casos, a la liquidación del lucro cesante, en los siguientes parámetros de conformidad con lo establecido por las Atas Cortes:

a.) Se establece la renta mensual del fallecido, destinada a la ayuda económica del grupo familiar, al momento del deceso. **b.)** Los salarios se incrementan en un 25%, por concepto de prestaciones sociales. **c.)** Del ingreso mensual obtenido se deduce el 25% correspondiente a los gastos personales y de subsistencia del trabajador. **d.)** El valor así calculado se actualiza con el Índice de Precios al Consumidor. **e.)** El resultado final es la renta actualizada (Ra). **f.)** Se determina el tiempo máximo durante el cual se habría prolongado la ayuda económica al grupo familiar- hijos (Tmax). Al efecto se toma el menor valor – expectativa de la esperanza de vida más corta, en meses, resultante de comparar el periodo correspondiente al miembro del grupo familiar que hubiere recibido la ayuda durante más largo tiempo, teniendo en cuenta la edad de 25 años para los hijos no discapacitados, edad en la que se presume su independencia económica y, la expectativa de vida en los demás casos, con el periodo correspondiente a la expectativa de vida del fallecido. Así mismo, se tiene en cuenta el tiempo consolidado o transcurrido desde la ocurrencia de los hechos hasta la fecha la

sentencia (Tcons), y el tiempo futuro (Tfut), que corresponde al periodo que falta para completar el tiempo máximo de la ayuda económica, esto es, (Tfut) = (Tmax)-(Tcons). **g.)** Con la renta actualizada (Ra) se calcula la renta destinada a la ayuda económica para el grupo familiar (hijos) dejada de percibir por el fallecido, durante el tiempo consolidado (Rc) y el tiempo futuro (Rf), aplicando las fórmulas acogidas por la jurisprudencia vigente.

Así, la renta destinada a la ayuda económica para el grupo familiar, dejada de percibir por el fallecido, durante el tiempo consolidado (Rc), se calcula aplicando la siguiente ecuación:

$$Rc = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Y la renta destinada a la ayuda económica para el grupo familiar, dejada de percibir por el fallecido durante el tiempo futuro (Rf), se calcula aplicando la siguiente ecuación:

$$Rf = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

“i” corresponde al interés civil del 6% anual, expresados financieramente en 0.004867.

h.) Luego, se distribuye entre los actores beneficiarios la renta dejada de percibir por el fallecido durante el tiempo consolidado (Rc) y el tiempo futuro (Rf), teniendo en cuenta i) el periodo durante el que cada uno de ellos la habría percibido; ii) que de existir cónyuge o compañero(a) supérstite e hijos, se asigna el 50% del lucro cesante para el primero, la otra mitad a los hijos por partes iguales y, siendo único beneficiario, al cónyuge o compañero(a) supérstite se le asigna el 50% de la renta dejada de percibir por el trabajador y iii) que la porción dejada de percibir por uno de los beneficiarios acrecerá, por partes iguales, las de los demás.

Esta metodología, sin duda, responde a la distribución justa y equitativa del ingreso familiar exigible conforme con el criterio del buen padre de familia y, por tanto, permite reducir la distancia entre la realidad, el deber ser, la decisión judicial y se acompasa plenamente con, i.) la protección de la unidad y armonía familiar, en las que constitucionalmente se funda la satisfacción de las necesidades básicas del núcleo familiar; ii.) la prerrogativa que les asiste a cada uno de los miembros del grupo familiar a mejorar su participación en la ayuda económica a que tienen derecho, por la sola circunstancia de haber desaparecido las limitaciones derivadas de la concurrencia de los miembros a los que se les extinguió ese derecho, como lo exige el principio general de acrecimiento y iii.) los principios de justicia, equidad y reparación integral, de que tratan las disposiciones de los artículos 2°, 90 y 230 constitucionales y 16 de la Ley 446 de 1998.

B. LUCRO CESANTE FUTURO.

El menor SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA, como alimentario y dependiente económicamente de su señor padre, tanto legal y constitucionalmente tiene derecho a su educación y formación profesional; reiteramos, por razón de sus estudios y su tiempo académico, no ostenta ninguna opción laboral, de allí que esa necesidad alimentaria y de dependencia al menos está proyectada hasta la edad mínima de sus 25 años, sin perjuicio, claro está, de hasta esa época el referido alimentario, aun no terminará su preparación educativa, caso en el cual, la obligación alimentaria se extiende hasta tanto consiga la preparación académica que le permite procurar su ubicación laboral y con ello la obtención de los recursos económicos para atender su propia manutención y sostenimiento³.

Así las cosas, con base en lo anterior, teniendo en cuenta el ingreso mínimo percibido por el extinto JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, la dependencia económica de su hijo SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA, y la contribución mensual que venía recibiendo, aunado al menos, a la fecha en la cual el mismo cumpliría los 25 años, aplicados los parámetros jurisprudenciales antes descritos, y la contribución mensual mínima que percibía de su padre, nos arroja la siguiente liquidación, valores que en relación con el perjuicio material demandado, han de ser indemnizados por los demandados.

CUANTIFICACIÓN DEL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO PARA EL MENOR SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada para SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA					
	AÑO	MES	DÍA		
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2021	11	26	IPC - Final	110,06
Fecha de Nacimiento del hijo ó el menor de ellos:	2008	08	06	Edad:	11,53
Fecha en que ocurrieron hechos:	2020	02	17	IPC - Inicial	104,94
Ingreso Mensual:	\$ 20.000.000,00				
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final ÷ IPC Inicial) x Ingreso mensual	\$ 20.975.795,69				
Más 25% Prestaciones sociales	\$ 5.243.948,92				
subtotal Base de Liquidación	\$ 26.219.744,62				
Menos 25% sostenimiento de la victima	\$ 6.554.936,15				
Total Base de liquidación	\$ 19.664.808,46				
Base de libquidación dejada de percibir menor SAMUEL POTOSÍ CABRERA (Ra):	\$4.501.274,66				

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de fecha 14 de noviembre de 2018, providencia No. STC14750-2018, Magistrado ponente: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

Periodo Vencido en meses (n):	21,33
Indemnización Debida Actual (Rc):	\$ 100.901.473,03

$$Rc = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$Rc = \$ 4.501.274,66 \times \frac{(1+0,004867)^{21,33} - 1}{0,004867}$$

$$Rc = \$ 4.501.274,66 \times (22,4162) : \$ 100.901.473,03$$

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado para hijo(s):				
	AÑO	*MES	DÍA	
Fecha final (donde el hijo o el menor de ellos, cumple 25 años):	2033	08	06	corre desde la fecha de la sentencia hasta cuando el menor de los hijos cumpla 25 años
Fecha de la Liquidación:	2021	11	26	
Renta mensual actualizada (Ra):	\$ 4.501.274,66			
Periodo Futuro en meses (n):	140,37			
Indemnización Futura (Rf):	\$ 458.004.696,65			

$$Rf = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$Rf = \$ 4.501.274,66 \times \frac{(1+0,004867)^{140,37} - 1}{0,004867 (1+0,004867)^{140,37}}$$

$$Rf = \$ 4.501.274,66 \times \frac{0,9768}{0,0096}$$

$$Rf = \$ 458.004.696,65$$

TOTAL - Lucro Cesante para SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura):	
Indemnización Debida Actual:	\$ 100.901.473,03
Indemnización Futura:	\$ 458.004.696,65
TOTAL	\$ 558.906.169,53

3.3. DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES.

A. PERJUICIOS MORALES

Si bien es cierto que el juramento estimatorio no se aplica para los daños extra patrimoniales, ello no es obstáculo para que, en aras de sustentar y evidenciar la magnitud del perjuicio moral reclamado, en este acápite, enfatizamos su ocurrencia o causación. Es indudable entonces y se reitera, que por causa de la muerte del señor JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, se ha causado graves e irreparables daños y perjuicios morales tanto a CELENE CABRERA FAJARDO quien es madre y representante legal del menor POTOSI CABRERA y que a su vez fue expareja de aquel y compartieron lecho y techo; desde luego, también a su hijo SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA, a sus padres JOSE AUGUSTO POTOSI JOJOA y ROSARIO DEL SOCORRO CASTILLO AGREDA y sus hermanas LUZ NAYIBE ARCOS CASTILLO y KARINE LISSETH POTOSI CASTILLO, en razón a la grave lesión y afectación causada a sus sentimientos, y en su esfera íntima y afectiva; la inesperada pérdida de sus ser querido, teniendo todos ellos que soportar el vacío les ha dejado y, todo ello aunado al tiempo que ha transcurrido de padecimiento hasta la presente fecha y sobre el cual han tenido que sufrir, sumado al tiempo que han de padecer hacia futuro y de convivir con esas circunstancias y secuelas nefastas por la pérdida de la vida de un compañero, amigo, y sobre todo, padre, hijo, y hermano, como lo fue el extinto JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO. Se resalta que los demandantes, conforman una familia, que siempre se ha caracterizado por estar vinculados por fuertes lazos de afecto y cariño, de amor, de apoyo y solidaridad mutuos, de allí que la afectación personal de cada uno de los señores demandantes, en su esfera íntima, aunado a los profundos sentimientos de dolor, sentimiento de congoja, tristeza, desesperanza por la pérdida irreparable y temprana de su presencia humana, invaden su esfera subjetiva de cada uno de los señores demandantes; es una situación irreparable que los acompañará por el resto de su días, más grave aún para el hijo Samuel, quien a su corta edad, cotidianamente sufre esa nefasta orfandad y aflicción tanto subjetiva como moral, daños todos estos que han de ser indemnizados, al menos bajo los siguientes montos o sumas de dinero, las cuales se piden razonadamente:

- Para la señora CELENE PAULINA CABRERA FAJARDO, en su calidad de madre de SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA y excompañera del extinto JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO; CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (100 SMLMV), y en todo caso, la suma no inferior a la máxima establecida en la ley y/o jurisprudencia a la época de la sentencia.
- Para el hijo del extinto JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA; CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (100 SMLMV), y en todo caso, la suma no inferior a la máxima establecida en la ley y/o jurisprudencia a la época de la sentencia.
- Para los padres del extinto JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, señores: JOSE AUGUSTO POTOSI JOJOA y ROSARIO DEL SOCORRO CASTILLO AGREDA; CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (100 SMLMV), para cada uno de ellos, y en todo caso, la suma no inferior a la máxima establecida en la ley y/o jurisprudencia, a la época de la sentencia.

- Para las hermanas del extinto JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, señores: LUZ NAYIBE ARCOS CASTILLO y KARINE LISSETH POTOSI CASTILLO; OCHENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (80 SMLMV) para cada una de ellas, ó a las sumas establecidas por la jurisprudencia a la época de la sentencia.

B. PERJUICIOS DERIVADOS POR CAUSA DE LOS DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN DE LOS SIGUIENTES DEMANDANTES.

Igualmente, como se advirtió en los hechos de la demanda, no solo es el daño moral causado a los demandantes, sino la afectación a las condiciones propias de la existencia de su hijo, padres y hermanas, alteración en las condiciones de la vida cotidiana, familiar y social; el fuerte impacto en la esfera afectiva y emocional los ha menguado en alto grado sus condiciones vitales de existencia, consecuencias psicológicas cargadas de la tristeza, con eventos o episodios depresivos que vuelven hacia futuro más difícil la vida de los miembros de esta familia; esa pérdida irreparable, aquel figura paterna, que acompaña el crecimiento del menor y ya no estará, desde luego, que ha afectado las condiciones de existencia y ha disminuido la alegría de vivir y gozar los eventos placenteros que enaltecen y dignifican su vida; episodios de tristeza, congoja, insatisfacción, golpean a los demandantes por lo tanto, se estima esta clase de perjuicios de la siguiente manera:

- Para el hijo del extinto JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, el menor, SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA; CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (100 SMLMV), y en todo caso, la suma no inferior a la máxima establecida en la ley y/o jurisprudencia a la época de la sentencia.
- Para los padres del extinto JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, señores: JOSE AUGUSTO POTOSI JOJOA y ROSARIO DEL SOCORRO CASTILLO AGREDA, OCHENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (80 SMLMV), para cada uno de ellos, para cada una de ellos, ó a las sumas establecidas por la jurisprudencia a la época de la sentencia.
- Para las hermanas del extinto JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, señores: LUZ NAYIBE ARCOS CASTILLO y KARINE LISSETH POTOSI CASTILLO; CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (50 SMLMV) para cada una de ellas, ó a las sumas establecidas por la jurisprudencia a la época de la sentencia.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTAL

- I. Certificado de existencia y representación legal de la compañía aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A expedido por la Superintendencia Financiera. (03 folios)

2. Certificado de existencia y representación legal de la compañía aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (43 folios)
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. (07 folios)
4. Registro civil de nacimiento de CELENE PAULINA CABRERA FAJARDO, que en su adverso consta su declaración de unión marital de hecho con el causante. (01 folio)
5. Registro civil de defunción de JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO. (01 folio).
6. Registro civil de nacimiento de JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO. (02 folios).
7. Registro civil de nacimiento de SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA. (01 folio).
8. Registro civil de nacimiento del señor JOSE AUGUSTO POTOSI JOJOA. (01 folio).
9. Registro civil de nacimiento de la señora ROSARIO DEL SOCORRO CASTILLO AGREDA. (02 folios).
10. Registro civil de nacimiento de la señora LUZ NAYIBE ARCOS CASTILLO. (02 folios).
11. Registro civil de nacimiento de la señora KARINE LISSETH POTOSI CASTILLO. (02 folios).
12. Noticia accidente, El Tiempo, *“¿Quiénes eran las cuatro víctimas ya identificadas de la explosión en el Cauca?”*. (01 folio).
13. Noticia accidente, *“Pediatra Pastuso Falleció en Explosión de Vehículo”*. (01 folio).
14. Noticia accidente, *“Transporte ilegal de material explosivo: la primera hipótesis de tragedia en Rosas, Cauca”*. (01 folio).
15. Noticia accidente, *“Explosivo que causó tragedia en Rosas iba en la parte delantera del carro”*. (01 folio).
16. Noticia accidente, *“Identifican a 4 de las 7 víctimas de explosión de carro en Cauca”*. (01 folio).
17. Noticia accidente, *“Van de servicio público que explotó en Rosas, Cauca, venía con 60 kilos de pentolita, según alcalde”*. (01 folio).
18. Constancia de proceso de Investigación y judicialización, expedida por la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 07 local de Vida, de fecha 28 de mayo de 2020. (01 folio).
19. Certificación de necropsia de JOSE FERNANDO POTOSI expedida por Medicina Legal, No. 2020CPN0000000000618. (01 folio).
20. Certificación de gastos funerales suministrados por la señora ROSARIO DEL SOCORRO CASTILLO AGREDA, expedido por la sociedad SERCOFUN LTDA. FUNERALES LOS OLIVOS. (01 folio).
21. Certificación de gastos lote para la inhumación de JOSE FERNANDO POTOSI, suministrados por señora ROSARIO DEL SOCORRO CASTILLO AGREDA. (01 folio).

22. Diploma de MEDICO CIRUJANO, expedido por la Universidad Nacional de Bogotá, del señor JOSE FERNANDO POTOSI. (01 folio).
23. Diploma de ESPECIALISTA EN PEDIATRIA, expedido por la Universidad Nacional de Bogotá, del señor JOSE FERNANDO POTOSI. (01 folio).
24. Diploma de fellow o Subespecialista en CARDIOLIGIA PEDIATRICA, expedido por la Universidad Icesi de Cali. (01 folio).
25. Contratos laborales de JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, como médico pediatra, con el Hospital Infantil de Pasto.
26. Contratos laborales de JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, como docente, con la Fundación Universitaria San Martin de Pasto.
27. Declaraciones de renta del señor JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO. (04 folios).
28. Un total de 04 fotografías, de momentos compartidos entre los demandantes SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA, CELENE CABRERA FAJARDO y JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO. (04 folios)
29. Acta de audiencia de conciliación No. 01513-2015-2015 de la Cámara de Comercio de Pasto, mediante la cual se declara la existencia de la Unión Marital de Hecho entre la demandante CELENE CABRERA y el extinto JOSE FERNANDO POTOSÍ, de octubre de 2007 a octubre de 2014.
30. Certificado de tradición, del vehículo de placas SAV-737, expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte Pupiales. (02 folios).
31. Certificado de Registro Único Nacional de Transito – RUNT del vehículo de placas SAV-737, donde consta el número de póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 31101000141 expedida por la Compañía de seguros, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (05 folios).
32. Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual No. 33061000317 y 31101000141 expedidas por la Compañía de seguros, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (06 folios).

OFICIOS.

1°. Mediante oficio dirigido ante el señor (a) COORDINADOR DE LA UNIDAD LOCAL DE POLICIA JUDICIAL CTI - TIMBIO, para que expida con destino a este proceso, copias íntegras y auténticas del informe de los hechos ocurridos a fecha 17 de febrero de 2020, en los que se vio involucrado el vehículo de placas SAV-737. Se anexará al oficio copia del informe que se allega con esta demanda, con indicación de fecha y hora del accidente.

2°. Ante la FISCALIA 07 LOCAL DE VIDA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CAUCA, y/o por intermedio de la citada Fiscalía, ante la FISCALIA SECCIONAL que corresponda en caso de haber trasladado la correspondiente investigación, para que con destino al proceso, expida copias íntegras y auténticas del expediente que comporta la investigación penal, proceso radicado bajo el SPOA No. 198076000637202000111. Se insiste que las copias solicitadas serán íntegras, incluyendo el informe de accidente, croquis del mismo, los experticios técnico - mecánicos efectuados al vehículo de placas SAV-737, las declaraciones de testigos, acta de levantamiento del cadáver, y demás elementos materiales probatorios que obren ya en esa investigación.

3°. Ante la compañía de seguros, SBS SEGUROS COLOMBIA S. A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, para que con destino al proceso expida copias íntegras y auténticas de las siguientes pólizas de seguros: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 33061000317 y Póliza de Responsabilidad Contractual No. 31101000141 o las que corresponda al vehículo amparado de placas SAV-737. Dicha póliza se aportada junto con sus anexos (certificado provisional, caratula, condiciones generales y específicas).

4°. Ante la SECRETARIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE PUIPALES, para que, con destino al proceso, expida copias íntegras y auténticas del historial del vehículo de placas SAV-737 de propiedad de la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL vehículo que para el momento de los lamentables hechos se encontraba afiliado a la sociedad COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

5°. Se oficie ante el señor gerente de la sociedad COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., para que, con destino al proceso, expida copias auténticas de todos los documentos que acrediten la propiedad y la afiliación, vinculación y administración del vehículo de placas SAV-737, incluyendo su historial.

INTERROGATORIOS DE PARTE

Solicito que se decrete el interrogatorio de los demandados: representante legal de la sociedad, COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., sociedad afiladora del vehículo causante del daño y dela señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL., propietaria del mismo, así como el interrogatorio del representante legal de la Compañía de Seguros, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., con el fin de que comparezcan ante el Juzgado y absuelvan el interrogatorio de parte que sobre cada uno de los hechos de la presente demanda, les formularé de manera verbal el día de la respectiva audiencia. Para los eventos de renuencia al medio de prueba se estará a las previsiones del artículo 205 del C. General del Proceso.

TESTIMONIAL

Para que declaren sobre los hechos de la presente demanda, especialmente en cuanto hace relación a los perjuicios materiales y morales que se han causado a los señores demandantes, sus daños en la vida de relación; los daños morales y el sufrimiento y profundo dolor causado a los demandantes por causa de la muerte temprana, violenta y accidental de JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO; así como para demostrar la dependencia económica del joven hijo SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA respecto de su padre; de igual forma, en orden a acreditar los perjuicios morales de la señora CELENE CABRERA FAJARDO, habida cuenta de su condición de expareja y madre del menor SAMUEL POTOSI, como de la buena relación de amistad y asistencia mutua que se prodigaban con el señor José Fernando en su rol de padre y madre, solicito se decreten y practiquen las declaraciones de las personas que adelante se detallan, todos ellos, personas mayores de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Pasto, hábiles para declarar y quienes bajo el juramento declararán sobre el objeto de prueba propuesto, ello de conformidad con el cuestionario que en forma verbal les formularé el día y hora de la audiencia. En todo caso, conforme lo dispone el artículo 217 del C. General del Proceso, la parte demandante a la cual represento,

los hará comparecer a los referidos testigos ante el correspondiente Juzgado el día y hora de la correspondiente audiencia.

- ✓ HERNANDO NARVEZ SALAZAR, identificado con la cédula No. 12.961.001, quien podrá ser citado en la dirección electrónica: hnarvaezs@gmail.com.
- ✓ GUILLERMO ALFONSO LOPEZ POLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.952.957, quien podrá ser citado en la dirección electrónica: galfonzol49@hotmail.com
- ✓ ANDREA LUCIA RIVERA FERNANDEZ, identificada con la cédula No. 36.953.284, quien podrá ser citada en la dirección electrónica: anrivefer05@gmail.com
- ✓ DIANA NATALY MELO FAJARDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.088.734.864, quien podrá ser citada en el correo: natika3191@gmail.com
- ✓ MARLENY DEL CARMEN BENAVIDES MORAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.394.467, quien podrá ser notificada en el dirección electrónica: marlenmoran@hotmail.com
- ✓ DORA SILVANA CÓRDOBA PANTOJA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.758.882, quien podrá ser notificada en el correo electrónico: dscordoba23@hotmail.com

Las demás pruebas que su señoría considere de oficio, y/o las que en su oportunidad se solicitarán.

V. DERECHO – FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1ª. Constitucionales. - del orden fundamental, indudablemente que se han infringido las normas previstas en los arts. 1º., 2º., 6º., 25, 29, 83, 90, 209, 228, 229, 230, 238, de la Constitución Política de 1991.

2ª. Legales. - Se funda la presente demanda en las normas de los siguientes textos legales: Arts. 1492, 2341, 2356, 1613, 1614, 1615, y concordantes del C. Civil; los artículos 1036, 1046, 1047, 1048, 1054, 1080, 1127, 1137, 1131, 1127, del C. de Comercio. De orden procesal se citan, los artículos 82, 83, 84, 206, 368, 369, 590 y ss. Del C. G. del Proceso, artículos 6º., 14 y concordantes del decreto 806 de 2020.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de fecha, veintiséis (26) de junio de dos mil tres (2003), Expediente No. C-5906. Magistrado Ponente: JOSE FERNANDO RAMIREZ GOMEZ:

“Es lo que la doctrina ha denominado “obligación de seguridad”, en consideración a que el contrato de transporte origina obligaciones de resultado. Esto implica que en caso de incumplimiento, al pasajero le basta afirmarlo, sin que tenga que probar la culpa del transportador, pues ésta se presume. Como se explicó en la sentencia citada, tratándose de “responsabilidad contractual que implique al propio tiempo el ejercicio de actividad peligrosa, la exoneración de la carga de probar la culpa depende no de la presunción

prevista en el artículo 2356 del C. C., sino de que la obligación allí asumida sea de resultado, tal como lo dispone el artículo 1604 ibídem”.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de fecha diecinueve (19) dediciembre de dos mil dieciocho (2018), radicado (SC5686-2018; 19-12-2018), Magistrada Ponente: Margarita Cabello Blanco:

“De sociedad operadora de oleoducto, como guardiana de la actividad peligrosa de transporte de hidrocarburos, por las lesiones y muertes sufridas por habitantes de la población de Machuca del municipio de Segovia (Antioquia), a causa de la explosión e incendio de miles de barriles de petróleo derramados sobre el lecho del río Pocuné, luego de la voladura de un tramo por parte de grupo subversivo. La equivocada ubicación y diseño del oleoducto en relación con la población afectada como causa eficiente del daño, a la que contribuye como causa próxima el atentado de grupo subversivo. El carácter previsible del atentado guerrillero impide su calificación como hecho de un tercero. Exclusión del acto de guerra como riesgo catastrófico dentro del contrato. Tasación del daño moral propio por el fallecimiento de familiares de primer grado de consanguinidad en \$72.000.000 millones de pesos. Reconocimiento del daño a la vida de relación por la mutación el proyecto de vida.”, estos entre otros precedentes, los cuales son reiterativos y marcan históricamente la línea jurisprudencial consolidada de nuestra Corte suprema de justicia.

V. COMPETENCIA – CUANTIA Y TRÁMITE

Determinada por el fuero personal, domicilio de los demandados y, la cuantía de la pretensión que la estimo en la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 936.745.393,03)** es suya. La cuantía de la presente demanda, corresponde al valor de las pretensiones liquidadas al tiempo de esta demanda según estimación fundamentada que ha hecho la parte actora y, por supuesto, que en esos rubros no se incluyen ni “frutos, ni intereses, ni multas, ni perjuicios que se reclamen como accesorios”, ni los causados con posterioridad a la demanda, como el lucro cesante futuro.

El procedimiento a seguir el previsto en el Libro III, Sección I - Título I del C. General del Proceso, artículos 368, 369 que por ahora corresponde al proceso verbal.

VI. MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS.

I°. De conformidad con las previsiones del artículo **590 numeral 1°, literal b)** del C. General del Proceso, solicito que en el mismo auto admisorio se ordene la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA respecto de los siguientes bienes:

a.) Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 244-62239, ubicado en la ciudad de Ipiales, conocido con el nombre de LOTE 7 MANZANA D, de propiedad de la demandada, señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.000.753.

b.) Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 244-62239, ubicado en la ciudad de Ipiales, conocido con el nombre de Oficina # 6 Bloque 2 Nivel I

Terminal De Transporte Terrestre de Pasajeros de Ipiales S.A., de propiedad de la demandada, señora COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, NIT No. 891200287-8.

c.) Establecimiento de comercio denominado COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR, inscrito en la Cámara de Comercio de Ipiales, bajo la matrícula mercantil No. 17812, de propiedad de la sociedad demandada.

Líbrense los oficios correspondientes dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales y Cámara de Comercio de Pasto.

CAUCIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., téngase en cuenta para ello, la Póliza de Seguros, constituida con la Compañía de Seguros Mundial S.A., No. CPI0001342, de conformidad con la estimación de la cuantía de la demanda.

VII. ANEXOS.

Con el presente escrito de demanda se anexan, los siguientes documentos:

- Los poderes debidamente legalizados que me ha sido conferidos.
- Los demás documentos señalados en el acápite de pruebas.
- Copias, junto con las constancias de envío de los sendos derechos de petición cursados para efectos del recaudo de la prueba documental por Oficios.
- Solicitud de medidas cautelares junto con la caución judicial.

VIII. MANIFESTACIÓN ESPECIAL

Para los efectos del artículo 6°. Del decreto 806 de 2020, manifiesto que por efectos de la solicitud de medidas cautelares previas que se piden con la presente demanda, no se ha enviado copia de la misma y de sus anexos a los señores demandados, tal cual así lo dispone y autoriza la norma citada:

*“Artículo 6. (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda...”*

IX. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mis representados en la carrera 26 No 17-40 tercer piso Of. 327 - 328, edificio Pasaje el Liceo, de la ciudad de Pasto; teléfono 7226154. Dirección electrónica: vs.abogados.sas@gmail.com.

CELENE CABRERA FAJARDO, podrá ser notificada en la dirección electrónica: selenepcf@gmail.com, o al teléfono personal: 3105741396.

SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA, podrá ser notificada a través de su madre, en la dirección electrónica: selenepcf@gmail.com, o al teléfono personal: 3105741396.

ROSARIO DEL SOCORRO CASTILLO AGREDA, podrá ser notificada en la dirección electrónica: socorrocasl@gmail.com, o al teléfono personal: 3006096929.

JOSE AUGUSTO POTOSI JOJOA podrá ser notificado en la dirección electrónica: josepot55@gmail.com, o al teléfono personal: 3007791587.

LUZ NAYIBE ARCOS CASTILLO, podrá ser notificada, en la dirección electrónica: kunarca@hotmail.com, o al teléfono personal: 3004771892.

KARINE LISSETH POTOSI CASTILLO, podrá ser notificada en la dirección electrónica: klariss84@hotmail.com, o al teléfono personal: 3006096858.

Los demandados así:

El señor representante legal de la sociedad, **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA**, señor JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES, persona mayor de edad, o la persona que haga sus veces al momento de la notificación, será notificado en el lugar y sede laboral, en la ciudad de Pasto – Nariño – Avenida Panamericana Norte, Carrera I No. 6-79. O en el establecimiento de comercio ubicado en el Terminal de Transportes de Pasto. Tel. 3162667569. Dirección electrónica tomada del Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandada: coopsupertaxis@yahoo.es o notificacionjuridicasupertaxis@gmail.com

La señora **ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL**, en su residencia ubicada en la Cl. 16 # 5b2, de la ciudad de Pasto, Nariño. Sin dirección electrónica conocida ni teléfono.

El señor (a) representante legal de la Compañía de Seguros, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en la Ak. 9 No. 101 - 67 piso 6 y 7, Bogotá. Tel. 3138700. Dirección electrónica. notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co

Señor(a) Juez, la presente demanda cumple a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos formales exigidos tanto por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como con los adicionales reglamentados en el Decreto 806 de 2020, por tanto, solicito se sirva admitirla e imprimirle el trámite de rigor. Reitero, que la demanda, va acompañada de la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES, por lo tanto, el requisito de procedibilidad, es decir, la diligencia de conciliación previa y en derecho, no es necesaria.

Atentamente,



LUIS FELIPE VILLA SANTANDER
C. C. No. 1.085.297.343 de Pasto.
T. P. No. 275.149 C. S. de la J.

San Juan de Pasto, marzo de 2021

**Señor (a):
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
REPARTO
EN SU DESPACHO**



Ref. Constitución de poder especial.

CELENE PAULINA CABRERA FAJARDO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.090.889 de Pasto, con dirección de correo electrónico: selenepcf@gmail.com, obrando por mis propios derechos y en mi calidad de Madre, por tanto Representante Legal del menor **SAMUEL FERNANDO POTOSÍ CABRERA**, identificado con la Tarjeta de identidad No. 1.081.278.532 de Pasto, quien a su vez, comparece al proceso en calidad de hijo del extinto **JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO (q.e.p.d.)** ocurrido en la fecha del pasado 17 de febrero del año 2020 en la vía Panamericana que de Pasto conduce a Cali, vereda Pan de Azúcar, corregimiento adscrito al Municipio de Rosas, Departamento del Cauca, por medio del presente escrito, de manera respetuosa:

MANIFIESTO

Que en favor del Dr. **LUIS FELIPE VILLA SANTANDER**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.297.343 de Pasto, y portador de la tarjeta profesional No. 275.149 del C.S. de la J., con dirección electrónica: vs.abogados.sas@gmail.com, como apoderado principal, y así mismo, en favor del Dr. **LUCIANO VILLA VALLEJO**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.259.211 expedida en Gualmatán (N.), abogado inscrito con T. P. No. 39.752 del C. S. de la J., con dirección electrónica profesional: luckyvilla4@yahoo.es, como apoderado sustituto; les confiero poder especial, amplio y suficiente, para que en nombre y representación de la suscrita y de los intereses del citado menor, ante su Despacho y contra la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA**, persona jurídica de derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Pasto, identificada con Nit. 891200287-8, la cual es vinculada a esta Litis en calidad de empresa afiliadora y administradora del vehículo de servicio público de placas **SAV-737**, representada legalmente por el señor **JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES**, persona mayor de edad, vecino de Ipiales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.649.603 o por quien haga sus veces al momento de la notificación y traslado de la demanda; así mismo contra la señora **ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.000.753, con residencia y domicilio en la ciudad de Pasto, en su calidad de propietaria y poseedora real y material del precitado vehículo; así mismo, contra la Compañía de Seguros **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 860037707-9, representada legalmente por **MARTA LUCIA PAVA VÉLEZ**, persona mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.785.448, o por la persona que haga sus veces al momento de la notificación y traslado de la demanda; en ejercicio de la acción de responsabilidad civil extracontractual, **INSTAURE UN PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA**, todo en orden a que con la citación y audiencia de los demandados y previos los trámites legales, estos sean condenados a pagar la totalidad de los perjuicios **MATERIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE)** y **LOS PERJUICIOS MORALES**, y/o el daño autónomo de pérdida de la oportunidad, que se le han causado a mi hijo menor a consecuencia del fallecimiento de su padre en el mencionado accidente, y también a la suscrita poderdante. Nuestro apoderado expone

en la correspondiente demanda los hechos y demás fundamentos jurídicos de la acción. De manera expresa queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, para solicitar medidas cautelares, para el cobro ejecutivo de costas procesales y de las condenas que se lleguen a imponer; para formular y sustentar eventual recurso de casación, y en general con las demás inherentes al poder especial. Téngase al Dres. Villa, como nuestros apoderados dentro de los términos en que este poder les queda conferido.

Atentamente,



CELENE PAULINA CABRERA FAJARDO
C.C. No. 27.090.889 de Pasto

Acepto,

LUIS FELIPE VILLA SANTANDER
C.C. 1.085.297.343 de Pasto.
T.P. 275.149 del C.S. de la J.
Ado. Principal.

LUCIANO VILLA VALLEJO
C. C. No. 5.259.211 de Gualmatán
T. P. No. 39.752 C. S. de la J.
Ado. Sustituto.



203/892



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2031892

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Pasto, compareció: CELENE PAULINA CABRERA FAJARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 27090889 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmyre284z5n
06/04/2021 - 09:54:37



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA signado por el compareciente, sobre: PODER- JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO.



ANGIE JOHANNA ESCOBAR RUIZ

Notaria Tercera (3) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 1qmyre284z5n

San Juan de Pasto, marzo de 2021

Señor (a):
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
REPARTO
EN SU DESPACHO



Ref. **Constitución de poder especial.**

LUZ NAYIBE ARCOS CASTILLO y KARINE LISSETH POTOSÍ CASTILLO, mayores de edad, vecinas de la ciudad de Pasto, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nros. 59.819.761 de Pasto y 59.312.266 de Pasto, respectivamente, con direcciones de correo electrónico: kunarca@hotmail.com y klaris84@hotmail.com, quienes comparecen en su calidad de hermanas del extinto **JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO** (q.e.p.d.), quien falleciera en el accidente ocurrido en la fecha del pasado 17 de febrero del año 2020 en la vía Panamericana que de Pasto conduce a Cali, vereda Pan de Azúcar, corregimiento adscrito al Municipio de Rosas, Departamento del Cauca, por medio del presente escrito, de manera respetuosa:

MANIFESTAMOS

Que en favor del Dr. **LUIS FELIPE VILLA SANTANDER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.297.343 de Pasto, y portador de la tarjeta profesional No. 275.149 del C.S. de la J., con dirección electrónica: vs.abogados.sas@gmail.com, como apoderado principal, y así mismo, en favor del Dr. **LUCIANO VILLA VALLEJO**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.259.211 expedida en Gualmatán (N.), abogado inscrito con T. P. No. 39.752 del C. S. de la J., con dirección electrónica profesional: luckyvilla4@yahoo.es, como apoderado sustituto, les conferimos poder especial, amplio y suficiente, para que en nuestro nombre y representación, ante su Despacho y contra la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA**, persona jurídica de derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Pasto, identificada con Nit. 891200287-8, la cual es vinculada a esta Litis en calidad de empresa afiliadora y administradora del vehículo de servicio público de placas **SAV-737**, representada legalmente por el señor **JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES**, persona mayor de edad, vecino de Ipiales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.649.603 o por quien haga sus veces al momento de la notificación y traslado de la demanda; así mismo contra la señora **ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.000.753, con residencia y domicilio en la ciudad de Pasto, en su calidad de propietaria y poseedora real y material del precitado vehículo; así mismo, contra la Compañía de Seguros **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 860037707-9, representada legalmente por **MARTA LUCIA PAVA VÉLEZ**, persona mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.785.448, o por la persona que haga sus veces al momento de la notificación y traslado de la demanda; en ejercicio de la acción de responsabilidad civil extracontractual, **INSTAURE UN PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA**, todo en orden a que con la citación y audiencia de los demandados y previos los trámites legales, estos sean condenados a pagar la totalidad de los perjuicios materiales e inmateriales que se nos han causado a consecuencia del fallecimiento de nuestro hermano en el mencionado accidente. Nuestro apoderado expondrá en la correspondiente demanda los hechos y demás fundamentos jurídicos de la acción. De

para solicitar medidas cautelares, para el cobro ejecutivo de costas procesales y de las condenas que se lleguen a imponer; para formular y sustentar eventual recurso de casación, y en general con las demás inherentes al poder especial. Téngase al Dres. Villa, como nuestros apoderados dentro de los términos en que este poder les queda conferido.

Atentamente,

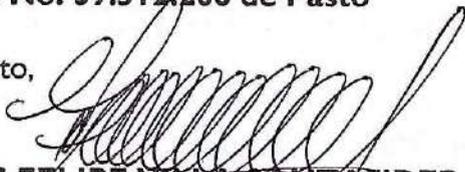


LUZ NAYIBE ARCOS CASTILLO
C.C. No. 59.819.761 de Pasto



KARINE LISSETH POTOSÍ CASTILLO
C.C. No. 59.312.266 de Pasto

Acepto,



LUIS FELIPE VILLA SANTANDER
C.C. 1.085.297.343 de Pasto.
T.P.275.149 del C.S. de la J.
Ado. Principal.

LUCIANO VILLA VALLEJO
C. C. No. 5.259.211 de Gualmatán
T. P. No. 39.752 C. S. de la J.
Ado. Sustituto.



1995-109



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



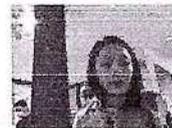
1995709

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Pasto, compareció: KARINE LISSETH POTOSI CASTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 59312266 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Karine Potosi Castillo



rnm0691xkm46
31/03/2021 - 16:26:15



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA signado por el compareciente, sobre: PODER- JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO.

[Handwritten signature]



JACKELINE URBANO GOMEZ

Notaria Tercera (3) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm0691xkm46



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2555049

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Pasto, compareció: LUZ NAYIBE ARCOS CASTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 59819761 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



n0m870np9zo9
03/05/2021 - 15:26:02



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA signado por el compareciente, sobre: PODER- JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO.



ANGIE JOHANNA ESCOBAR RUIZ

Notaria Tercera (3) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n0m870np9zo9

San Juan de Pasto, marzo de 2021

**Señor (a):
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
REPARTO
EN SU DESPACHO**

Ref. Constitución de poder especial.

JOSÉ AUGUSTO POTOSÍ JOJOA y ROSARIO DEL SOCORRO CASTILLO AGREDA, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Pasto, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 12.967.196 de Pasto y 27.431.344 de Sandona (N.), respectivamente, con direcciones de correo electrónico: josepot55@gmail.com y socorrocasl@gmail.com, quienes comparecen en su calidad de padres del extinto **JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO (q.e.p.d.)**, quien falleciera en el accidente ocurrido en la fecha del pasado 17 de febrero del año 2020 en la vía Panamericana que de Pasto conduce a Cali, vereda Pan de Azúcar, corregimiento adscrito al Municipio de Rosas, Departamento del Cauca, por medio del presente escrito, de manera respetuosa:

MANIFESTAMOS

Que en favor del Dr. **LUIS FELIPE VILLA SANTANDER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.297.343 de Pasto, y portador de la tarjeta profesional No. 275.149 del C.S. de la J., con dirección electrónica: vs.abogados.sas@gmail.com, como apoderado principal, y así mismo, en favor del Dr. **LUCIANO VILLA VALLEJO**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.259.211 expedida en Gualmatán (N.), abogado inscrito con T. P. No. 39.752 del C. S. de la J., con dirección electrónica profesional: luckyvilla4@yahoo.es, como apoderado sustituto; les conferimos poder especial, amplio y suficiente, para que en nuestro nombre y representación, ante su Despacho y contra la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA**, persona jurídica de derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Pasto, identificada con Nit. 891200287-8, la cual es vinculada a esta Litis en calidad de empresa afiliadora y administradora del vehículo de servicio público de placas **SAV-737**, representada legalmente por el señor **JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES**, persona mayor de edad, vecino de Ipiales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.649.603 o por quien haga sus veces al momento de la notificación y traslado de la demanda; así mismo contra la señora **ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.000.753, con residencia y domicilio en la ciudad de Pasto, en su calidad de propietaria y poseedora real y material del precitado vehículo; así mismo, contra la Compañía de Seguros **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 860037707-9, representada legalmente por **MARTA LUCIA PAVA VÉLEZ**, persona mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.785.448, o por la persona que haga sus veces al momento de la notificación y traslado de la demanda; en ejercicio de la acción de responsabilidad civil extracontractual, **INSTAURE UN PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA**, todo en orden a que con la citación y audiencia de los demandados y previos los trámites legales, estos sean condenados a pagar la totalidad de los perjuicios de los perjuicios materiales e inmateriales que se nos han causado a consecuencia del fallecimiento de nuestro hijo en el mencionado accidente. Nuestro apoderado expondrá en la correspondiente demanda los hechos y demás fundamentos jurídicos de la acción. De manera expresa queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir,

manera expresa queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir para solicitar medidas cautelares, para el cobro ejecutivo de costas procesales y de las condenas que se lleguen a imponer; para formular y sustentar eventual recurso de casación, y en general con las demás inherentes al poder especial. Téngase al Dres. Villa, como nuestros apoderados dentro de los términos en que este poder les queda conferido.



Atentamente,

Rosario del Socorro Castillo Agreda
ROSARIO DEL SOCORRO CASTILLO AGREDA
 C.C. No. 27.431.344 de Sandona (N.)

Jose Augusto Potosí Jojoa
JOSE AUGUSTO POTOSÍ JOJOA
 C.C. No. 12.967.196 de Pasto

Acepto,

Luis Felipe Villa Santander
LUIS FELIPE VILLA SANTANDER
 C.C. 1.085.297.343 de Pasto.
 T.P. 275.149 del C.S. de la J.
 Ado. Principal.

Luciano Villa Vallejo
LUCIANO VILLA VALLEJO
 C. C. No. 5.259.211 de Gualmatán
 T. P. No. 39.752 C. S. de la J.
 Ado. Sustituto.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2274855

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Pasto, compareció: JOSE AUGUSTO POTOSI JOJOA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12967196 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



0vmn8w0rpmo1
17/04/2021 - 11:52:30



----- Firma autógrafa -----

ROSARIO DEL SOCORRO CASTILLO AGREDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 27431344 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



0vmn8w0rpmo1
17/04/2021 - 11:54:51



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: PODER.

DANNY RICARDO HUERTAS CAÑIZARES

Notario Segunda (2) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmn8w0rpmo1

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4974775677657609

Generado el 31 de agosto de 2020 a las 14:49:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA**RAZÓN SOCIAL: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., PERO PODRA USAR LAS SIGLAS SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS****NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1647 del 06 de julio de 1973 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA INTERAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de su razón social por A. I. G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de razón social de A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. por la de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA ó CHARTIS SEGUROS ó CHARTIS

Escritura Pública No 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de razón social de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA ó CHARTIS SEGUROS ó CHARTIS por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS ó AIG COLOMBIA ó AIG

Escritura Pública No 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , cambio su razón social de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS ó AIG COLOMBIA ó AIG por la de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2968 del 12 de noviembre de 1973**REPRESENTACIÓN LEGAL:** PRESIDENTE. La sociedad tendrá un presidente con cuatro suplentes (primero, segundo, tercero y cuarto), quienes son los representantes legales para todos los efectos. Los suplentes reemplazarán al Presidente en sus faltas definitivas, temporales o accidentales, en el orden establecido.

La sociedad también podrá tener uno o varios representantes legales para adelantar funciones o asuntos judiciales "Representante Legal para Asuntos Judiciales", quienes exclusivamente representarán a la sociedad ante las autoridades u organismos judiciales y/o administrativos con el objeto de atender cualquier tipo de diligencia de carácter judicial o administrativa en que ella se encuentra involucrada.

El Presidente, sus suplentes y los representantes legales para asuntos judiciales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, podrán ser reelegidos indefinidamente, pero así mismo la Junta Directiva podrá removerlos libremente en cualquier tiempo. Si al vencimiento del respectivo período la Junta Directiva no hace pronunciamiento alguno, se entenderán tácitamente reelegidos el Presidente, sus suplentes y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4974775677657609

Generado el 31 de agosto de 2020 a las 14:49:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los representantes legales para asuntos judiciales. PARAGRAFO PRIMERO: El Presidente, sus suplentes y los representantes legales para asuntos judiciales quedan facultados para constituir apoderados generales, con facultades para conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte y confesar. PARAGRAFO SEGUNDO: El Presidente y sus suplentes no podrán ser socios ni administradores de sociedades intermediarios de seguros: ni administradores, no directores a cualquier título de otra entidad aseguradora, que explote los mismos ramos de seguro que explota la compañía. FUNCIONES: El Presidente y sus suplentes tendrán todas las facultades y obligaciones propias de su cargo y especialmente las siguientes: 1) Representar legalmente a la sociedad ante los accionistas, los terceros y ante todas las autoridades; 2) Ejecutar y ordenar todos los actos y operaciones dentro del objeto social, conforme a lo previsto en las leyes y los Estatutos; 3) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en asocio de la Junta Directiva, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos: a) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, especificando las aprobaciones hechas por depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles; b) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para pagar impuestos sobre la renta y complementarios por el correspondiente ejercicio gravable; c) El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los siguientes: I) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transportes y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad; II) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, hechas a favor de asesores o gestores, vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; III) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas; IV) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminadas unos y otros; V) Los dineros u otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; VI) Las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras; VII) Informe escrito del Presidente sobre la forma como hubiere efectuado su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; VIII) El informe escrito del revisor fiscal; 4) Poner a disposición de los accionistas en la administración de la sociedad el balance y documentos anexos que se acaban de enumerar, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley, durante los 15 días hábiles precedentes a la reunión de la Asamblea referida; 5) Remitir dentro de los 30 días siguientes a la reunión de la Asamblea referida, a la Superintendencia Bancaria, copia del balance según el formulario oficial y de los anexos que lo expliquen o justifiquen y copia auténtica del acta de la reunión en que se hubiere discutido y aprobado; 6) Nombrar y remover los funcionarios de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea; 7) Tomar todas las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que convengan al normal desarrollo de la empresa social; 8) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando sea conveniente o necesario a su juicio y hacer las convocatorias ordenadas por los estatutos; 9) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere conveniente o necesario y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 10) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales consolidados y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades; 11) Cumplir las órdenes e instrucciones que le den la Asamblea General y la Junta Directiva; 12) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales; 13) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales relacionadas con la existencia, funcionamiento y actividades sociales; 14) Crear empleos o cargos permanentes; señalar y reglamentar sus funciones y fijar las correspondientes asignaciones. (Escritura Pública 1255 del 02 de mayo de 2016 Notaria Once de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marta Lucia Pava Vélez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 39785448	Presidente
Luisa Fernanda Maya Echeverry Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 42101187	Primer Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4974775677657609

Generado el 31 de agosto de 2020 a las 14:49:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andres Mauricio Bernate Rozo Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 80089233	Segundo Suplente del Presidente
Luis Carlos Gonzalez Moreno Fecha de inicio del cargo: 09/11/2017	CC - 79943243	Tercer Suplente del Presidente
Germán Eduardo Díaz Bonilla Fecha de inicio del cargo: 19/07/2018	CC - 7693866	Cuarto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte, vidrios.

Resolución S.B. No 3064 del 30 de julio de 1992 Seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución S.B. 0977 del 07 de septiembre de 2001 Revoca la autorización de la resolución 3064 del 30 de julio de 1992, para operar el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución S.B. No 1222 del 07 de junio de 1995 accidentes personales.

Resolución S.B. No 1301 del 31 de julio de 1996 salud

Resolución S.B. No 1666 del 08 de noviembre de 1999 vida grupo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) Multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de Hogar. b) Multirriesgo comercial se explotará según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) El ramo de riegos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 1456 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a Chartis Seguros Colombia S.A. para operar el ramo de seguro de vidrios, decisión confirmada con resolución 0721 del 17 de mayo de 2012.

Oficio No 2019152346-003 del 07 de noviembre de 2019 , autoriza el ramo de desempleo

Oficio No 2020194585-003 del 19 de agosto de 2020 , autoriza el ramo de Seguro Exequias



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Sigla: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS
Nit: 860.037.707-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00207247
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ak 9 No. 101 - 67 P 6 Y 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono comercial 1: 3138700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 9 No. 101 - 67 P 6 Y 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono para notificación 1: 3138700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que, por Escritura Pública Número 639 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá el 22 de abril de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1983 bajo el número 132622 del libro IX, se decretó la apertura de sucursales en Barranquilla, Cali, Medellín y Pereira.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 3107 del 29 de octubre de 2001, de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 2001 bajo el No. 802954 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, por el de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1971 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 27 de julio de 2009, inscrita el 28 de julio de 2009 bajo el número 1315679 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A., por el de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 01677545 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS, por el de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 30 de octubre de 2013 bajo el número 01777811 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA por el de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2692 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 4 de agosto de 2017 y Escritura Pública Aclaratoria No. 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría Once de Bogotá D.C., inscrita el 23 de agosto de 2017 bajo el número 02253277 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG, por el de: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2750 del 08 de agosto de 2018 inscrito el 6 de febrero de 2019 bajo el No. 00173313 del libro VIII, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso Verbal No. 110013103024201800247 de: diego Andres Gomez Cardozo, Mayerlin Cardozo Yépez, Henry Oswaldo Gomez Maradey, contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., Marco Medellín Garcia, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOTRANSFUGA y Wilson Onatra Félix, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 443 del 12 de marzo de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176155 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal mayor cuantía No. 76-001-31-03-005-2018-00477-00 de: Lady Diana Yela Muñoz y otros, contra: Nancy Penagos Díaz y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1942 del 14 de mayo de 2019, inscrito el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176470 del libro VIII, Juzgado 41 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 11001 31 03 041 2019-00164 00 de Víctor David Linares, Martha Elena Muñoz De Jesús en nombre propio y en representación del menor Juan Manuel Carvajal Muñoz y Andrea Yeraldin Linares Hidalgo contra Leidy Yurany Ramírez Gómez, Sigifredo Ramírez Gómez, SBS SEGUROS COLOMBIA S. A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3580 del 28 de octubre de 2019, inscrito el 4 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181898 del libro VIII, el Juzgado 69 Civil Municipal hoy 51 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 1100140030692019-01234-00 de: Berenice Vásquez de Jimenez CC. 41.753.073 y Jose Lisimaco Jimenez CC. 304.992, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 143 del 02 de marzo de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05664-31-89-001-2018-00136 de: Nancy Lucía Londoño Pulgarín, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183658 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 3028 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina C.C. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán C.C. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez C.C. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez C.C. 1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185359 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de julio de 2072.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto: A) Explotar los siguientes ramos de seguros generales y celebrar contratos de reaseguro en los mismos ramos: accidentes personales, automóviles, aviación, cumplimiento, crédito, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (casco); perdidas indirectas, robo, responsabilidad civil extracontractual, rotura de maquinaria, rotura de vidrios y cristales, todo riesgo para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratistas, todo riesgo en montaje y transporte y en general, cualesquiera líneas de seguros debidamente autorizados en Colombia, por las autoridades competentes. B) Establecer servicios técnicos y especializados dentro de los ramos de seguros que requieran la industria y el comercio C) Invertir su capital y reservas en los términos de la Ley. D) Actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para cumplir estos fines, la sociedad podrá: 1) Otorgar a las personas naturales o jurídicas que tengan negocios de seguros con la sociedad, honorarios o comisiones. Queda terminantemente prohibido hacer rebajas o concesiones de ningún género a individuos o corporaciones cualesquiera, que no sean de carácter general, salvo el pago de honorarios o comisiones reconocidas a los agentes autorizados de las compañías. (art 21 l. 105 de 1927); 2) Comprar y vender inmuebles y administrarlos; 3) Adquirir bienes muebles o inmuebles, preferencialmente en empresas industriales y comerciales e invertir en ellos sus fondos de reserva disponibles, provisión y otros y, enajenar cualquiera de estos bienes que hubiere adquirido. 4) Invertir el capital, reservas o fondos en general, en acciones y bonos de compañías anónimas nacionales, distintas de las de seguros y de capitalización, sin que en las de una sola empresa la inversión exceda del (10%) del capital, las reservas patrimoniales y las reservas técnicas de la compañía inversionista y en acciones de compañías de seguros y sociedades de capitalización. Estas inversiones no podrán afectar en ningún caso el capital mínimo exigido por la Ley, todo conforme al artículo 2° del Decreto 1691 de 1960, (numerales 7° y 8°), salvo las reformas legales que sobrevinieren en el futuro. 5) Tomar o dar dinero en mutuo; dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, celebrar el contrato de cambio y girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otros títulos valores o efectos de comercio o aceptarlos en pago, abrir y manejar cuentas corrientes y ejecutar en general o celebrar cuantos actos o contratos se relacionen directamente con las operaciones que forman el objeto social. 6) Desistir, sustituir, transigir, los negocios sociales y recibir títulos valores etc., hipotecar inmuebles y dar en prenda muebles, alterar la forma de los bienes raíces, 7) Fusionarse con otra u otras sociedades cuyo objeto social sea igual o semejante o incorporarse a otra y constituir sociedades filiales; 8) En general, efectuar todas y cualesquiera operaciones de comercio cuya finalidad sea desarrollar y cumplir el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objeto social. Igualmente podrá actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$185.016.068.653,00
No. de acciones : 23.292.971,00
Valor nominal : \$7.943,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : \$7.943,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : \$7.943,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 122 del 29 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 02615639 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Khosrowshahi Bijan P.P. No. 000000561876170

Segundo Renglon Pava Velez Martha C.C. No. 000000039785448

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lucía

Tercer Renglon	Campos Fabricio Croce	P.P. No. 000000505991228
Cuarto Renglon	Sarmiento Piñeros Ricardo	C.C. No. 000000019363207
Quinto Renglon	Bobbin Simon James	P.P. No. 000000536685462

SUPLENTES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Farat Milani Marcelo	P.P. No. 0000000FX838870
Segundo Renglon	Maya Echeverry Luisa Fernanda	C.C. No. 000000042101187
Tercer Renglon	Cloutier Jean	P.P. No. 0000000AH831804
Cuarto Renglon	Lozano Atuesta Santiago	C.C. No. 000000019115178
Quinto Renglon	Bernate Rozo Andres Mauricio	C.C. No. 000000080089233

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 122 del 29 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 02615640 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S.	N.I.T. No. 000009009430484
---------------------------------------	--------------------------------------	----------------------------

Mediante Documento Privado No. sin num del 23 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 02615641 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Pedraza Pulido Edgar Augusto	C.C. No. 000000016645869 T.P. No. 19555-t
Revisor Fiscal Suplente	Ruiz Gerena Claudia Yamile	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913-t

PODERES

Por E.P 3517 de la Notaría 36 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 1998, inscrita el 26 de noviembre de 1998 bajo el No. 5511 del libro V, Miguel Ernesto Silva Lara, identificado con la C.E. 284.903 de Bogotá obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general a Santiago Lozano Atuesta, identificado con la C.C. 19.115. 178 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representar igualmente a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia bancaria, Ministerio de Hacienda y crédito público, banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa; C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosos administrativa, etcétera, absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad quedara valida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Santiago Lozano Atuesta, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cobrar, etcétera; E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante los jueces civiles, de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las autoridades de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998); F) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional; G) Así mismo, comprende facultad para designar en nombre de la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Los árbitros que se requieran en virtud del tribunal de arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisorias.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3653 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038207 del libro V, compareció Catalina Gaviria Ruano identificado con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Vélez Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto. Que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Vélez Ochoa amplias facultades: para que en nombre y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría general de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido en estos casos de notificación, citar y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Vélez Ochoa. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001 artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen a realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de las amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3654 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038208 del libro 05 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Sarmiento Piñeros identificado con cédula de ciudadanía No. 19.363.207 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea ;que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando facultado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los litigios o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS COLOMBIA SA representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3650 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre del 2017, inscrita el 2 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038265 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor David Osorio Moreno identificado con cédula ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena; para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto que en forma expresa otorga al Dr. Néstor David Osorio Moreno amplias facultades para que en nombre y representación de Sbs Seguros De Colombia S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos de notificación, citación y comparecencia del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legamente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Néstor David Osori Moreno. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que. Intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA.; - H) Representarla en las diligencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativa y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1208 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039355 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Nicolás Uribe Lozada quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá y tarjeta profesional No. 131.268 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Nicolás Uribe Lozada amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial, - sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Nicolas Uribe Lozada. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; I) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código general del proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y l) designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1212 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039361 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Felipe Arias Ferreira quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.145.297 de Bogotá y tarjeta profesional no. 48.259 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Felipe Arias Ferreira amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S A A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Felipe Arias Ferreira así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039362 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general al Dr. Mauricio Carvajal Garcia, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.189.009 de Bogotá abogado en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía de Bogotá y tarjeta profesional No. 168.021 del CSJ para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dr. Mauricio Carvajal García amplias facultades para que en nombre y representación se SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de las facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisivos de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.S., quedara válida y legalmente hecha a través del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderado general designado, Dr. Mauricio Carvajal Garcia. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concretar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación debe cumplirse de conformidad con la ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1211 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039364 del libro V compareció Catalina Gaviria Ruano, identificada con cédula de ciudadanía No. 52646368 que en este acto obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con cédula ciudadanía No. 79.151.832 de Usaquén y tarjeta profesional no. 36002 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados, Ortiz amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarlo ante todas las autoridades judiciales y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativa, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3764 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el número 00040289 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, que, en uso de las anteriores calidad y facultades, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general a la Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín y tarjeta profesional No. 48.259 del C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga a la Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata, amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contenciosos administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contenciosos administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contenciosos administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legamente hecha a través del apoderado general designado, Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisitos de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de procedimiento administrativo y de los contenciosos administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3081 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2019, inscrita el 4 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042351 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Irma Vasquez Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número. 43.189.759 de Itagüí y Tarjeta Profesional No. 156607 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia; Que en forma expresa otorga a Irma Vasquez Cardona amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República y/o cualquiera de los organismos de control, quedanda facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías Departamentales y Municipales, queda ampliamente investida de facultades para notificarse personalmente, de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos. D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultada para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizada para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendida que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del Representante Legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través de la apoderada general designada, Dra. Irma Vásquez Cardona. Así mismo, se reitera que la apoderada queda facultada para confesar. E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga BS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar, y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que la Apoderada General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. La

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Apoderada General queda investida de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a Tribunal de Arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. J) Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 "Ley de Financiamiento": La apoderada queda facultada para hacer las declaraciones bajo gravedad de juramento sobre el valor real de los bienes inmuebles en los negocios jurídicos que adelanté en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Lo anterior de acuerdo a la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2871 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de agosto de 2019, inscrita el 7 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042353 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 expedida en Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia , por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Raul Intropido, identificado con cédula de extranjería número. 676202 con nacionalidad Argentina, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga Diego Raul Intropido amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal: aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de a República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. DIEGO RAUL INTROPIDO. Así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, como demandante, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. E) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. F) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; G) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna. H) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento como convocante y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Que por Escritura Pública No. 2955 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039946 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sara Paula Oñate Hernández identificada con cédula ciudadanía No. 66.807.449 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2954 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039948 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Luis Miguel Montoya Moreno identificado con cédula ciudadanía no. 98.666.441 de envigado, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2961 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039950 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jhon Edwar Chacua Ramirez identificada con cédula ciudadanía no. 1.010.168.899 de Bogotá, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2963 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039952 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Leomar Enrique González Barón identificado con cédula ciudadanía No. 91.473.719 de Bucaramanga, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio;
(IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2958 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039953 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jenny Catalina Pineda Delgadillo identificada con cédula ciudadanía No. 52.779.286 de Bogotá, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2959 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039954 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jose Alejandro Ayalde Lemos identificado con cédula ciudadanía No. 14.621.052 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2962 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039955 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a miguel escobar botero identificado con cédula ciudadanía no. 1.152.195.263 de Medellín, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2957 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039956 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jose Ricardo Villegas Gutiérrez identificado con cédula ciudadanía No. 94.544.692 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2960 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039957 del libro v, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jaime Hainstfur Jaramillo identificado con cédula ciudadanía no. 10.286.021 de Manizales, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de COMERCIO; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2950 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039958 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Rojo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233, obrando en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Cecilia Fernanda Cardillo identificada con cédula de extranjería No. 311.646, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, firme (I) Contratos de trabajo y otrosíes de los mismos; (II) Certificaciones laborales; (III) Cartas y comunicaciones dirigidas a entidades que conforman el sistema de seguridad social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el SENA, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y las cajas de compensación; y (IV) Documentos que incluyan sanciones en procesos disciplinarios laborales. El presente poder especial se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 3382 de la notaria 11 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el número 00040291 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder especial a David Andrés Tibaduiza Villamarín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.073.991 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguros emitidas por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 796 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041225 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Constanza López Olaya identificada con cédula de ciudadanía No. 53.120.943 de Bogotá D.C., para que firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 797 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041229 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Diana Carolina Gonzalez Devia identificada con cédula ciudadanía no. 1.030.541.673 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3564 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 25 de septiembre de 2019, inscrita el 27 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042645 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.954.016 expedida en Bogotá D.C., (en adelante "la Apoderada"), para que realice los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único -Tributario (RUT) de la Poderdante en cualquier aspecto que consideren conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el RUT, y para hacer cualquier otro tipo de cambios, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante. 5. Que el presente poder especial se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4649 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 27 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042857 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a William Alberto Gonzalez Machete identificado con cedula ciudadanía No. 80.023.808 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme todas las pólizas de seguro andinas de responsabilidad civil para el transportador internacional por carretera que sean emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial-se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1327 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043711 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fernando Angel Ceballos identificado con cedula ciudadanía No. 80.237.947 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58**

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1326 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043712 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Astrid Jimena Moreno Romero identificada con cedula ciudadanía No. 53.051.039 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1325 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043713 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carolina Chaparro Lozada identificada con cedula ciudadanía No. 52.708.018 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1324 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043714 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Javier Felipe Ladino Casas identificado con cedula ciudadanía No. 1.014.206.992 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1973	11 BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6 BOGOTA	19-VII -1979 NO.72905
785	16-VII-1982	24 BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24 BOGOTA	26- X -1990 NO.308769
1589	6-VIII-1991	24 BOGOTA	20-VIII-1991 NO.336476
6753	30-XII-1992	36 STAFE BTA	20-I -1993 NO.392974
689	6-IV---1995	24 STAFE BTA	5--V----1995 NO.491267

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004599 del 23 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00668275 del 12 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000965 del 16 de abril de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00694007 del 30 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706250 del 3 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706607 del 6 de diciembre de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003860 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00711615 del 7 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00802954 del 20 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003384 del 28 de noviembre de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00857437 del 16 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001447 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00887067 del 4 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01058354 del 31 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 23 de agosto de 2006 de la Revisor Fiscal	01076660 del 5 de septiembre de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 30 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	01148033 del 31 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003028 del 16 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01147111 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004684 del 30 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01161137 del 28 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01315679 del 28 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2102 del 1 de julio de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01395812 del 2 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1108 del 27 de abril de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01634456 del 16 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01677545 del 31 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01777811 del 30 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4113 del 3 de diciembre	01788290 del 10 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3113 del 25 de septiembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01871905 del 26 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2185 del 2 de julio de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01954616 del 8 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3442 del 24 de septiembre de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02023197 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 2 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02102057 del 10 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 3790 del 8 de noviembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02157696 del 16 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2692 del 4 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02253277 del 23 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4207 del 29 de noviembre de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02283432 del 12 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 409 del 12 de febrero de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02304388 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 15 de marzo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02313590 del 21 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 3 de junio de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02577188 del 16 de junio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 29 de agosto de 2017, inscrito el 6 de septiembre de 2017 bajo el número 02257265 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-07-31

**** Aclaración situación de control ****

Se aclara la situación de control inscrita el día 6 de septiembre de 2017, bajo el No. 02257265 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de FFHL GROUP LTD y de FAIRFAX LATIN AMERICA LTD.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6513

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL CENTRO
Matrícula No.: 01092002
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2001
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Ac 9 101 No. 101 - 67 P 6 4 7
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 25 de agosto de 2017 inscrita el 28 de agosto de 2017 bajo el número 02254314 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.SBSEGUROS.CO

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58

Recibo No. 8320014367

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





**CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA**

Fecha expedición: 2021/11/25 - 12:04:33 **** Recibo No. S000143274 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211125-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZjQur2AJ9t

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 891200287-8

ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO

DOMICILIO : IPIALES

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0000086

FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 26 DE 1997

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 24 DE 2021

ACTIVO TOTAL : 25,738,762,378.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV. PANAMERICANA NORTE CRA 1 NRO. 6-79

MUNICIPIO / DOMICILIO: 52356 - IPIALES

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7732945

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7732100

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3162667569

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificacionjuridicasupertaxis@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV. PANAMERICANA NORTE CRA 1 NRO. 6-79

MUNICIPIO : 52356 - IPIALES

TELÉFONO 1 : 7732945

TELÉFONO 2 : 7732100

TELÉFONO 3 : 3162667569

CORREO ELECTRÓNICO : notificacionjuridicasupertaxis@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificacionjuridicasupertaxis@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA**

Fecha expedición: 2021/11/25 - 12:04:33 **** Recibo No. S000143274 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211125-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZjQur2AJ9t

POR CERTIFICACION DEL 08 DE ENERO DE 1997 EXPEDIDA POR OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 105 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1964 BAJO EL NÚMERO 00680 OTORGADA POR OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOP

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-025	19970322	ACTAS ASAMBLEA DE IPIALES	ASOCIADOS	RE01-118	19970414
AC-026	19980328	ACTAS ASAMBLEA DE IPIALES	ASOCIADOS	RE01-402	19980408
AC-0027	19990327	ACTAS ASAMBLEA DE IPIALES	ASOCIADOS	RE01-650	19990407
AC-0028	20000325	ACTAS ASAMBLEA DE IPIALES	ASOCIADOS	RE01-883	20000414
AC-003	20020323	ACTAS ASAMBLEA DE IPIALES	ASOCIADOS	RE01-1495	20020415
AC-004	20021221	ACTAS ASAMBLEA DE IPIALES	ACCIONISTAS	RE01-1689	20030210
AC-005	20040327	ACTAS ASAMBLEA DE IPIALES	ASOCIADOS	RE01-2115	20040414
AC-007	20060325	ACTAS ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS	IPIALES	RE01-3416	20060424
AC-009	20080315	ACTAS ASAMBLEA GENERAL	IPIALES	RE01-4238	20080415
AC-009	20080315	ACTAS ASAMBLEA GENERAL	IPIALES	RE01-4238	20080415
AC-011	20100227	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	IPIALES	RE01-4871	20100325
AC-012	20110326	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	IPIALES	RE01-5186	20110506
AC-25	20120225	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	IPIALES	RE01-5435	20120322
AC-014	20130309	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	IPIALES	RE01-5847	20130412
AC-015	20140322	ACTAS ASAMBLEA DE DELEGADOS	IPIALES	RE03-174	20140416
AC-016	20150314	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	IPIALES	RE03-33	20150506
AC-017	20160319	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	IPIALES	RE03-23	20160602
AC-18	20170318	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	IPIALES	RE03-124	20170609
AC-22	20210320	ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS	IPIALES	RE03-10133	20210420

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL



**CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA**

Fecha expedición: 2021/11/25 - 12:04:33 **** Recibo No. S000143274 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211125-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZjQur2AJ9t

OBJETOS SOCIAL: EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, ESTA ESTABLECIDO EN EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LOS ASOCIADOS, EL CUAL ESTA ENCAMINADO A LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA COOPERATIVA, CON EL FIN DE QUE PRESTE A LOS ASOCIADOS Y COMUNIDAD, DE ACUERDO A LOS REGLAMENTOS, AL ESTATUTO Y A LA LEYES VIGENTES, LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, CON FINES DE INTERES SOCIAL Y SIN ANIMO DE LUCRO. LOS OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA SERAN LOS SIGUIENTES: A) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULOS QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. B) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS Y MIXTO EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULOS QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. C) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL MUNICIPAL DE PASAJEROS Y MIXTO EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULOS QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. D) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULO QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. E) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULOS QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. F) COORDINAR ACCIONES PARA MATENER UN PARQUE AUTOMOTOR EN OPTIMAS CALIDADES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE. G) CANALIZAR RECURSOS Y ESFUERZOS PARA QUE LA COOPERATIVA PUEDA REALIZAR SUS OPERACIONES EN LAS MEJORES CONDICIONES. H) SOLUCIONAR PROBLEMAS SOCIALES DE VIVIENDA, ECONOMICOS Y DE EDUCACION SUPERIOR A LOS ASOCIADOS, DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y A PROGRAMAS ESTABLECIDOS. I) CUMPLIR Y ALCANZAR TODOS LOS OBJETIVOS NECESARIOS QUE BENEFICIEN A LOS ASOCIADOS, A LA COMUNIDAD Y AL COOPERATIVISMO EN GENERAL. J) EFECTUAR OPERACIONES DE INTEGRACION CON EL SECTOR COOPERATIVO, PARA MEJORAR LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS Y PARA LOGRAR LA MAYOR REPRESENTATIVIDAD DEL SECTOR. K) PRESTAR EL SERVICIO DE DISTRIBUCION Y VENTA DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, INSUMOS, REPUESTOS, MANTENIMIENTO, LAVADO, ENGRASE E.T.C., A TRAVÉS DE ESTACIONES DE SERVICIOS. LA COOPERATIVA PRESTARÁ LOS SERVICIOS A TRAVES DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: 1) SECCION DE TRANSPORTE. 2) SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL. 3) SECCION DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES. 4) SECCION DEL FONDO ESPECIAL PARA OTROS FINES ESPECIFICOS 5) SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$200,000,000

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN ES EL GERENTE DE LA COOPERATIVA: 1.- ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A LOS REGLAMENTOS DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. 2. PROYECTAR PARA LA APROBACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA EMPRESA COOPERATIVA. 3. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, FIRMAR LOS CHEQUES EN ASOCIO DEL TESORERO. 4. FIRMAR EN ASOCIO DEL TESORERO (A) DE LA COOPERATIVA, LOS CHEQUES PERTINENTES AL FONDO ESPECIAL PARA FINES ESPECÍFICOS. 5. EJECUTAR OPERACIONES ADMINISTRATIVAS CON CONTRATOS CUYO VALOR NO EXCEDA DE CUATRO (4) SALARIOS MENSUALES MÍNIMOS VIGENTES. 6. SUPERVIGILAR EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 7. FIRMAR A NOMBRE DE LA COOPERATIVA LOS CONTRATOS QUE ORDENE EL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y HACER CUMPLIR LAS ESTIPULACIONES DE LOS MISMOS. 8. FIRMAR EN ASOCIO DEL REVISOR FISCAL EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS PRODUCIDO POR EL CONTADOR; PARA SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 9. NOMBRAR, REMOVER Y SANCIONAR CONJUNTAMENTE CON EL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, A EXCEPCIÓN DE LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 66 NUMERAL 3. PARA EL NOMBRAMIENTO DE NUEVOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LA COOPERATIVA, SE DEBERÁ DAR PRIORIDAD A LOS ASOCIADOS Y/O FAMILIARES EN PRIMER GRADO DE CONSAGUINIDAD DE ACUERDO A LA PREPARACIÓN Y CONOCIMIENTO QUE REQUIERAN DICHS CARGOS. 10. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISIÓN Y RETIRO DE ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS, LOS APORTES SOCIALES Y DEMÁS DOCUMENTOS PERTINENTES. 11. ENVIAR A LA



**CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA**

Fecha expedición: 2021/11/25 - 12:04:33 **** Recibo No. S000143274 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211125-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZjQur2AJ9t

AUTORIDAD COMPETENTE LOS INFORMES DE CONTABILIDAD, ESTADÍSTICAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EN RELACIÓN CON LA INSPECCIÓN Y VIGELANCIA EXIJA DICHA INSTITUCIÓN. 13. EJECUTAR LAS DISPOSICIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN CONCORDANCIA A LA LEY, AL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 2	GRIJALBA LUIS ARMANDO	CC 13,001,212

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 1	JACHO MEJIA LUIS FRANCISCO	CC 13,002,060

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 4	TUCANES BENAVIDES HUMBERTO HILARIO	CC 13,010,983

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 5	MORALES CHAMORRO LUIS ANTONIO	CC 5,307,739

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 3	ROSETO JACOME EDWIN FABIAN	CC 87,714,275

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 5	TOBAR NARVAEZ LUIS ARMANDO	CC 13,012,793



**CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA**

Fecha expedición: 2021/11/25 - 12:04:34 **** Recibo No. S000143274 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211125-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZjQur2AJ9t

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 3	ROBLES MIÑO NATHALY VIVIANA	CC 37,086,382

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 2	PASTAS CAMPAÑA MENANDRO JEREMIAS	CC 5,312,353

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 4	ZAMBRANO HERNAN JULIAN	CC 87,700,040

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 1	JACHO CHALAPUD IVAN ALEJANDRO	CC 87,718,080

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 12 DE ABRIL DE 2008 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4265 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 08 DE MAYO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ORTEGA CHAVES JAIME GUSTAVO	CC 16,649,603

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 2019-042 DEL 29 DE JUNIO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE SUPLENTE	JACHO MEJIA LUIS FRANCISCO	CC 13,002,060

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES



**CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA**

Fecha expedición: 2021/11/25 - 12:04:34 **** Recibo No. S000143274 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211125-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZjQur2AJ9t

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10132 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CAICEDO ROSERO JORGE ENRIQUE	CC 13,008,266	21610-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10132 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUCERO REVELO CEILA YAQUELINE	CC 59,833,451	78786-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. ESTACION DE SERVICIOS

MATRICULA : 17812

FECHA DE MATRICULA : 20060424

FECHA DE RENOVACION : 20210324

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : AV. PANAMERICANA NORTE CRA 1 NRO. 6-79

MUNICIPIO : 52356 - IPIALES

TELEFONO 1 : 7732100

TELEFONO 2 : 7732945

TELEFONO 3 : 3127575499

CORREO ELECTRONICO : coopsupertaxis@yahoo.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 345,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 1205, **FECHA:** 20131025, **ORIGEN:** PROV. JUDICIAL, **NOTICIA:**

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$7,678,402,680

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4731

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION,



**CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA**

Fecha expedición: 2021/11/25 - 12:04:34 **** **Recibo No.** S000143274 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20211125-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZjQur2AJ9t

VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiipiales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación ZjQur2AJ9t

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL
 Superintendencia de Notariado y Registro
 REGISTRO DE NACIMIENTO
 IDENTIFICACION
 1 Parte básica 2 Parte complementaria
 7 9 0 8 2 8 019
 UNICO DEL CIRCULO SANDONA - CONSAGRA

3886304

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) Notaría - - - - -	4 Municipio y Departamento (Intendencia, Comisaría) Sandóna - - - - -	5 Código 4560
------------------------	--	--	------------------

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido Cabrera - -	7 Segundo apellido Fajardo - -	8 Nombres Celene Paulina - - - - -
SEXO	9 Masculino o Femenino femenino -	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 28 12 Mes agosto - - 13 Año 1979
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País colombia - -	15 Departamento, Int., o Com. Nariño - -	16 Municipio Sandóna - - - - -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Hospital Clarita Santo Sandóna - - - - -	18 Hora 7=a-m-	
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) Testigos - - - - -	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento - - - - -	21 No. licencia - - - - -
MADRE	22 Apellidos (de soltera) Fajardo - - - - -	23 Nombres Francisca Lastenia - -	24 Edad (años) 19 añ.
	25 Identificación (clase y número) cc.# 27.432.523 de Sandóna - -	26 Nacionalidad colombiana -	27 Profesión u oficio Of. domésticos
PADRE	28 Apellidos Cabrera Arcos - - - - -	29 Nombres Julio Libardo - - - - -	30 Edad (años) 22 añ.
	31 Identificación (clase y número) cc.# 87.570.307 de Sandóna - - -	32 Nacionalidad colombiano -	33 Profesión u oficio Institutor

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) cc. # 87.570.307 de Sandóna - -	35 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
	36 Dirección postal Sandóna - - - - -	37 Nombre Julio Libardo Cabrera A.
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) cc.# 87.570.092 de Sandóna	39 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
	40 Domicilio (Municipio) Sandóna - - - - -	41 Nombre Segundo Jaime Ramos C.
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) cc.# 27.431.292 de Sandóna - -	43 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
	44 Domicilio (Municipio) Sandóna - - - - -	45 Nombre Consuelo Piedad B. de Rodríguez
FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO	
	46 Día 21 47 Mes septiembre - - 48 Año 1979	49 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Continua →

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconocido al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural.

[Handwritten signature]



CASTIBLANCO

NOTAS Mediante acta parcial de conciliación Nro. 01513-2015-2015 del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Pasto; se declaró la unión marital de hecho entre el señor José Fernando Potosi Castilla y la persona que aparece registrada en este indicativo señal. Sandoná, Julio 30/2015.

30 JUL 2015

GLORIA HERCILES HERNANDEZ ARCHA
NOTARIA UNICA
CIRCULO DE SANDONÁ

MEDIANTE ACTA PARCIAL DE CONCILIACION N° 01513 DE 2015 DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO SE ESTABLECIO: ACUERDO PARCIAL: "PRIMERO- LOS COMPARECIENTES SEÑORES CELENE PAULINA CABRERA FAJARDO Y JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, DETERMINAN QUE RECONOCEN LA EXISTENCIA DE UNA UNION MARITAL DE HECHO, CUYA FECHA DE CONSTITUCION SE ESTABLECE DE ACUERDO A PROCESO DE DIVORCIO DE LA SEÑORA CELENE PAULINA CABRERA FAJARDO, LA CUAL FINALIZO EL PRIMERO DE AGOSTO DE 2014. SEGUNDO- QUE PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES A LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE LA ANTES RECONOCIDA UNION MARITAL DE HECHO, ASI COMO LA FECHA DE CONSTITUCION DE LA MISMA, SE ESTABLECE QUE LAS PARTES DIALOGARAN EN NUEVA AUDIENCIA DICHA ALTERNAT EN CONSECUENCIA SE ESTABLECE SOBRE ESTE PUNTO SEÑALAR COMO FECHA PARA NUEVA AUDIENCIA EL DIA CINCO (5) DE AGOSTO DE 2015, A PARTIR DE LAS 2:30 PM, EN ESTE CENTRO DE CONCILIACION. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA SANDONÁ, 27 DE JUNIO DE 2018. 27 JUN 2018



LA NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE SANDONÁ - NARIÑO

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTÉNTICA COPIA DE SU ORIGINAL. QUE APARECE INSCRITO AL TOMO 1 FOLIO Serial 3886304 de 1979

DE ESTA NOTARÍA, Y QUE HE TENIDO A LA VISTA. VÁLIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES (LEY 2a/76) SANDONÁ, 27 JUN 2018

MARÍA CARLOTA JARAMILLO LOZANO
NOTARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09761238

* 0 9 7 6 1 2 3 8 *

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	T Y Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA 18 CALI * * * * *							

Datos del inscrito							
Apellidos y nombres completos							
POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO * * * * *							
Documento de identificación (Clase y número)				Sexo (en letras)			
CC No. 12753331 * * * * *				MASCULINO * * * * *			

Datos de la defunción															
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA - CAUCA - ROSAS * * * * *															
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción									
Año	2	0	2	0	Mes	F	E	B	Día	1	7	20380-01-02-0938 * * *			
Presunción de muerte															
Juzgado que profiere la sentencia				Fecha de la sentencia											
FISCALIA GENERAL DE LA NACION * *				Año	2	0	2	0	Mes	F	E	B	Día	2	0
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario											
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input type="checkbox"/>				OSWALDO TOBAR MORERA - ASISTENTE DE FISCAL II * * * * *											

Datos del denunciante							
Apellidos y nombres completos							
SIERRA CARDENAS NICOLAS * * * * *							
Documento de identificación (Clase y número)				Firma			
CC No. 1144098206 * * * * *							

Primer testigo							
Apellidos y nombres completos							
* * * * *							
Documento de identificación (Clase y número)				Firma			
* * * * *				* * * * *			

Segundo testigo							
Apellidos y nombres completos							
* * * * *							
Documento de identificación (Clase y número)				Firma			
* * * * *				* * * * *			

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	2	0	Mes	F	E	B	Día	2	1		

ESPACIO PARA NOTAS							
ENMENDADO: COLOMBIA-CAUCA-ROSAS "SI VALE". BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS							

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

La Notaria Dieciocho del Circulo de Cali, CERTIFICA que es copia del Original que reposa en esta Notaria y a solicitud de _____ con C.C. _____ se expide para _____ Inciso 2 Art.115 Decreto 1260 de 1970.

Solicitante Paola Andrea Aviar
C.C. 1112492919

BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS
Notario Dieciocho del Circulo de Cali
CARGADO



30 ABR 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

6489638

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
830105	

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA PRIMERA	PASTO	4301

SECCIÓN GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
POTOSI	CASTILLO	JOSE FERNANDO
9 Masculino o Femenino	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
MASCULINO		11 Día 5 12 Mes ENERO 13 Año 1.983
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
COLOMBIA	NARIÑO	PASTO

SECCIÓN ESPECÍFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
CLINICA DE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	6 P.M.
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
CERTIFICADO MEDICO	DR. ROBERTO DE LA CRUZ R.
21 No. licencia	22 Edad (años)
167	26
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
CASTILLO AGREDA	ROSARIO DEL SOCORRO
24 Edad (años)	25 Identificación (clase y número)
26	C.C.# 27.431.344 de Sandoná
26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
COLOMBIANA	HOGAR
28 Apellidos	29 Nombres
POTOSI JOJOA	JOSE AUGUSTO
30 Edad (años)	31 Identificación (clase y número)
27	C.C.# 12.967.196 de Pasto
32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio
COLOMBIANO	PROFESORES

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
C.C.# 12.967.196 de Pasto	<i>Jose Augusto</i>
36 Dirección postal	37 Nombre
MANZANA A No.23A- BARRIO SANTA MONICA	JOSE AUGUSTO POTOSI JOJOA
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día 28 47 Mes ENERO 48 Año 1.983	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
	<i>Dr. Luis Eduardo Alán Pizaro</i>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

**NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE PASTO
CERTIFICA**

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DEL INTERESADO

PASTO

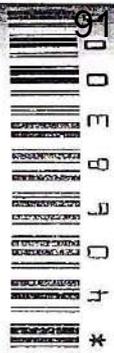
25 MAR 2021



NUIP 1081278532

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40683000



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código <input type="checkbox"/>
--	---	---------------------------------	------------------------------------	--	--	---------------------------------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 4 PASTO COLOMBIA NARIÑO PASTO

Datos del inscrito

Primer Apellido POTOSI		Segundo Apellido CABRERA	
Nombre(s) SAMUEL FERNANDO			
Fecha de nacimiento Año 2008 Mes AGO Día 06		Sexo (en letras) MASCULINO	Grupo Sanguíneo O
Factor RH +			
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA NARIÑO PASTO			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO 50347443 - 9

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

CABRERA FAJARDO CELENE PAULINA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 0027090889 COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 0012753331 COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número)

[Firma manuscrita]
Jose Fernando

CEDULA DE CIUDADANIA 0012753331

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2008 Mes AGO Día 20

[Firma]
Nombre y firma
JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

[Firma]
Firma



[Firma]
Nombre y Firma
JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA

ESPACIO PARA NOTAS

FECHA DE NACIMIENTO 06 DE AGOSTO DEL 2008 FECHA DE INSCRIPCIÓN 20 DE AGOSTO DEL 2008.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

VALIDO PARA: PASTO 04 MAR 2020



VALIDO PARA DOCUMENTACIÓN

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

Nombre y apellido del registrado.
José Augusto Potosi Jajoca

En la República de Colombia Departamento de Nariño el municipio de Pasto Corregimiento de Catambuco en los 14 días del mes de Septiembre de 1955 se presentó el señor Buenaventura Potosi mayor de edad natural de Jangolito y declaró que el día 28 del mes de Agosto de 1955 siendo las 14 de la tarde nació en Jangolito del Municipio de Pasto un niño de sexo masculino a quien se le dio el nombre de José Augusto Potosi Jajoca hijo legítimo del señor Buenaventura Potosi de 38 años de edad natural de Jangolito de profesión agricultor y la señora María de los Angeles Jajoca de 41 años de edad natural de Jangolito de profesión Doméstica. Siendo en sus bautismos José Potosi y Bautización Niños maternos José Francisco Jajoca y Rosario Mantamiches, fueron testigos padrinos, Justo Hernando Piñeros y Virginia Piñeros.

El Declarante. Buenaventura Potosi C# 1806.462 Pasto

El testigo Ángel Pizarro C# 42 96 389 de Pasto
El testigo Ángel de la Cruz Rosero C# 12 68 077.01



CORREGIDURIA DE CATAMBUCO
PASTO - NARIÑO - COLOMBIA
ES COPIA DEL ORIGINAL
VALIDO PARA:

Nombre y apellidos del registrado

Rosario del Socorro Castillo



En la República de Colombia Departamento de Nariño

Municipio de San Juan

a las 8 de la mañana del mes de marzo de mil novecientos cincuenta

se presentó el señor Segundo Castillo mayor de edad, de nacionalidad C.

natural de San Juan domiciliado en San Juan y declaró: que el día

tres (3) del mes de marzo de mil novecientos cincuenta siendo las

8 de la mañana nació en Casca 4ª pueblo,

del municipio de San Juan República de C. un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de Rosario del S. hijo legit.

del señor Segundo Castillo de de 50 años de edad, natural

de San Juan República de C. de profesión empleado y la señora

Julia V. Agreda de 44 años de edad, natural de San Juan

República de C. de profesión costurera siendo abuelos paternos

don Manuel Castillo Maná Rivero y abuelos maternos

don Manuel Agreda Dolores Montezuma Fueron testigos

Señorita Julia Agreda.

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Segundo Castillo (Cda. No.) 511851

El testigo, Marcos Fajardo (Cda. No.) 4910908

El testigo, Desiderio Cidillo (Cda. No.) 5115487

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

NIP: 500303-3065

Diciembre - Julio 21/78.

Se dio copia Sept. 9/82.

Se dio copia Julio 9/75.



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SANDONA - NARIÑO

12 1 ABR 2021 CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL (Art. 75 Dcto. 960/70) VALIDO PAR TODOS LOS EFECTOS LEGALES (Decreto-Ley 1260/70)

Handwritten signature in blue ink

MARIA CARLOTA DEL SOCORRO JARAMILLO LOZANO
NOTARIA UNICA DE SANDONA - NARIÑO

VALIDO PARA
ACREDITAR PARENTESCO



ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

NOTARIA 4

Se expide la presente copia previa solicitud de Yolanda Cumbalaza,
 identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 31902729, con el fin de demostrar
 parentesco. El presente documento es fiel copia del Registro Civil de Nacimiento que
 reposa en los archivos de esta Notaría, en el Tomo 235, Folio 2883250
 Valido para: _____
 Expedida en Santiago de Cali el teusito

La Notaria Encargada,

25 MAYO 2021

SANDRA PATRICIA TOBAR PÉREZ
 Notaria Cuarta del Círculo de Cali (E)



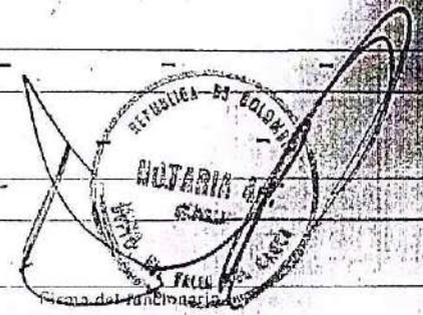
al niño
fijado:

L DE MENORES

de
 donde
 ia 3
 pasto

10 MAYO 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA		REGISTRO DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION No. 710325	
REGISTRO CIVIL		SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION		Parte complementaria 06	
NOTARIA CUARTA		Municipio CALI		Código 6304	
SECCION GENERICA					
Primer apellido	Segundo apellido	Nombres			
ARCOS	CASTILLO	LUZ NAYIBE			
Sexo	Fecha de nacimiento	Día	Mes	Año	
FEMENINO	25	25	MARZO	1971	
País	Departamento	Municipio			
COLOMBIA	WALLE DEL CAUCA	CALI			
SECCION ESPECIFICA					
Lugar de nacimiento					Hora
HOSPITAL DEPTAL					6.30 PM
Clase de certificación		Nombre del profesional		No. de licencia	
CASTILLO AGREDA		ROSARIO DEL SOCORRO		21	
Identificación		Nacionalidad	Profesión u oficio		
CC# 27431344 SANDONA		COLOMBIANA	PROFESORA		
Apellido		Nombres		Edad (años cump.)	
ARCOS FAJARDO		LUIS ALBERTO		25	
Identificación		Nacionalidad	Profesión u oficio		
CC# 19.170.039 DE BOGOTA		COLOMBIANO	ECONOMISTA		
Identificación		Firma	Nombre		
CC# 19.170.039		[Firma]	LUIS ALBERTO ARCOS F		
Dirección postal		Nombre			
CALLE 5 # 19-22		[Firma]			
Identificación		Nombre			
[Firma]		[Nombre]			
Identificación		Nombre			
[Firma]		[Nombre]			
Identificación		Nombre			
[Firma]		[Nombre]			
FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO					
31		MAYO		AÑO 1977	



REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

1	Parte básica	2	Parte compl.
8	4	0	4
1	1	09210	

8461827

3	Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4	Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5	Código
	NOTARIA PRIMERA		PASTO		4301

SECCION GENERAL

6	Primer apellido	7	Segundo apellido	8	Nombres				
	POTOSI		CASTILLO		KARINE LISSETH				
9	Masculino o Femenino	10	FECHA DE NACIMIENTO	11	Día	12	Mes	13	Año
	FEMENINO		11	11	ABRIL			1984	
14	País	15	Departamento, Int. o Com.	16	Municipio				
	COLOMBIA		NARIÑO		PASTO				

SECCION ESPECIFICA

17	Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18	Hora		
	CLINICA DE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA		8 P.M.		
19	Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21	No. licencia
	CERTIFICADO MEDICO		DR. ROBERTO DE LA CRUZ		167
22	Apellidos (de soltera)	23	Nombres	24	Edad actual
	CASTILLO AGREDA		ROSARIO DEL SOCORRO		34
25	Identificación (clase y número)	26	Nacionalidad	27	Profesión u oficio
	C.C.# 27.431.344 de Sandona		COLOMBIANA		PROFESORA
28	Apellidos	29	Nombres	30	Edad actual
	POTOSI JOJOA		JOSE AUGUSTO		29
31	Identificación (clase y número)	32	Nacionalidad	33	Profesión u oficio
	C.C.# 12.967.196 de Pasto		COLOMBIANO		PROFESOR

Identificación (clase y número)
 C.C.# 12.967.196 de Pasto

Dirección postal y municipio
 MANZANA A CASA 23A BARRIO SANTA MONICA

Identificación (clase y número)
 Domicilio (Municipio)

Identificación (clase y número)
 Domicilio (Municipio)

Identificación (clase y número)
 Domicilio (Municipio)

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
 Día 11 Mes MAYO Año 1984

35 Firma (autógrafa)
 37 Nombre: JOSE AUGUSTO POTOSI JOJOA

39 Firma (autógrafa)

41 Nombre
 43 Firma (autógrafa)

45 Nombre

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
 Forma DANE IP10 - 0 VI/77

VIVA PARA LA DEFENSA DEL REGISTRO CIVIL

**NOTARIA PRIMERA
 DEL CIRCULO DE PASTO
 CERTIFICA**

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DEL INTERESADO

PASTO

25 MAR 2021



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del notario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

Large empty rectangular area for notes, containing two diagonal stamps: 'NOTARIA PRIMERA DE PASTO ESPACIO EN BLANCO'.

REPUBLICA
REGIS

Superintendencia

8461828

Clase (Notaría, Alica)

NOTARIA PRIM

6) Primer apellido

ARCE

7) Masculino o Femenino

FEMENINO

8) País

COLOMBIA

16) Clínica, hospital, dire

CLINICA DE LO

17) Documento presentac

CERTIFICADO M

22) Apellidos (de ... ra)

SANTACRUZ COR

24) Identificación (clase y

C.C.# 30.728.9

25) Apellidos

ARCE MORALES

26) Identificación (clase y

C.C.# 12.980.5

27) Identificación (clase y

C.C.# 30.728.9

28) Dirección postal y mun

CALLE 20A No.

29) Identificación (clase y r

30) Domicilio (Municipio)

31) Identificación (clase y n

32) Domicilio (Municipio)

FECHA EN QUE

11

47

Mes

MAYO

MI PARA LA OFI

Explosión en Rosas, Cauca: ¿Quiénes eran las víctimas que ya fueron identificadas?

Un conductor, un ingeniero, un médico y una estilista son las cuatro personas que perdieron la vida en la explosión registrada el pasado lunes en la vía Panamericana, a la altura de Rosas, Cauca, cuya identidad fue confirmada este martes por la Fiscalía.

Se trata de Juan Fernando Villota Chitán, quien era conductor del vehículo de transporte público; y los pasajeros José Fernando Potosí Castillo, Eval Román Mora Insuasty y Alicia del Socorro Chichaza Rodríguez.

Lea también: ¿Atentado o accidente? Las dudas detrás de la explosión en Rosas, Cauca

¿Quiénes eran?

De derecha a izquierda: Juan Fernando Villota Chitán y Alicia del Socorro Chichaza Rodríguez (arriba); José Fernando Potosí Castillo y Eval Roma Mora Insuasty, las víctimas del hecho.

Colprensa

Villota Chitán, quien manejaba la ‘aerovan’, era oriundo del municipio de Ipiales, ubicado al sur de Nariño. Su familia lo recuerda como una persona carismática, de ahí que tomaba vocería por su comunidad o compañeros de trabajo cuando se trataba de enfrentar obstáculos.

De igual manera, se dio a conocer por parte del Terminal Terrestre de Pasajeros, que el automotor que salió desde Pasto cumplió con la revisión técnica y demás controles establecidos por las autoridades colombianas.

“El automotor de placas SAV — 737 de Ipiales de la empresa Supertaxis conducido por Juan Fernando Villota Chitán, de 30 años, estaba prácticamente nuevo, salió con siete personas, y según los videos de seguridad no llevaba ningún tipo de encomiendas, excepto las maletas de los pasajeros”, dijo el gerente de la terminal de Pasto Fabio Zarama, quien precisó que se trata de un automotor con un bodegaje muy limitado.

El directivo agregó además que el conductor se sometió a la prueba de alcoholemia, obteniendo un resultado negativo y que cumplió con todos los protocolos que se exige antes de su salida de la terminal en la capital de Nariño.

Lea también: En fotos: los estragos que dejó la explosión de un vehículo en Rosas, Cauca

Mientras tanto, sobre Eval Roma Mora Insuasty, natural de Pasto, se estableció que era un ingeniero civil que estudió en Bogotá especializaciones, además se desempeñó como coordinador del Programa Acción Social en la ciudad de Tumaco años atrás. En la actualidad trabajaba en la Unidad de Víctimas en Nariño.

Por su parte, José Fernando Potosí Castillo, nacido también en la capital de Nariño, era egresado de la Universidad Nacional como médico cirujano y pediatra, trabajaba en el Hospital Infantil Los Ángeles de Pasto. Estaba realizando una especialización como cardiólogo pediatra.

La profesora de Sandoná, Nariño, Socorro Castillo Ágreda, madre del profesional de la salud, confirmó que su hijo viajaba esa noche de lunes a Cali. En la Universidad Icesi, ubicada en el sur de la ciudad, realizaba una especialización en cardiología con el fin de terminar con dicho estudios en el mes de junio del presente año.

Además, la familiar indicó que en el año 2006 realizó el año rural en el Hospital Clarita Santos de Sandoná y en el Hospital Infantil Los Ángeles de Pasto y el internado en el Hospital San Pedro de Pasto. Luego regresó a estudiar pediatría a la Universidad Nacional de la capital de la República. Durante un tiempo trabajó en el Hospital La Misericordia de Bogotá.

Desde el año 2013 se vinculó con el Hospital Infantil Los Ángeles de Pasto y de igual manera atendía consulta en Clínica Valle del Lili de Cali y en su consultorio particular ubicado en el Centro Comercial Valle de Atríz de la capital nariñense.

Luego se conoció que Alicia del Socorro Chichaza Rodríguez era una estilista profesional que al momento de la fatal emergencia se dirigía a la capital del Valle a realizar una capacitación sobre diseños y nuevas formas de corte de cabello. Era oriunda de Ricaurte, norte de Nariño.

De igual manera, y debido al estado en el cual quedaron las otras víctimas, la labor de identificación tardará más tiempo.

En este caso, la Fiscalía informó que coordina el traslado de los cuerpos de todas las víctimas a la sede del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Cali, para el respectivo proceso de identificación y entrega.

Por último, un fiscal especializado de Cauca asumió la investigación del caso y coordina las labores de Policía Judicial para tener claridad sobre el tipo, origen y destino del explosivo que era transportado en el vehículo de servicio público.

<https://www.elpais.com.co/judicial/quienes-eran-las-cuatro-victimas-ya-identificadas-de-la-explosion-en-el-cauca.html>

Pediatra pastuso falleció en explosión de vehículo

Feb 19, 2020 02:34AM

El pediatra pastuso José Fernando Potosí Castillo **fue identificado como una de las víctimas mortales de la explosión del vehículo** ocurrida este lunes en horas de la noche en el corregimiento de Párraga, municipio de Rosas, departamento del Cauca.

La profesora sandoneña Socorro Castillo Ágreda, en medio del profundo dolor, **indicó que su hijo viajaba este lunes a Cali a la Universidad Icesi**, en donde realizaba la subespecialización en cardiología con el fin de terminar sus estudios en el mes de junio del presente año.

José Fernando nació en Pasto en el hogar formado por el señor José Potosí y la señora Socorro Castillo Ágreda.

Adelantó estudios primarios y secundarios en el Instituto Champagnat de la ciudad de Pasto y **superiores en la Universidad Nacional de Bogotá, en donde se graduó de médico**.

En el año 2006 realizó el año rural **en el Hospital Clarita Santos de Sandoná** y en el Hospital Infantil Los Ángeles de Pasto y el internado en el Hospital San Pedro de Pasto y luego regresó a estudiar pediatría a la Universidad Nacional de la capital de la república.

Durante un tiempo trabajó en el Hospital La Misericordia de Bogotá.

Desde el año 2013 se vinculó con el Hospital Infantil Los Ángeles de Pasto y de igual manera atendía consulta en Clínica Valle del Lili de Cali y en su consultorio particular ubicado en el Centro Comercial Valle de Atríz de la capital nariñense.

La gerente del Hospital Infantil Los Ángeles Doris Sarasty Rodríguez, a través de un comunicado, **lamentó el fallecimiento trágico del profesional de la salud**.

“La pediatría pierde uno de sus mejores y más ilustres hijos, teniendo en cuenta sus cualidades profesionales y humanas que lo convirtieron un (SIC) pediatra maravilloso y un ser excepcional” señala la directiva y añade “Igualmente, **lamenta la situación de peligro en lo que se encuentra el país que atenta contra la vida de nuestros ciudadanos**, especialmente de aquellas personas nobles y con vocación de servicio como el Dr. José Fernando Potosí Castillo.”

Este es el comunicado:

La Sociedad Colombiana de Pediatría de igual manera lamentó profundamente el fallecimiento del Dr. Fernando Potosí Castillo.

Nuestras voces de pesar para sus padres José y Socorro, su esposa Karen, sus hijos Samuel y Sarita, sus hermanas Naryibe y Karine, demás familiares, amigos y compañeros del Hospital Infantil Los Ángeles de Pasto.

Paz en la tumba del pediatra José Fernando Potosí Castillo.

Vistas de publicaciones: 23.553

<https://informativodelguaico.com/pediatra-pastuso-fallecio-en-explosion-de-vehiculo/>

Transporte ilegal de material explosivo: la primera hipótesis de tragedia en Rosas, Cauca

Feb 18, 2020 10:50PM

La Fiscalía informó en un comunicado la primera hipótesis que tiene de la tragedia en Rosas, Cauca, donde el pasado lunes en la noche explotó un vehículo de servicio público, dejando un saldo de siete personas fallecidas.

“Las investigaciones preliminares evidenciarían que se trataría de transporte ilegal de explosivos en un vehículo de servicio público”, indicó el ente acusador.

El vehículo tipo van, adscrito a una empresa de transporte, y en el que supuestamente iban ocultos los explosivos, habría salido a las 5:20 a.m. del mismo lunes desde Ipiales, Nariño, hacia Pasto. Posteriormente, tomó camino hacia Cali con ocho pasajeros y su conductor.

“A las 7:40 p.m., mientras se recorría la Vía Panamericana a la altura del corregimiento Párraga, dicho automotor explotó y dejó un saldo de siete personas muertas y 13 más heridas. Los primeros análisis de los técnicos en criminalística indicarían que los explosivos, al parecer, iban almacenados en la parte delantera del automotor”, reportó el organismo de investigación penal.

Por ahora han sido identificadas cuatro de las siete víctimas: Juan Fernando Villota Chitan, conductor de la van; José Fernando Potosí Castillo, pasajero; Eval Roma Mora Insuasty, pasajera y Alicia Del Socorro Chicaisa Rodríguez, pasajera.

La Fiscalía coordina ahora el traslado de los cuerpos de todas las víctimas a la sede del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Cali para el respectivo proceso de identificación y entrega.

Por su parte, el ministro de Defensa, Carlos Holmes Trujillo, tras reunirse en la zona con las autoridades civiles y militares del departamento, dijo que el presidente Iván Duque ha dado instrucciones a la Unidad de Víctimas para atender y apoyar las familias de los siete ciudadanos que fallecieron y los 13 heridos.

El jefe de la cartera de seguridad señaló en el comunicado que los explosivos que iban en el vehículo “tendrían como destino la ejecución de acciones terroristas o para su uso en la minería criminal”

Y agregó que en los antecedentes operativos de la Fuerza Pública se han realizado incautaciones de explosivos en condiciones y situaciones similares sobre este corredor vial.

Anunció, además, que el Ejército Nacional aumentará sus operaciones a través de la Fuerza de Despliegue Rápido en todo el departamento del Cauca, “con el fin de continuar con la estabilización y consolidación de la seguridad del territorio”.

Así mismo, adelantó que el Ejército y la Policía crearán un equipo especial para contrarrestar el tráfico ilegal de explosivos sobre los corredores del Cauca, el cual empezará a funcionar de manera inmediata.

Finalmente, anticipó que el Comando Conjunto No. 2 presentará un plan especial de intervención en el sur del Cauca, para afectar y derrotar el narcotráfico y los Grupos Armados Organizados.

Lea también...

<https://www.elheraldo.co/colombia/transporte-ilegal-de-material-explosivo-la-primera-hipotesis-de-tragedia-en-rosas-cauca>

Explosivo que causó tragedia en Rosas iba en la parte delantera del carro.

Feb 19, 2020 12:48PM

Así lo informó la Fiscalía General de la Nación en el marco de las investigaciones por la explosión de un vehículo que terminó con la vida de siete personas y trece más heridas.

La Fiscalía informó que los investigadores analizaron la escena en un radio de cinco kilómetros, realizaron entrevistas y recopilaron otro tipo de material probatorio.

Aspectos como la no existencia de cráter en el área de la explosión, así como la ausencia de metralla, detonadores, plataforma de lanzamiento y otros elementos, reafirmarían la hipótesis de transporte irregular de material explosivo.

El vehículo tipo van, adscrito a la cooperativa Super Taxi, y en el que supuestamente iban ocultos los explosivos, salió a las 5:20 a.m. de Ipiales hacia Pasto (Nariño). Posteriormente, tomó camino hacia Cali con ocho pasajeros y su conductor. A las 7:40 p.m., mientras se recorría la Vía Panamericana a la altura del corregimiento Párraga, dicho automotor explotó.

La carga aproximada era aproximadamente entre 20 y 25 kilos de pentolita.

Los primeros análisis de los técnicos en criminalista indicarían que la detonación fue un accidente..

Estos explosivos que causaron la muerte de siete personas y dejaron 12 heridos al parecer iban a ser usados en la minería ilegal en el suroccidente del país, dijo tras un consejo de seguridad el Ministro de Defensa Carlos Holmes Trujillo quien además indicó que se confirmó que en la zona no hubo combates posteriores a la explosión..

El Ministro informó que crearán un equipo especial para contrarrestar el tráfico ilegal de explosivos sobre los corredores del departamento del Cauca, el cual empezará a funcionar en los próximos días

La Fiscalía informó que través del análisis de las huellas dactilares y otras técnicas, se estableció la identidad de cuatro de las siete víctimas, ellas son:

Juan Fernando Villota Chitan, conductor de la van

- José Fernando Potosí Castillo, pasajero. (Médico Pediatra).

- Eval Roma Mora Insuasty, pasajero. (Empresario de la Construcción)

- Alicia Del Socorro Chicaiza Rodríguez, pasajera. (Estilista)

Todos los cuerpos fueron llevados al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Cali para el respectivo proceso de identificación y entrega.

Sobre los heridos.

En el hospital San José de Popayán están siendo atendidos: Fernando Hurtado Páez, de 52 años, su estado de salud es crítico. De acuerdo con la investigación él venía conduciendo el carro particular Chevrolet Sail KLX-331.

Ligia Guevara, de 45 años: está delicada. Nidia Patricia Guevara Vinasco, de 40 años. Su estado es crítico. Viajaba como pasajera en un microbús de la empresa Supertaxi, que también resultó afectado.

Doris Rosero de Masesoy, de 56 años: se encuentra estable. Es una residente del sector.

Claudia Susana López, 34 años: su estado de salud es reservado.

En el Hospital Susana López:

Oscar Iván Maesoy Idalgo, de 17 años: se encuentra estable. Reside en el sector donde explotó la camioneta.

Anderson Yasman Erazo Navia, de 23 años: se encuentra estable, era pasajero del microbús de la empresa Supertaxi.

En Rosas están siendo atendidos:

Rigoberto Montes Avella: se encuentra estable. En el momento de la explosión se encontraba en su vivienda.

Carlos Olivo Montenegro Velasco: estable. Se encontraba en su vivienda.

Jhon Edinson Ortiz, Libardo Achicanoy, Jerson Jesús Rangel y una menor de 11 años ya fueron dados de alta, eran los pasajeros de un carro particular.

<http://www.radiosuperpopayan.com/2020/02/19/explosivo-que-causo-tragedia-en-rosas-iba-en-la-parte-delantera-del-carro/>

Identifican a 4 de las 7 víctimas de explosión de carro en Cauca — :.Tiempo Real.:

Feb 19, 2020 12:41PM

Tras un día de labores en el sitio, la Fiscalía y la Policía ya lograron identificar, a través de análisis de las huellas dactilares y otras técnicas, a cuatro de las siete víctimas que dejó la explosión -este lunes- de un vehículo en Rosas, Cauca, que, al parecer, transportaba ilegalmente explosivos.

Las personas identificadas hasta el momento son: Juan Fernando Villota Chitan, conductor de la van; José Fernando Potosí Castillo, pasajero; Eval Roma Mora Insuasty, pasajero y Alicia Del Socorro Chicaiza Rodríguez, pasajera. La Fiscalía coordina el traslado de los cuerpos de todas las víctimas a la sede del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Cali (Valle del Cauca) para el respectivo proceso de necropsia y entrega.

Juan Fernando Villota Chitan, era el conductor de la aerovan, era oriundo del municipio de Ipiales, Nariño; su familia lo recuerda como un líder.

Eval Roma Mora Insuasty, oriundo de Pasto, ingeniero civil estudio en Bogotá especializaciones y estaba trabajando en las oficinas del IPC especialmente su trabajo los fortaleció en pro de la familias menos favorecidas en Tumaco, Nariño.

José Fernando Potosí Castillo, oriundo de la ciudad de San Juan de Pasto; egresado de la Universidad Nacional como médico cirujano y pediatra, trabajaba en el Hospital Infantil Los Ángeles de la capital caucana. Estaba realizando una especialización como cardiólogo pediatra.

Alicia Del Socorro Chicaiza Rodríguez; es oriunda de Ricaurte, Nariño; estilista profesional se dirigía a Cali a realizar una capacitación sobre diseños y nuevas formas de corte.

Aún faltan 3 personas por identificar, por lo que se espera que hoy Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Cali haga la entrega la identidad plena de las víctimas y sus restos sean entregados a sus familias.

<https://tiemporeal.com.co/identifican-a-4-de-las-7-victimas-de-explosion-de-carro-en-cauca/>

Van de servicio público que explotó en Rosas, Cauca, venía con 60 kilos de pentolita, según alcalde

Feb 18, 2020 07:55PM

Mindefensa dijo que el estallido se habría presentado de forma accidental debido al transporte ilegal de explosivos, que serían usados en minería ilegal y acciones terroristas.

La **van de servicio público que cubría la ruta entre Pasto y Cali estaría transportando explosivos**. Esa es la hipótesis que maneja el Gobierno colombiano sobre el estallido que se produjo en la noche del pasado lunes en inmediaciones de Rosas, Cauca, en la carretera Panamericana.

“Se trataba de un transporte público en el cual supuestamente estaban estos explosivos. Por la onda explosiva y por el impacto, se puede asumir que era una cantidad cuantiosa de explosivos, pero le vamos a dejar a la Fiscalía General de la Nación, por supuesto, la investigación”, dijo Miguel Ceballos, alto comisionado de Paz.

La información en poder del Gobierno indica que está descartado un atentado contra un retén militar que estaba muy cerca de donde ocurrió la explosión, que dejó siete muertos y trece heridos.

“El general (Jorge Isaacs) Hoyos (comandante de la Tercera División del Ejército) ha aclarado que, de acuerdo con las hipótesis iniciales, **no se trataba de un atentado** contra el Ejército Nacional, pero sí preocupa que en la vías públicas se transporte esa cantidad de explosivos”, afirmó Ceballos.

¿Algunos de los pasajeros de la van sabían que allí se transportaban explosivos? ¿O los cargaron en Pasto sin que nadie lo supiera? ¿De quién son los explosivos y qué iban a hacer con ellos? Esas son algunas de las preguntas que tendrán que resolver los investigadores.

Publicidad

El alcalde de Rosas, Roberto Campo Osorio, tiene otra hipótesis: los explosivos serían para un atentado en inmediaciones a su municipio.

“Según la evidencia que tenemos, **venían 60 kilos de pentolita**, tenemos conocimiento que este vehículo paró en el estrecho Patía, ahí hace un pare, es la evidencia que tenemos hasta el momento”, aseguró el mandatario.

Tras un consejo de seguridad con altos mandos militares y policiales para analizar la información de inteligencia y de los expertos en explosivos, el ministro de Defensa de Colombia, Carlos Holmes Trujillo, también se refirió a las posibles causas del hecho.

“La hipótesis principal, de acuerdo a las indagaciones de la Fiscalía General de la Nación, estaría asociada a una explosión accidental producto del transporte ilegal de explosivos”, aseguró.

Finalmente, el alto funcionario indicó que los explosivos tendrían como destino la ejecución de acciones terroristas y el uso en la minería criminal.

[embedded content]

Publicidad

Vea también:

“Quedamos en la calle”: dramático relato de familias que perdieron todo tras explosión en Rosas Vehículo que explotó en Rosas había sido despachado de terminal de Pasto con 8 pasajeros y conductor “Ahí siempre ha habido retén militar”: alcalde de Rosas, Cauca, tras explosión que cobró 7 vidas

Explosión en Rosas, Cauca, dejó siete muertos y once heridos

<https://noticias.caracol.com/valle/van-de-servicio-publico-que-exploto-en-rosas-cauca-venia-con-60-kilos-de-pentolita-segun-alcalde>

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento CAUCA Municipio POPAYAN Fecha 28/05/2020 Hora:

1. Código único de la investigación:

19	807	60	00637	2020	00111
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

LA SUSCRITA FISCAL SEPTIMA LOCAL DE LA UNIDAD DE VIDA DE POPAYAN, por petición escrita que realizaran los señores **ROSARIO DEL SOCORRO CASTILLO AGREDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.431.344 de Sandona, Nariño y **JOSE AUGUSTO POTOSI JOJOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.967.196 de Pasto, Nariño.

HACE CONSTAR QUE,

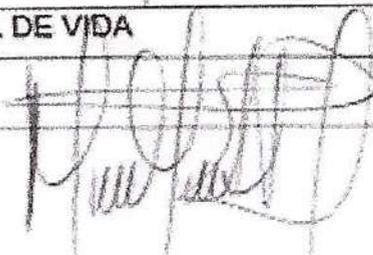
En el despacho de la Fiscalía Séptima Local de la Unidad de Vida de Popayán, se lleva a cabo la investigación radicada con el NUIC **198076000637202000111** por los presuntos delitos de Terrorismo, Homicidio Agravado, Tentativa de Homicidio Agravado, Fabricación, Tráfico y Porte de Armas, Municiones de Uso Privativo de las Fuerzas Armadas o Explosivos, por hechos ocurridos el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las 19:39 horas, en el kilómetro 72+800 metros del Corregimiento de Parraga. Municipio de Rosas Cauca, sobre la vía Panamericana, tramo vial Mojarras – Popayán, en donde se registró la explosión de un artefacto que era transportado en el vehículo de servicio público de la Empresa SUPERTAXIS de placas SAV-737, número interno 22 que cubría la ruta Pasto – Cali. Hechos en los que resultó fallecido uno de los pasajeros del mencionado vehículo, quien en vida respondía al nombre de **JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO**, QEPD, de 37 años de edad, quien se identificaba con la Cédula Ciudadanía No. 12.753.331 de Pasto, Nariño, persona que falleciera a consecuencia de asfixia mecánica por sofocación en ausencia de oxígeno respirable; Causa básica de muerte: **Sofocación por inhalación masiva de humo y otros vapores calientes**. Manera de muerte: **Violenta**.

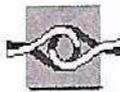
El presente proceso se encuentra en etapa de indagación en desarrollo del programa metodológico, a la espera de los resultados investigativos.

La presente constancia se expide a petición de la parte interesada para fines administrativos ante entidades del estado, en la ciudad de Popayán, el día de hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020).

3. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		MAYRA MILENA SOLIS RODRIGUEZ	
Dirección:	CALLE 8 # 10-00 BARRIO VALENCIA PALACIO DE JUSTICIA	Oficina:	
Departamento:	CAUCA	Municipio:	POPAYAN
Teléfono:		Correo electrónico:	Maira.solis@fiscalia.gov.co
Unidad	LOCAL DE VIDA	No. de Fiscalía	07

Firma y cargo.




INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

CERTIFICACIÓN DE NECROPSIA MEDICO LEGAL No 2020CPN0000000000618

Que consultado el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadaveres - SIRDEC, hoy 07 de Mayo de 2020 a las 15:20 horas, se certifica que:

DATOS DEMOGRÁFICOS

Apellidos y Nombres: JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO
Documento de Identidad: CC-12753331
Sexo: Masculino

DATOS DE REFERENCIA

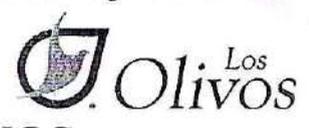
Radicado No. 2020010176001000402 Fecha de ingreso INML: 18/02/2020
NUNC(Acta de inspección a cadaver): 198076000637202000111
Lugar de la Inspección a cadáver: VIA MOJARRAS - POPAYAN CAUCA, KM 72+800 METROS,
COORDENADAS GEOGRAFICAS 02°13'48.5''N Y 76°47'30.7''W,
Autoridad que solicita la necropsia: CAUCA ROSAS
COORDINACION CRIMINALISTICA-UNIDAD DE VIDA E
INTEGRIDAD PERSONAL - DELITOS DOLOSOS-FISCALIA 07 LOCAL
Sitio de la Necropsia: VALLE DEL CAUCA-CALI

Que el día 2020-02-18 ingresó a la institución el cadáver de JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO a quien se le practicó necropsia médico legal conforme al número de radicado y NUNC(Acta de levantamiento) arriba descrito. Cualquier otra información sobre el caso deberá ser solicitada a la autoridad judicial de conocimiento.

PERSONA QUE SOLICITA LA CERTIFICACIÓN:
ROSARIO DEL SOCORRO CASTILLO AGREDA
CC-27431344
DETALLE DE LA SOLICITUD:
TRAMITE DE SEGURO

NOTA: El certificado de Necropsia es un documento público, que contiene información relacionada con la necropsiamédico legal y noticia criminal relacionada. Quien tramite el presente certificado será responsable del uso del documento, así como cualquier alteración que se llegare a realizar, quedando el Instituto exonerado de responsabilidad por estas circunstancias. (La falsificación del certificado será sancionada penalmente. Artículo 287 del Código Penal.)El presente certificado no requiere firma por ser consulta de una base de datos institucional. (Ley 962 de 8 de julio de 2005)

Un homenaje al amor



SERCOFUN LTDA. - FUNERALES LOS OLIVOS
NIT: 890.310.455-7

CERTIFICA QUE:

El día diecisiete (17) de Febrero de 2020, se prestó los servicios Funerarios en el Municipio de Rosas (Cauca), al (la) Señor (a) **JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO (q.e.p.d.)** Cedula de Ciudadanía No. 12.753.331, por medio de afiliación como Beneficiario del Plan de Previsión Exequial en Grupo Familiar JUNTOS + 7 PRESIDENCIAL 55-74. Según Contrato Grupo No. 185000113865. Afiliado, Pagador y Solicitante del Servicio Señor (a) **ROSARIO DEL SOCORRO CASTILLO AGREDO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 27.431.344. Servicios correspondientes a:

DESCRIPCION	VALOR
ARREGLOS INICIALES (Cofre, preservación, diligencias legales)	\$ 1.025.000
VELACION (Sala de Velación, Carteles, Velones, Denario, Cinta nombre fallecido, Tarjeta de agradecimientos, Libro de oración, Ofrenda floral)	\$ 1.737.000
EXEQUIAS Y DESTINO FINAL (Traslado carroza al parque cementerio, Destino final: Inhumación)	\$ 1.627.000
VALOR TOTAL DEL SERVICIO POR PLAN	\$ 4.389.000

Documento válido para certificar prestación de servicio funerario, no tiene fecha de vencimiento.

Se expide en la Ciudad de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de Marzo de dos mil veinte (2020).


ISLENY AGUIRRE BEDOYA
Contadora
Dsamboni/ORSP-1498
GT-FT-11 v1

COMO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO, CERTIFICO QUE ESTA COPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL. HE TENIDO LA VISTA.

16 MAR 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
JAIRO RENE ZAMBRANO CABRERA
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO

Oficina Principal
Pasoancho No 50 - 70
PBX (2) 486 2020
Línea Nacional de Atención
018000180150
Cali - Colombia





JARDINES DE LAS MERCEDES S.A.

EL SUSCRITO GERENTE DE LA EMPRESA

JARDINES DE LAS MERCEDES S.A.

CERTIFICA

Que la Sra. ROSARIO DEL SOCORRO CASTILLO AGREDA, identificada con C.C. No. 27.431.344 de Sandona, utilizo el lote U2- 736 del Sector de los Santos Apóstoles para la inhumación del Señor JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, Identificado con C.C. No. 12.753.331 de Pasto, el día 22 de Febrero del 2020.

De la misma manera certifica que el lote U-2- 736 tiene un valor actual de \$ 3.040.000.00 (tres millones cuarenta mil pesos m.cte.)

Para constancia se firma en San Juan de Pasto a los cuatro días del mes de Junio del 2020.


JAVIER ENRIQUEZ
 Gerente

18 JUN 2020
 COMO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO
 DE PASTO, CERTIFICO QUE ESTA COPIA
 COINCIDE EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL
 HE TENIDO A LA VISTA.



Hoja de vida



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

FACULTAD DE
Medicina

ACTA DE GRADO NÚMERO 8069

El Consejo de Facultad en su sesión del día 9 de junio de 2006 Acta No. 25

CONSIDERANDO QUE

José Fernando Potosí Castillo

C.C. N° 42753334 de Pasto

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad resuelve otorgarle el título de

Médico Cirujano

En nombre y representación de la Universidad Nacional de Colombia y de la República de Colombia y previo al juramento de rige, se hizo entrega del Diploma Número 94338 registrado en el Folio No. 73 del Libro 2

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Bogotá a los 30 días del mes de Junio de 2006

PRESENCIA
Consejo de Facultad

SECRETARÍA
Consejo de Facultad

JUN 30 2006

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



TENIENDO EN CUENTA QUE

José Fernando Potosí Castillo

C.C. 12.753.331 de Pasto

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS
DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO LE CONFIERE EL TÍTULO DE

Especialista en Pediatría

EN LA CIUDAD DE Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de abril de 2011

Les Ibarra

RECTORÍA

Antonio Arango
DECLARATURA DE FACULTAD

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

REGISTRO No. 770, Folio 52 del Libro de Diplomas No. 3

DE LA SEDE DE Bogotá

FACULTAD DE

Medicina

92502

República de Colombia



Personería Jurídica N° 11677 del 12 de julio de 1979
Resolución de reconocimiento N° 5848 del 26 de diciembre de 1997
Ministerio de Educación Nacional

Confiere el título de

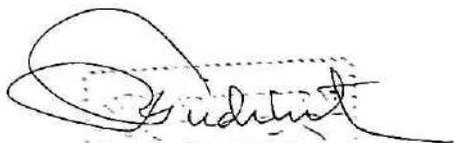
Especialista en Cardiología Pediátrica

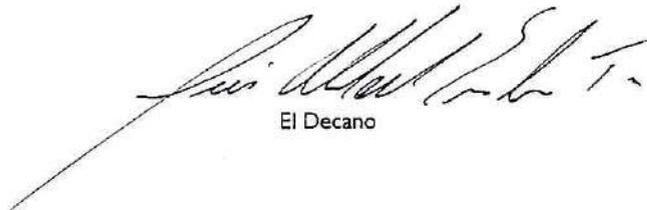
A

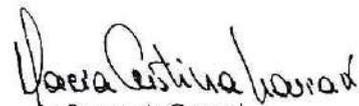
José Fernando Potosí Castillo

C.C. 12.753.331 de Pasto

En testimonio de ello le expide el presente diploma y lo refrenda con el sello de la Universidad en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintidós días del mes de agosto de 2020


El Rector


El Decano


La Secretaria General

Registrado al folio No. 122-559 del libro de
Diplomas 3 de la Universidad Icesi,
a los veintidós días del mes de agosto de 2020

	HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES	Código: FO03_PR07_TH V1
		Fecha: 15 diciembre de 2010
	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO (SALARIO INTEGRAL)	Responsable: Subgerente de Gestión Humana

**HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES
CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**

NOMBRE DEL EMPLEADOR:
HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES

DOMICILIO DEL EMPLEADOR:
PASTO.

NOMBRE DEL TRABAJADOR:
JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO

CEDULA DE CIUDADANÍA:
12.753.331 de Pasto

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:
Calle 19 N° 33-10 Apto 402

TELEFONO:
3136517434

LUGAR y FECHA DE NACIMIENTO

San Juan de Pasto, 5 de enero de 1983

CARGO:
MEDICO ESPECIALISTA

FECHA DE INICIACIÓN:
8 de julio de 2013

FECHA DE TERMINACIÓN:
7 de julio de 2.014

LUGAR DE DESEMPEÑO DE LABORES:
HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES DE PASTO.

SALARIO INTEGRAL:
\$ 12.720.154.00 /

JORNADA MAXIMA LEGAL:
48 HORAS SEMANALES
8 HORAS DIARIAS

Entre los suscritos a saber: **DORIS SARASTY RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la C. de C. No.30.710.368 expedida en Pasto (N.), actuando como **GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES** de San Juan de Pasto, y quien para los efectos de este documento se denominará el **EMPLEADOR**, y **JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 12.753.331 de Pasto (N), quien en adelante se llamará **EL TRABAJADOR**, de común acuerdo celebramos el presente contrato individual de trabajo a **TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO A UN AÑO**, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO.** EL EMPLEADOR, contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga a desempeñarse en el cargo de **MEDICO ESPECIALISTA**, poniendo al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del cargo mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de acuerdo con las órdenes e instrucciones que le imparta el **EMPLEADOR** y lo previsto en el Manual de Funciones (Descripción del perfil del cargo) y Responsabilidades vigente en el Hospital, o el que se adopte durante su vigencia; sin que le sea permitido prestar directa ni indirectamente servicios similares a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en empresas propias o ajenas dedicadas a la prestación de servicios de Pediatría, durante la vigencia del presente contrato, ni realizar actividades para diferente empleador, todo lo anterior dentro del horario contratado por el Hospital. **SEGUNDA.** De conformidad con lo previsto en el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo las partes pactan como período de prueba los treinta (30) primeros días de vigencia del contrato. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el **EMPLEADOR** como el **TRABAJADOR** podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de



	HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES	Código: FO03_PR07_TH V1
		Fecha: 15 diciembre de 2010
	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO (SALARIO INTEGRAL)	Responsable: Subgerente de Gestión Humana

conformidad con el Art. 80 del código sustantivo del trabajo. **PARAGRAFO.** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres periodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. **TERCERA.** Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones consignadas en los Reglamentos de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial de la empresa. **CUARTA.** En relación con la actividad propia del trabajador, éste cumplirá además las siguientes obligaciones: 1) Conocer y demostrar adhesión al marco axiológico y contribuir activamente en la ejecución de los programas y proyectos estratégicos definidos en el direccionamiento estratégico. 2) Conocer y cumplir las disposiciones establecidas dentro del sistema de gestión de calidad y la política de calidad. 3) Conocer y aplicar las políticas institucionales. 4) Conocer la política de Seguridad del Paciente para garantizar practicas seguras que disminuyan la presentación de eventos adversos. 5) Promover de manera permanente la gestión proactiva en la seguridad del paciente a través del reporte de incidentes para la prevención de eventos adversos. 6) Asegurar el cumplimiento de la declaración de derechos y deberes de los pacientes acordes a la normatividad vigente y al direccionamiento estratégico institucional. 7) Conocer la política de Salud Ocupacional para promover prácticas seguras en el puesto de trabajo. 8) Conocer los procedimientos relacionados con la Salud Ocupacional. 9) Participar en las actividades y reuniones programadas por el Hila. 10) Participar en las reuniones programadas por la Gerencia Científica. **En los Servicios de Hospitalización:** Practicar exámenes de medicina especializada, basado en la clínica médica, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento que debe seguirse, para la recuperación de la enfermedad. 2) Formular, dosificar y ordenar el suministro de medicamentos de manera pertinente. 3) Ordenar y realizar el control médico pertinente a los pacientes. 4) Identificar y diligenciar la ficha de notificación obligatoria de las enfermedades definidas como de notificación obligatoria para realizar la debida vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población evitando la propagación o contaminación ambiental 5) Remitir los usuarios de mayor complejidad a los médicos especialistas que se requieran, conforme a las directrices de referencia y contrarreferencia que establece la norma. 6) Reportar oportunamente al asesor de **SEGURIDAD DEL PACIENTE**, o a **CALIDAD**, los posibles eventos adversos o no conformidades relacionadas con la prestación del servicio de salud. 7) Participar en investigaciones de posibles eventos adversos o no conformidades relacionadas con la prestación del servicio de salud. 8) Responder por el pertinente registro clínico, por la legalidad de los soportes de su competencia, con el debido y completo diligenciamiento, para garantizar la calidad de la historia clínica, para soportar una atención humanizada con calidad y además la facturación de los servicios 9) Definir y realizar el seguimiento del paciente en el HILA o contrarreferirlo. 10) Realizar la referencia del paciente cuando requiere un nivel de complejidad mayor. 11) Informar al paciente diagnostico, plan de tratamiento, recomendaciones y aclarar inquietudes y dudas que se presenten. 12) -Ejercer el autocontrol de todas las funciones que le sean asignadas, para mantener, mejorar y agregar valor en el buen desempeño en el propósito de su cargo 13) -Participar en el seguimiento, verificación y control de los compromisos pactados en los convenios docente asistenciales suscritos entre el hospital y las instituciones educativas, para garantizar su debida ejecución sin poner en riesgo la **SEGURIDAD DEL PACIENTE** 14) -Revisar sistemáticamente en INTRANET, las guías, protocolos, circulares y directrices emanadas de la organización, adhiriéndose permanentemente a las mismas 15) Definir los cuidados posteriores al egreso y los requerimientos futuros. 16) Contrareferir y referir a los pacientes para dar continuidad al tratamiento y garantizar su seguimiento. 17) Cumplir con las actividades y procedimientos asistenciales: ronda médica, junta médica, interconsulta, evolución diaria de los pacientes asignados. 18) Dar respuesta oportuna a las interconsultas.



	HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES	Código: FO03_PR07_TH V1
		Fecha: 15 diciembre de 2010
	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO (SALARIO INTEGRAL)	Responsable: Subgerente de Gestión Humana

19) Utilizar eficientemente los recursos diagnósticos y terapéuticos. 20) Conocer la responsabilidad medico – legal y ética. 21) 22) Conocer y aplicar la normatividad vigente en salud. 23) Participar en las reuniones y capacitaciones programadas por Gerencia General o Gerencia Científica. 24) Participar en los diferentes comités institucionales, cuando así se requiera. 25) Participar en actualización de los protocolos y guías de atención basadas en la mejor evidencia científica, cuando así se requiera. 26) Implementar las disposiciones establecidas en la documentación del sistema de garantía de calidad. 27) Evaluar integralmente a los pacientes asignados en cada servicio 28) 29) Diseñar el plan de tratamiento, ordenar su ejecución y evaluar los resultados. 30) Diligenciar el consentimiento informado para los procedimientos médicos, cuando se requiera 31) Respetar la privacidad y dignidad del paciente. 32) Proveer información al paciente y su familia sobre su enfermedad, resultados de ayudas diagnósticas, procedimientos, cuidados, tratamiento. 33) Aplicar las guías y protocolos que adopte y adapte la institución (basadas en evidencia). 34) Participar de la evaluación de historias clínicas según lineamientos institucionales. 35) Definir los cuidados posteriores al egreso y los requerimientos futuros. 36) Contrarreferir y referir a los pacientes para dar continuidad al tratamiento y garantizar su seguimiento. 37) Cumplir con las actividades y procedimientos asistenciales: ronda médica, junta médica, interconsulta, evolución diaria de los pacientes asignados. 38) Liderar el equipo de atención de emergencia. 39) Valorar y planificar la atención médica. 40) Informar al usuario. 41) Seguimiento y evaluación del plan de tratamiento. 42) Planificar el alta. 43) - Elaborar todos los registros clínicos inherentes al proceso de atención. 44) Y demás funciones que le sean asignadas y que sean afines con la naturaleza de su cargo. **En el Servicio de Consulta Externa:** 1) Practicar exámenes de medicina especializada, basado en la clínica médica, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento que debe seguirse, para la recuperación de la enfermedad. 2) - Formular, dosificar y ordenar el suministro de medicamentos de manera pertinente. 3) Ordenar y realizar el control médico pertinente a los pacientes. 4) Identificar y diligenciar la ficha de notificación obligatoria de las enfermedades definidas como de notificación obligatoria para realizar la debida vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población evitando la propagación o contaminación ambiental 5) Remitir los usuarios de mayor complejidad a los médicos especialistas que se requieran, conforme a las directrices de referencia y contrarreferencia que establece la norma 6) Reportar oportunamente al asesor de SEGURIDAD DEL PACIENTE, o a CALIDAD, los posibles eventos adversos o no conformidades relacionadas con la prestación del servicio de salud. 7) Participar en investigaciones de posibles eventos adversos o no conformidades relacionadas con la prestación del servicio de salud. 8) Responder por el pertinente registro clínico, por la legalidad de los soportes de su competencia, con el debido y completo diligenciamiento, para garantizar la calidad de la historia clínica, para soportar una atención humanizada con calidad y además la facturación de los servicios 9) Definir y realizar el seguimiento del paciente en el HILA o contrarreferirlo. 10) Realizar la referencia del paciente cuando requiere un nivel de complejidad mayor. 11) Informar al paciente diagnóstico, plan de tratamiento, recomendaciones y aclarar inquietudes y dudas que se presenten. 12) Ejercer el autocontrol de todas las funciones que le sean asignadas, para mantener, mejorar y agregar valor en el buen desempeño en el propósito de su cargo 13) Participar en el seguimiento, verificación y control de los compromisos pactados en los convenios docente asistenciales suscritos entre el hospital y las instituciones educativas, para garantizar su debida ejecución sin poner en riesgo la SEGURIDAD DEL PACIENTE 14) Revisar sistemáticamente en INTRANET, las guías, protocolos, circulares y directrices emanadas de la organización, actualizándose permanentemente a las mismas 15) Y demás funciones que le sean asignadas y que sean afines con la naturaleza de su cargo. **En el Servicio de Urgencias:** 1) Practicar exámenes de medicina especializada, basado en la clínica médica, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento que debe seguirse, para la recuperación de la enfermedad. 2) Formular, dosificar y ordenar el suministro de medicamentos de manera pertinente. 3) Ordenar y realizar el control médico pertinente a los pacientes. 4) Identificar y diligenciar la ficha de notificación obligatoria de las enfermedades definidas como de notificación obligatoria para realizar la debida vigilancia



	HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES	Código: FO03_PR07_TH V1
	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO (SALARIO INTEGRAL)	Fecha: 15 diciembre de 2010
		Responsable: Subgerente de Gestión Humana

epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población evitando la propagación o contaminación ambiental 5) Remitir los usuarios de mayor complejidad a los médicos especialistas que se requieran, conforme a las directrices de referencia y contrarreferencia que establece la norma 6) Reportar oportunamente al asesor de SEGURIDAD DEL PACIENTE, o a CALIDAD, los posibles eventos adversos o no conformidades relacionadas con la prestación del servicio de salud. 7) Participar en investigaciones de posibles eventos adversos o no conformidades relacionadas con la prestación del servicio de salud. 8) Responder por el pertinente registro clínico, por la legalidad de los soportes de su competencia, con el debido y completo diligenciamiento, para garantizar la calidad de la historia clínica, para soportar una atención humanizada con calidad y además la facturación de los servicios 9) Definir y realizar el seguimiento del paciente en el HILA o contrarreferirlo. 10) Realizar la referencia del paciente cuando requiere un nivel de complejidad mayor. 11) Informar al paciente diagnóstico, plan de tratamiento, recomendaciones y aclarar inquietudes y dudas que se presenten. 12) Ejercer el autocontrol de todas las funciones que le sean asignadas, para mantener, mejorar y agregar valor en el buen desempeño en el propósito de su cargo 13) Participar en el seguimiento, verificación y control de los compromisos pactados en los convenios docente asistenciales suscritos entre el hospital y las instituciones educativas, para garantizar su debida ejecución sin poner en riesgo la SEGURIDAD DEL PACIENTE 14) Revisar sistemáticamente en INTRANET, las guías, protocolos, circulares y directrices emanadas de la organización, adhiriéndose permanentemente a las mismas 15) Definir los cuidados posteriores al egreso y los requerimientos futuros. 16) Contrareferir y referir a los pacientes para dar continuidad al tratamiento y garantizar su seguimiento. 17) Cumplir con las actividades y procedimientos asistenciales: ronda médica, junta médica, interconsulta, evolución diaria de los pacientes asignados. 18) Dar respuesta oportuna a las interconsultas. 19) Utilizar eficientemente los recursos diagnósticos y terapéuticos. 20) Conocer la responsabilidad medico - legal y ética 21) Conocer y aplicar la normatividad vigente en salud. 22) Participar en las reuniones y capacitaciones programadas por Gerencia General o Gerencia Científica. 23) Participar en los diferentes comités institucionales, cuando así se requiera. 24) Participar en actualización de los protocolos y guías de atención basadas en la mejor evidencia científica, cuando así se requiera. 25) Implementar las disposiciones establecidas en la documentación del sistema de garantía de calidad 26) Evaluar integralmente a los pacientes asignados en el servicio. 27) Diseñar el plan de tratamiento, ordenar su ejecución y evaluar los resultados. 28) Diligenciar el consentimiento informado para los procedimientos médicos, cuando se requiera 29) Respetar la privacidad y dignidad del paciente. 30) Proveer información al paciente y su familia sobre su enfermedad, resultados de ayudas diagnosticas, procedimientos, cuidados, tratamiento. 31) Aplicar las guías y protocolos que adopte y adapte la institución (basadas en evidencia). 32) Participar de la evaluación de historias clínicas según lineamientos institucionales 33) Definir los cuidados posteriores al egreso y los requerimientos futuros. 34) Contrareferir y referir a los pacientes para dar continuidad al tratamiento y garantizar su seguimiento. 35) Cumplir con las actividades y procedimientos asistenciales: ronda médica, junta médica, interconsulta, evolución diaria de los pacientes asignados. 36) Liderar el equipo de atención de emergencia. 37) Valorar y planificar la atención medica. 38) Informar al usuario. 39) Seguimiento y evaluación del plan de tratamiento 40) Planificar el alta. 41) Elaborar todos los registros clínicos inherentes al proceso de atención. 42) Y demás funciones que le sean asignadas y que sean afines con la naturaleza de su cargo. **PARAGRAFO. EL TRABAJADOR cumplirá las anteriores obligaciones teniendo en cuenta, para cada caso el servicio en donde se encuentre realizando su labor. Adicionalmente, EL TRABAJADOR se obliga:** a) Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. b) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza reservadas; c) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad sus funciones; d) Observar completa armonía, comprensión y buenas relaciones con sus

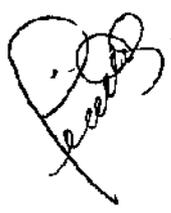


	HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES	Código: FO03_PR07_TH V1
	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO (SALARIO INTEGRAL)	Fecha: 15 diciembre de 2010
		Responsable: Subgerente de Gestión Humana

compañeros de trabajo y en la ejecución de su labor; e) Obrar permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa; f) Comunicar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad y residencia. g) Laborar la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S. del T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso en las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. h) Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro normal, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados para el desempeño de su labor i) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros de trabajo.- j) Trabajar en el desarrollo de planes de mejoramiento técnico, científico y administrativo, k) Presentar los informes que le solicitare la Alta Gerencia de la institución relacionados con la labor asistencial; l) Brindar capacitación para el recurso humano de su área, de acuerdo con las políticas y objetivos institucionales; m) Trabajar en los procesos de mejoramiento de la calidad centrada en el usuario n) Las demás que le asigne el EMPLEADOR, en ejercicio de su facultad de impartir ordenes e instrucciones para el desempeño de la labor contratada.

QUINTA. REMUNERACIÓN.- SALARIO INTEGRAL- EL TRABAJADOR, recibirá como pago de sus servicios la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$12.720.154.00) mensuales, pagaderos en las oportunidades y de conformidad con la ley. Dicha remuneración se pacta de común acuerdo por EMPLEADOR Y TRABAJADOR como SALARIO INTEGRAL en los términos del Art. 132 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Art. 18 de la Ley 50/90, Art. 1º del Decreto Reglamentario 1174 de 1991 y demás normas concordantes sobre la materia. Dicho SALARIO INTEGRAL comprende el trabajo ordinario, prestaciones sociales, recargos por trabajo nocturno, extraordinario, dominicales y festivos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses a la cesantía, subsidios y demás prerrogativas de índole legal y extralegal y además el factor prestacional, vigentes en el Hospital, a excepción de las vacaciones.

PARAGRAFO PRIMERO. Las partes de común acuerdo deciden que las bonificaciones o gratificaciones, primas extralegales que por mera liberalidad otorgue el EMPLEADOR al TRABAJADOR, no constituirán salario ni factor prestacional, ni tampoco lo constituirán las sumas que determine la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO. EL TRABAJADOR** autoriza a la empresa, para que sin necesidad de nueva manifestación escrita descuenta de su sueldo y/o prestaciones el valor de préstamos y/o facturas y/o otros créditos que tenga a favor del EMPLEADOR y que consten en contabilidad. **SEXTA. JORNADA LABORAL. EL TRABAJADOR** se obliga a laborar en la jornada máxima legal **DE 48 HORAS SEMANALES, 8 HORAS DIARIAS**, las que se distribuirán conforme a las necesidades del Hospital en los diferentes servicios y según Agenda que para el efecto señale el Gerente Científico, por delegación de la Gerencia General. **SEPTIMA. CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son justas causas para la terminación del presente contrato, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351/65 y demás normas concordantes y complementarias; y además las siguientes faltas que para el caso se consideran como graves: a) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; c) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas sin autorización del patrono, dentro del horario de trabajo acordado entre las partes; d) La revelación de secretos y datos reservados del HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES; e) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El hecho de que el trabajador llegue embriagado a su sitio de trabajo, aún por la primera vez; g) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone su sitio de trabajo, sin permiso de sus superiores; h) La inasistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo por fuerza mayor o caso fortuito; i) Cualquier violación general de las contempladas para el Empleador y Trabajador en los artículos 57,58, 59 Y 60 del CST. **OCTAVA. EL TRABAJADOR** podrá realizar durante su jornada laboral actividades de docencia-asistencia, atendiendo a estudiantes en rotación, sin que tal actividad se realice dictando clases; así como tampoco generará remuneración adicional alguna. **NOVENA. EL**

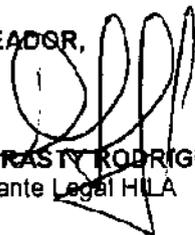


1173
6

	HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES	Código: FO03_PR07_TH V1
	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO (SALARIO INTEGRAL)	Fecha: 15 diciembre de 2010
		Responsable: Subgerente de Gestión Humana

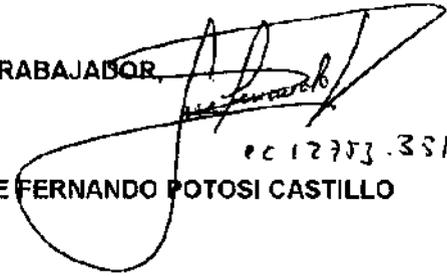
TRABAJADOR, renuncia de manera voluntaria y expresamente a los beneficios de la Convención Colectiva de Trabajadores vigente y a la que llegare a pactarse. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado de acuerdo a la Ley y la Jurisprudencia y será ley para los contratantes. Estando las partes de acuerdo en todas y cada una de las estipulaciones aquí consignadas, lo suscriben en San Juan de Pasto, el ocho (8) de julio del año dos mil trece (2013)

EL EMPLEADOR,



DORIS SARASTY RODRIGUEZ
Representante Legal HILA

EL TRABAJADOR,



JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO

cc 12753.351



118
7

15 JUL 2014
013369

**PRORROGA DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES Y JOSE
FERNANDO POTOSI CASTILLO**

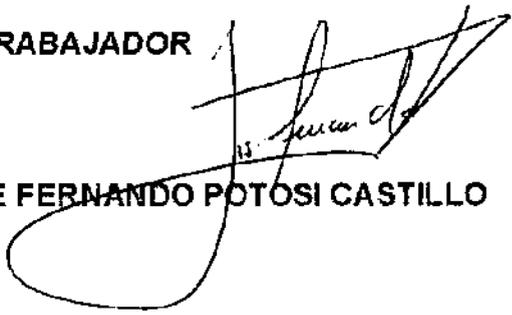
Entre los suscritos a saber **DORIS SARASTY DE ROSERO**, mayor de edad, vecina de San Juan de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.710.368 expedida en Pasto, actuando en calidad de Gerente General del **HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES** de esta ciudad, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL EMPLEADOR**; y **JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO**, también mayor de edad identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 12753331, quien en adelante se llamará **EL TRABAJADOR**, de común acuerdo hemos decidido **PRORROGAR POR EL TERMINO DE UN AÑO, EL CONTRATO A TERMINO FIJO** celebrado entre las partes. En consecuencia la presente prorroga va desde el **08 DE JULIO DE 2014** al **07 DE JULIO DE 2015**. Las demás estipulaciones se mantienen intactas. Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 08 días del mes de julio de 2014.

EL EMPLEADOR



DORIS SARASTY DE ROSERO

EL TRABAJADOR



JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO

0 12 33 11

11 4 JUL 2015

11981
8

**PRORROGA DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES Y JOSE FERNANDO
POTOSI CASTILLO**

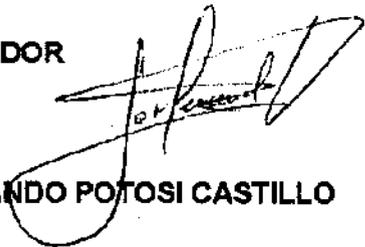
Entre los suscritos a saber **DORIS SARASTY DE ROSERO**, mayor de edad, vecina de San Juan de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.710.368 expedida en Pasto, actuando en calidad de Gerente General del **HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES** de esta ciudad, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL EMPLEADOR**; y **JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO**, también mayor de edad identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 12753331, quien en adelante se llamará **EL TRABAJADOR**, de común acuerdo hemos decidido **PRORROGAR EL CONTRATO A TERMINO FIJO** celebrado entre las partes desde el **08 DE JULIO DE 2015** al **07 DE JULIO DE 2016**. Las demás estipulaciones se mantienen intactas. Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 08 días del mes de julio de 2015.

EL EMPLEADOR



DORIS SARASTY DE ROSERO

EL TRABAJADOR



JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO



12074
9

**HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES
PASTO COLOMBIA**

**OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO SUSCRITO ENTRE EL
HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES Y JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO**

DORIS SARASTY DE ROSERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 30.710.368 expedida en Pasto, en calidad de Gerente General y Representante Legal del **HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES**, quien en adelante se llamará **EL EMPLEADOR**; y **JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO** de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 12.753.331 quien para los efectos del presente **OTRO SI** se llamará **EL (LA) TRABAJADOR(A)**, hemos convenido de mutuo acuerdo, mediante el presente **OTRO SI** al **CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO**, suscrito el 08 de Julio de 2013, lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la vigencia inicial del contrato a término fijo está establecida el 08 de julio de 2013 al 07 de julio de 2014, se proroga el contrato a término fijo, desde el **08 DE JULIO DE 2016** al **07 DE JULIO DE 2017**. **SEGUNDO:** De la misma manera, las partes acuerdan suprimir los parágrafos primero y segundo de la **CLÁUSULA QUINTA** del Contrato que en virtud del presente documento se proroga y adicionar: **PARAGRAFO PRIMERO**. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicionalmente a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación, comunicación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie no constituirá salario. **PARAGRAFO SEGUNDO**. Tampoco constituyen salario las sumas que determine la ley. **PARAGRAFO TERCERO**. **EL TRABAJADOR** autoriza a la empresa, para que sin necesidad de nueva manifestación escrita descuente de su sueldo y/o prestaciones el valor de préstamos y/o facturas y/o otros créditos que tenga a favor del **EMPLEADOR** y que consten en contabilidad igualmente los faltantes de inventario a cargo o elementos de trabajo entregados para el cabal desempeño de sus funciones y que se pierdan, destruyan o inutilicen por descuido o negligencia del trabajador. Las demás estipulaciones del contrato individual de trabajo a término fijo suscrito por las partes el 08 de julio de 2013 que no se modificaron para el presente **OTRO SI** continúan vigentes y aplicables en idénticas condiciones.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 8 días del mes de Julio de 2016.

EMPLEADOR

TRABAJADOR

DORIS SARASTY RODRIGUEZ

JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO

Reviso: RODRIGO JURADO Gerente Administrativo
Proyectó: GISELA CAÑAR Auxiliar Gestión Humana



HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES	Código: FO01_PR07_TH V1
	Fecha: 15 diciembre de 2010
CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO	Responsable: Subgerente de Gestión Humana

421
10

**HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES DE PASTO
CONTRATO A TÉRMINO FIJO A UN AÑO**

NOMBRE DEL EMPLEADOR:
HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES DE PASTO

DOMICILIO DEL EMPLEADOR:
CRA 32 N° 21 A -30

NOMBRE DEL TRABAJADOR:
JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO

CEDULA DE CIUDADANÍA:
12.753.331 PASTO (NARIÑO).

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:
CALLE 19 No. 33 - 10 APTO 402

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:
PASTO (NARIÑO), 05 ENERO 1983

CARGO:
MEDICO ESPECIALISTA PEDIATRA

LUGAR DE DESEMPEÑO DE LABORES:
HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES DE PASTO

FECHA DE INICIACIÓN:
08 JULIO 2017

FECHA DE TERMINACIÓN:
07 JULIO 2018

SALARIO INTEGRAL \$ 15.543.576.00

Entre los suscritos a saber: **DORIS SARASTY RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la C. de C. No. 30.710.368 expedida en Pasto (N.), actuando como **GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL INFANTIL "LOS ANGELES"** de San Juan de Pasto, y quien para los efectos de este documento se denominará el **EMPLEADOR** y **JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.753.331 PASTO (NARIÑO), quien en adelante se llamará **EL TRABAJADOR**, de común acuerdo celebramos el presente contrato individual de trabajo a **TERMINO FIJO A UN AÑO** regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO.** EL EMPLEADOR, contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga a desempeñarse en el cargo de **MEDICO ESPECIALISTA PEDIATRA** en el área o servicio que le indique el empleador de acuerdo a su capacitación y perfil, para lo cual **EL TRABAJADOR** pondrá al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del cargo mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de acuerdo con las órdenes e instrucciones que le imparta el **EMPLEADOR** y lo previsto en el Manual de Funciones y Responsabilidades vigente en el Hospital, o el que se adopte durante su vigencia; sin que le sea permitido dentro del horario aquí contratado y durante la vigencia del presente contrato prestar directa ni indirectamente servicios similares a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio en empresas propias o ajenas dedicadas a la prestación de servicios de Salud, ni a realizar actividades relacionadas directamente con el objeto del presente contrato o conexas para diferente **EMPLEADOR**. **SEGUNDA.** Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones consignadas en los Reglamentos de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial de la empresa. **TERCERA.** En relación con la actividad propia del trabajador, éste cumplirá además las siguientes obligaciones:

HOSPITALIZACION

1. Conocer y demostrar adhesión al marco axiológico y contribuir activamente en la ejecución de los programas y proyectos estratégicos definidos en el direccionamiento estratégico.



HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES	Código: FO01_PR07_TH V1
	Fecha: 15 diciembre de 2010
CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO	Responsable: Subgerente de Gestión Humana

2. Conocer y cumplir las disposiciones establecidas dentro del sistema de gestión de calidad y la política de calidad.
3. Conocer y aplicar las políticas institucionales.
4. Conocer la política de Seguridad del Paciente para garantizar practicas seguras que disminuyan la presentación de eventos adversos.
5. Promover de manera permanente la gestión proactiva en la seguridad del paciente a través del reporte de incidentes para la prevención de eventos adversos.
6. Asegurar el cumplimiento de la declaración de derechos y deberes de los pacientes acordes a la normatividad vigente y al direccionamiento estratégico institucional.
7. Conocer la política de Salud Ocupacional para promover prácticas seguras en el puesto de trabajo.
8. Conocer los procedimientos relacionados con la Salud Ocupacional.
9. Participar en las actividades y reuniones programadas por el Hila.
10. Participar en las reuniones programadas por la Gerencia Científica.
11. Conocer los procedimientos relacionados a su proceso y aquellos definidos como transversales del HILA, aplicando los de su competencia.
12. Practicar exámenes de medicina especializada, basado en la clínica médica, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento que debe seguirse, para la recuperación de la enfermedad.
13. Formular, dosificar y ordenar el suministro de medicamentos de manera pertinente.
14. Ordenar y realizar el control médico pertinente a los pacientes.
15. Identificar y diligenciar la ficha de notificación obligatoria de las enfermedades definidas como de notificación obligatoria para realizar la debida vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población evitando la propagación o contaminación ambiental
16. Remitir los usuarios de mayor complejidad a los médicos especialistas que se requieran, conforme a las directrices de referencia y contrareferencia que establece la norma
17. Reportar oportunamente al asesor de SEGURIDAD DEL PACIENTE, o a CALIDAD, los posibles eventos adversos o no conformidades relacionadas con la prestación del servicio de salud.
18. Participar en investigaciones de posibles eventos adversos o no conformidades relacionadas con la prestación del servicio de salud.
19. Responder por el pertinente registro clínico, por la legalidad de los soportes de su competencia, con el debido y completo diligenciamiento, para garantizar la calidad de la historia clínica, para soportar una atención humanizada con calidad y además la facturación de los servicios
20. Definir y realizar el seguimiento del paciente en el HILA o contrareferirlo.
21. Realizar la referencia del paciente cuando requiere un nivel de complejidad mayor.
22. Informar al paciente diagnostico, plan de tratamiento, recomendaciones y aclarar inquietudes y dudas que se presenten.
23. Ejercer el autocontrol de todas las funciones que le sean asignadas, para mantener, mejorar y agregar valor en el buen desempeño en el propósito de su cargo
24. Participar en el seguimiento, verificación y control de los compromisos pactados en los convenios docente asistenciales suscritos entre el hospital y las instituciones educativas, para garantizar su debida ejecución sin poner en riesgo la SEGURIDAD DEL PACIENTE
25. Revisar sistemáticamente en INTRANET, las guías, protocolos, circulares y directrices emanadas de la organización, adhiriéndose permanentemente a las mismas
26. Definir los cuidados posteriores al egreso y los requerimientos futuros.
27. Contrareferir y referir a los pacientes para dar continuidad al tratamiento y garantizar su seguimiento.
28. Cumplir con las actividades y procedimientos asistenciales: ronda médica, junta médica, interconsulta, evolución diaria de los pacientes asignados.
29. Dar respuesta oportuna a las interconsultas.
30. Utilizar eficientemente los recursos diagnósticos y terapéuticos.

	HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES	Código: FO01_PR07_TH V1
		Fecha: 15 diciembre de 2010
	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO	Responsable: Subgerente de Gestión Humana

31. Conocer la responsabilidad medico – legal y ética.
32. Conocer y aplicar la normatividad vigente en salud.
33. Participar en las reuniones y capacitaciones programadas por Gerencia General o Gerencia Científica.
34. Participar en los diferentes comités institucionales, cuando así se requiera.
35. Participar en actualización de los protocolos y guías de atención basadas en la mejor evidencia científica, cuando así se requiera.
36. Implementar las disposiciones establecidas en la documentación del sistema de garantía de calidad.
37. Evaluar integralmente a los pacientes asignados en cada servicio.
38. Diseñar el plan de tratamiento, ordenar su ejecución y evaluar los resultados.
39. Diligenciar el consentimiento informado para los procedimientos médicos, cuando se requiera
40. Respetar la privacidad y dignidad del paciente.
41. Proveer información al paciente y su familia sobre su enfermedad, resultados de ayudas diagnósticas, procedimientos, cuidados, tratamiento.
42. Aplicar las guías y protocolos que adopte y adapte la institución (basadas en evidencia).
43. Participar de la evaluación de historias clínicas según lineamientos institucionales.
44. Definir los cuidados posteriores al egreso y los requerimientos futuros.
45. Contrareferir y referir a los pacientes para dar continuidad al tratamiento y garantizar su seguimiento.
46. Cumplir con las actividades y procedimientos asistenciales: ronda médica, junta médica, interconsulta, evolución diaria de los pacientes asignados.

PARAGRAFO PRIMERO. EL TRABAJADOR, cumplirá las anteriores obligaciones teniendo en cuenta para cada caso el servicio en donde se encuentre realizando su labor, ya que la Gerencia Científica por delegación de la Gerencia General, podrá determinar el servicio que deberá ser atendido por el trabajador de acuerdo a la necesidad del Hospital.

CONSULTA EXTERNA

1. Conocer y demostrar adhesión al marco axiológico y contribuir activamente en la ejecución de los programas y proyectos estratégicos definidos en el direccionamiento estratégico.
2. Conocer y cumplir las disposiciones establecidas dentro del sistema de gestión de calidad y la política de calidad.
3. Conocer y aplicar las políticas institucionales.
4. Conocer la política de seguridad del paciente para garantizar practicas seguras que disminuyan la presentación de eventos adversos.
5. Promover de manera permanente la gestión proactiva en la seguridad del paciente a través del reporte de incidentes para la prevención de eventos adversos.
6. Asegurar el cumplimiento de la declaración de derechos y deberes de los pacientes, acorde a la normatividad vigente y al direccionamiento estratégico institucional.
7. Conocer la política de salud ocupacional para promover prácticas seguras en el puesto de trabajo.
8. Conocer los procedimientos relacionados con la salud ocupacional.
9. Participar en las actividades y reuniones programadas por el HILA
10. Participar en las reuniones programadas por la Gerencia Científica.
11. Conocer los procedimientos relacionados a su proceso y aquellos definidos como transversales al HILA, aplicando los de su competencia.
12. Practicar exámenes de medicina especializada, basado en la clínica médica, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento que debe seguirse, para la recuperación de la enfermedad.
13. Formular, dosificar y ordenar el suministro de medicamentos de manera pertinente.
14. Ordenar y realizar el control médico pertinente a los pacientes.
15. Identificar y diligenciar la ficha de notificación obligatoria de las enfermedades definidas como de notificación obligatoria para realizar la debida vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población evitando la propagación o contaminación ambiental!



	HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES	Código: FO01_PR07_TH V1
	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO	Fecha: 15 diciembre de 2010
		Responsable: Subgerente de Gestión Humana

16. Remitir los usuarios de mayor complejidad a los médicos especialistas que se requieran, conforme a las directrices de referencia y contrareferencia que establece la norma
 17. Reportar oportunamente al asesor de SEGURIDAD DEL PACIENTE, o a CALIDAD, los posibles eventos adversos o no conformidades relacionadas con la prestación del servicio de salud.
 18. Participar en investigaciones de posibles eventos adversos o no conformidades relacionadas con la prestación del servicio de salud.
 19. Responder por el pertinente registro clínico, por la legalidad de los soportes de su competencia, con el debido y completo diligenciamiento, para garantizar la calidad de la historia clínica, para soportar una atención humanizada con calidad y además la facturación de los servicios
 20. Definir y realizar el seguimiento del paciente en el HILA o contrareferirlo.
 21. Realizar la referencia del paciente cuando requiere un nivel de complejidad mayor.
 22. Informar al paciente diagnóstico, plan de tratamiento, recomendaciones y aclarar inquietudes y dudas que se presenten.
 23. Ejercer el autocontrol de todas las funciones que le sean asignadas, para mantener, mejorar y agregar valor en el buen desempeño en el propósito de su cargo
 24. Participar en el seguimiento, verificación y control de los compromisos pactados en los convenios docente asistenciales suscritos entre el hospital y las instituciones educativas, para garantizar su debida ejecución sin poner en riesgo la SEGURIDAD DEL PACIENTE
 25. Revisar sistemáticamente en INTRANET, las guías, protocolos, circulares y directrices emanadas de la organización, adhiriéndose permanentemente a las mismas
 26. Y demás funciones que le sean asignadas y que sean afines con la naturaleza de su cargo.
- Adicionalmente, EL TRABAJADOR se obliga:** a) Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. b) Tomar todas las precauciones razonables para garantizar que la información interna del HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES DE PASTO o la información que haya sido confiada a éste por terceros, tales como clientes, proveedores, trabajadores, contratistas o usuarios, no será divulgada a personas no autorizadas ni para objetivos personales, así como tampoco hará ninguna duplicación u otra copia de la información Confidencial, sin la autorización por escrito de la Gerencia General o del propietario de la información. c) Cumplir con todas las medidas de seguridad que determine el HILA para proteger la confidencialidad de cualquier información reservada o confidencial. d) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad sus funciones; e) Observar completa armonía, comprensión y buenas relaciones con sus compañeros de trabajo y en la ejecución de su labor; f) Obrar permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa; g) Comunicar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono y residencia. h) Laborar la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S. del T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso en las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 íbidem. i) Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro normal, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados para el desempeño de su labor j) Guardar rigurosamente la mora en las relaciones con sus superiores y compañeros de trabajo.- k) Trabajar en el desarrollo de planes de mejoramiento técnico, científico y administrativo, l) Presentar los informes periódicos y sistemáticos que le solicitare la Alta Gerencia de la institución; m) Brindar capacitación para el recurso humano de la Institución, de acuerdo con las políticas y objetivos institucionales, definiendo los procesos estandarizados, su medición y su mejoramiento; n) Trabajar en los procesos de mejoramiento de la calidad centrada en el usuario ñ) formar parte activa de los comités de calidad institucional, de la misma manera asistir puntualmente a las diferentes reuniones o capacitaciones a las que sea convocado y que sean programadas por la Institución, o) Llevar a cabo mediciones sobre los procesos y sus resultados, asumiendo las áreas y puntos críticos de control. p) Las demás que le asigne el EMPLEADOR, en ejercicio de su facultad de impartir órdenes e instrucciones para el desempeño de la labor contratada. **CUARTA. REMUNERACIÓN- SALARIO INTEGRAL - EL TRABAJADOR, recibirá como pago de sus servicios la suma de \$ 15.543.576.00 mensuales,**



HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES	Código: FO01_PR07_TH V1
	Fecha: 15 diciembre de 2010
CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO	Responsable: Subgerente de Gestión Humana

pagaderos en las oportunidades y de conformidad con la ley. Dicha remuneración se pacta de común acuerdo por **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** como **SALARIO INTEGRAL** en los términos del artículo 132 del C.S.T., modificado por el artículo 18 de la ley 50/90, artículo 1 del Decreto Reglamentario 1174 de 1991 y demás normas concordantes sobre la materia. Dicho salario integral comprende el trabajo ordinario, prestaciones sociales, recargos por trabajo nocturno, extraordinario, dominicales y festivos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses a las cesantías, subsidios y demás prerrogativas de índole legal y extralegal y además el factor prestacional, vigente en el Hospital, a excepción de las vacaciones. **PARAGRAFO PRIMERO.** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicionalmente a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación, comunicación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie no constituirá salario, tampoco constituyen salario las sumas que determine la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO.** EL **TRABAJADOR** autoriza a la empresa, para que sin necesidad de nueva manifestación escrita descuento de su sueldo y/o prestaciones el valor de préstamos y/o facturas y/o otros créditos que tenga a favor del **EMPLEADOR** y que consten en contabilidad igualmente los faltantes de inventario a cargo o elementos de trabajo entregados para el cabal desempeño de sus funciones y que se pierdan, destruyan o inutilicen por descuido o negligencia del trabajador. **QUINTA. Jornada laboral.** EL **TRABAJADOR**, deberá cumplir una jornada ordinaria laboral de **48 HORAS SEMANALES** distribuidas por turnos sucesivos de trabajo de acuerdo a lo previsto en el artículo 166 del Código sustantivo del Trabajo, en la forma y términos señalados por EL **EMPLEADOR**, acordando las partes que el empleador atendiendo las necesidades del servicio pueden disminuir o ampliar la jornada a la máxima legal o adoptar la jornada especial de 36 horas semanales de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias caso en el cual se le retribuirá de conformidad con las horas realmente laboradas. **PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo las partes convienen que el día de descanso obligatorio a que tiene derecho el trabajador puede corresponder al día sábado o domingo dependiendo de la programación de turnos que realice el Empleador o en su defecto puede ser concedido en cualquier otro día de la semana. **SEXTA. CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son justas causas para la terminación del presente contrato, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351/65 y demás normas concordantes; adicionalmente, las siguientes faltas cometidas por el trabajador se consideran como graves: a) La violación por parte del **TRABAJADOR** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR**, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; c) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas en favor de terceros, sin autorización del patrono, dentro del horario de trabajo acordado entre las partes; d) La revelación de secretos y datos reservados del **HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES**; e) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El hecho de que el trabajador llegue embriagado a su sitio de trabajo, aún por la primera vez; g) El hecho de que EL **TRABAJADOR** abandone su sitio de trabajo, sin permiso de sus superiores, h) La inasistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR**, salvo por fuerza mayor o caso fortuito; i) El incumplimiento al acuerdo de confidencialidad. j) Cualquier violación general de las contempladas para el Empleador y Trabajador en los artículos 57,58, 59 Y 60 del CST. **SEPTIMA. TRATAMIENTO DE INFORMACION.** EL **TRABAJADOR** Autoriza de manera expresa, consciente, informada y previa al Hospital Infantil los Ángeles a capturar y verificar la autenticidad de mis datos y a conservarlos bajo su operación, control o supervisión con el fin de utilizarlos para dar cumplimiento a derechos y obligaciones de naturaleza laboral. **PARAGRAFO PRIMERO.** EL **TRABAJADOR** acepta que el **EMPLEADOR** podrá enviar información relacionada con su contrato de trabajo a la siguiente dirección electrónica jfpotosic@hotmail.com esta información incluye pero sin limitarse a ella al envío de documentos, tales como comprobantes de pago de salario, prestaciones sociales, vacaciones, liquidación final



HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES	Código: FO01_PR07_TH V1
	Fecha: 15 diciembre de 2010
CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO	Responsable: Subgerente de Gestión Humana

de acreencias laborales, reliquidaciones y cualquier otra acreencia laboral. Así como también copia de los documentos relacionados con el pago por consignación de acreencias laborales cuando haya lugar a ello. **PARAGRAFO SEGUNDO. EL TRABAJADOR** se obliga a que en caso de cambiar o modificar la dirección electrónica antes mencionada, a informarlo con inmediatez a la ocurrencia de ese hecho y por escrito al empleador, en caso contrario las partes aceptan que se tendrá como válida y vigente para estos fines la última dirección electrónica que el trabajador haya suministrado por escrito. **PARAGRAFO TERCERO.** En virtud de los preceptos enmarcados en el decreto 1367 de 2013 y la ley 1581 del 2012, queremos informarle que los datos que usted nos suministró están seguros y por lo cual y teniendo en cuenta nuestras políticas de la información que se encuentran en el plan de gerencia de la información publicadas en la intranet hila; con la suscripción del presente aviso de privacidad, usted nos da la autorización requerida para continuar utilizando la información entregada. **OCTAVA. PAGOS SALARIALES EN CUENTA BANCARIA. EL TRABAJADOR** en forma expresa acepta y por tanto autoriza que el **EMPLEADOR** realice los pagos de sus salarios, prestaciones sociales, liquidación final, reliquidaciones y demás acreencias laborales a que tenga derecho en vigencia del presente contrato de trabajo y a la finalización del mismo a la cuenta bancaria que suministre al momento de la vinculación o en el transcurso de la misma. **PARAGRAFO PRIMERO. EL TRABAJADOR** se obliga en caso de cambiar la cuenta bancaria, a informar con inmediatez de este hecho y por escrito al empleador. **NOVENA.** Conocer, observar, aplicar y cumplir, las políticas institucionales y legales, relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo "SARLAFT". **DECIMA.** Conocer, observar, aplicar y cumplir, las políticas institucionales y legales, referentes al sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de prevención de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas; por tanto autoriza la realización de las pruebas tendientes a comprobar dichas alteraciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo. **DECIMA PRIMERA.** Observar y acatar, el código de ética de la entidad contratante. **DECIMA SEGUNDA.** Las prestaciones sociales están incluidas en el salario integral de conformidad con lo establecido en el CST. **DECIMA TERCERA. EL TRABAJADOR,** podrá realizar durante su jornada laboral actividades de docencia-asistencia, atendiendo a estudiantes en rotación, sin que tal actividad se realice dictando clases; así como tampoco generará remuneración adicional alguna. **DECIMA CUARTA. EL TRABAJADOR,** renuncia de manera voluntaria y expresamente a los beneficios de la Convención Colectiva de Trabajadores vigente y a la que llegare a regir. **DECIMA QUINTA.** Este contrato ha sido redactado de acuerdo a la Ley y la Jurisprudencia, será ley para los contratantes y reemplaza y deja sin efectos contratos o acuerdos anteriores que se estén ejecutando entre las partes y que tengan el mismo objeto contractual. Estando las partes de acuerdo en todas y cada una de las estipulaciones aquí consignadas, lo suscriben en San Juan de Pasto, el 08 de julio de 2017.

EL EMPLEADOR

DORIS SARASTY RODRIGUEZ
Representante Legal HILA

EL TRABAJADOR

JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO

REVISÓ: CELINA ROJAS CABRERA (Subgerente de Gestión Humana)
PROYECTÓ: GISELA CAÑAR (Auxiliar de Gestión Humana)



**CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO PARA DOCENTES
POR PERIODOS ACADÉMICOS**

NOMBRE DEL TRABAJADOR:	POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO
NACIONALIDAD:	COLOMBIANA
FACULTAD:	MEDICINA
CARGO:	DOCENTE MEDIO TIEMPO
CATEGORÍA:	3
ASIGNACIÓN MENSUAL:	\$ 1963992
LUGAR DONDE DESEMPEÑA LABORES:	PASTO
FECHA DE INICIACIÓN:	12 DE FEBRERO DE 2018
FECHA DE TERMINACIÓN:	30 DE JUNIO DE 2018

Entre los suscritos: **RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.619.595 de Bogotá**, quien obra en nombre y representación de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, en su condición de Representante de la misma, Institución de Educación Superior particular sin ánimo de lucro y con Personería Jurídica otorgada mediante la Resolución 12387 de Agosto 18 de 1.981 del Ministerio de Educación Nacional, que para los fines de éste contrato se llamará **LA FUNDACIÓN**, y de otra parte, **POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO**, también mayor de edad con domicilio en **PASTO**, identificado(a) con la CC No. **12753331 de PASTO**, quien para estos efectos se denominará el **DOCENTE**, se ha celebrado el Contrato de Trabajo regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** EL **DOCENTE** se obliga a poner al servicio de **LA FUNDACIÓN**, toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias como **DOCENTE** o en cualquier otra labor de carácter análogo o complementario de dicha actividad. **SEGUNDA:** EL **DOCENTE** ha sido contratado en la ciudad de **PASTO** y cumplirá su jornada de trabajo en la misma ciudad, según horario y condiciones señaladas por la **FUNDACIÓN**, y según materias y/o funciones asignadas por la Facultad, en todo caso respetando el horario establecido en el reglamento interno de trabajo de la Fundación; cuando el **DOCENTE** dicte un número mayor de horas cátedras a las inicialmente pactadas, estas se acordaran por escrito y se remunerarán previa autorización de su superior inmediato, de acuerdo a las directrices de la oficina de Recursos Humanos de la **FUNDACIÓN**. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO A TÉRMINO FIJO:** EL **DOCENTE** Prestará sus servicios a la **FUNDACIÓN** durante el periodo académico comprendido entre el **12 DE FEBRERO DE 2018** hasta el **30 DE JUNIO DE 2018**. **CUARTA: FUNCIONES.** Dentro del desempeño de sus funciones EL **DOCENTE** queda comprometido a: 1°. Dictar cátedra con carga docente determinada.

ASIGNATURA	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL
PEDIATRIA	10
PEDIATRIA PRACTICAS	10
Su diferencia a procesos académicos de enseñanza como participación en comités, asesoría de trabajos de grado y demás funciones académico – administrativas y de proyección que le sean asignadas.	4

2°. Diseñar e implementar experiencias de aprendizaje para sus estudiantes. 3°. Diseñar, realizar, supervisar y controlar el trabajo académico en talleres y laboratorios. 4°. Supervisar prácticas académicas. 5°. Evaluar el rendimiento académico o el logro de competencias alcanzadas por sus estudiantes. 6°. Vincular su esfuerzo e inteligencia a proyectos de investigación en la Fundación. 7°. Ejercer las funciones de Tutor estudiantil. 8°. Escribir o elaborar guías de cátedra. 9°. Diseñar pedagógicamente y escribir módulos interactivos de su disciplina. 10°. Participar en planes de capacitación docente. 11°. Participar en procesos de evaluación, autoevaluación, cumplimiento de estándares de calidad, acreditación previa y acreditación de programas a que pertenece. 12°. Realizar artículos y ensayos sobre su disciplina y publicarlos en revistas de divulgación académica – científica. 13°. Actuar como conferencista, de acuerdo con la programación que le asigne la **FUNDACIÓN**. 14°. Contribuir a la materialización del Proyecto Educativo Institucional de la **FUNDACIÓN**. 15°. Presentar oportunamente dentro del periodo académico las notas o evaluaciones exigidas por la Facultad, incluyendo las calificaciones correspondientes al final del semestre. 16°. Asistir a las reuniones de profesores a las cuales sea convocado. 17°. Avisar oportunamente si por cualquier causa justificada, no pudiese concurrir a desempeñar funciones, presentando la justificación del caso dentro de las 48 horas siguientes. 18°. Todas aquellas funciones específicas que sean determinadas por su superior. **QUINTA: EL DOCENTE** manifiesta que conoce y se compromete a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la **FUNDACIÓN** así como las disposiciones

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN-NIT: 860.503.634-9
Personería Jurídica N° 12387 de Agosto 18 de 1981 Ministerio de Educación
Sede Norte: Carrera 18 No. 80-06 PBX: (1) 530-1001
Sede Calle 60: Calle 61A No. 14-28
www.sanmartin.edu.co



emanadas del Ministerio de Educación Nacional, las cuales para todos los efectos jurídicos, hacen parte integral de este contrato de trabajo, así mismo se entiende que el **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO** es parte integrante del presente contrato, y tiene también fuerza obligante. **SEXTA: REMUNERACIÓN:** La FUNDACIÓN pagará al **DOCENTE** por la retribución directa de sus servicios, un pago mensual por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 1963992.00)**; las partes de común acuerdo establecen que el pago de las prestaciones sociales y demás derechos derivados del contrato de trabajo, se efectuarán mediante consignación, al finalizar este contrato. **SÉPTIMA: PERIODICIDAD DE PAGO:** La remuneración en la forma discriminada en la cláusula anterior, serán canceladas por la empleadora así: El sueldo mediante mensualidades vencidas y las prestaciones sociales al finalizar el contrato. **OCTAVA: DÍAS DE DESCANSO:** En la correspondiente remuneración se entiende cancelados los días de descanso obligatorio establecidos por la Ley. **NOVENA: FACTORES NO SALARIALES:** Las partes de común acuerdo y de conformidad con lo establecido con el Artículo 128 C.S.T. subrogado por el Artículo 15 de la Ley 50/90, determinan que las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba el Trabajador de la Fundación no constituyen salario. **DECIMA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 101 C.S.T. para contratos de personal docente por periodos académicos. Por otra parte se deja constancia a partir de la firma del presente documento que la fecha de terminación está señalada en la parte inicial del contrato, y por lo tanto no es necesaria nueva comunicación indicando dicha fecha. **DECIMA PRIMERA: PERIODO DE PRUEBA:** Las partes acuerdan un periodo de prueba que no podrá ser superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, en caso de que las partes acuerden por escrito prorrogar este contrato, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante el periodo de prueba la FUNDACIÓN o el **DOCENTE** podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el Artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. **DECIMA SEGUNDA:** El trabajador se compromete a no atender durante las horas de trabajo asuntos particulares, a guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y a trabajar todo el tiempo necesario para cumplir debidamente sus deberes. **DECIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el **DOCENTE** y las creaciones literarias, científicas o artísticas que le encomiende la FUNDACIÓN, mientras le preste sus servicios, pertenecerán a esta. En consecuencia, tendrá la fundación el derecho de hacer patentar o registrar a su nombre o a nombre de terceros esas obras, inventos, mejoras, creaciones respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como autor o inventor, si así lo desea. **EL DOCENTE** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y hará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite la FUNDACIÓN, sin que ésta quede obligado al pago de compensación alguna. **DECIMA CUARTA: SECRETOS EMPRESARIALES E INFORMACIÓN RESERVADA.** En virtud de que el **DOCENTE** tiene acceso o conocimiento de los desarrollos y actividades de la FUNDACIÓN en razón de su cargo, el **DOCENTE** se abstendrá durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación, por cualquier causa, de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir, alterar, eliminar, consultar y en general utilizar directa o indirectamente esa información, a favor propio o de otras personas, en forma total o parcial, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de la FUNDACIÓN para tal efecto; dentro de esta estipulación, se encuentra incluida la información confidencial o propiedad intelectual de la FUNDACIÓN que el **DOCENTE** manipule en ejercicio de sus funciones, y toda información confidencial a que tenga acceso o tenga conocimiento de la Empresa. Las partes acuerdan expresamente que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente contrato es considerado como una falta grave y en tal sentido justa causa para la terminación del contrato de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 6 del artículo 62 del C.S.T. subrogado por el artículo 7 del decreto 2351 de 1965. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, comerciales o penales que puedan instaurarse en contra el **DOCENTE** por parte de la FUNDACIÓN o de terceros como consecuencia de dicho incumplimiento. **DECIMA QUINTA. JUSTAS CAUSAS:** Además de las causales enumeradas en el artículo 62 del C.S.T. y de las demás normas concordantes y complementarias, son justa causa para terminar el contrato las siguientes: 1°. La violación de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; 2°. El incumplimiento del horario o la no asistencia al trabajo sin justa causa a juicio de la FUNDACIÓN; 3°. El abandono o retiro del sitio de trabajo sin el debido permiso del superior inmediato; 4°. No atender en debida forma cualquier orden de la FUNDACIÓN, relacionada con el presente contrato; 5°. Todo acto inmoral o delictuoso, toda falta de respeto, disciplina o lealtad, todo acto de violencia, injuria o malos tratamientos que incurra el trabajador contra sus jefes, directivas, estudiantes o compañeros de trabajo; 6°. Todo daño material causado intencionalmente o por descuido a las edificaciones, instrumentos, elementos de la FUNDACIÓN, o que pongan en grave peligro la seguridad de las personas; 7°. Llegar embriagado al sitio de trabajo o ingerir en este bebidas embriagantes; 8°. Cualquier acto de deshonestidad o mala fe, y en general, todo vicio que altere la disciplina y la buena marcha de la FUNDACIÓN; 9°. La recepción, por sí o por interpuesta persona, de dineros o valores destinados a la FUNDACIÓN a cualquier título, sin previa autorización para hacerlo; 10°. El hecho de revelar procesos técnicos, industriales, comerciales o información de la FUNDACIÓN; 11°. Aprovecharse en su beneficio de los dineros

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN-NIT: 860.503.634-9
 Personería Jurídica N° 12387 de Agosto 18 de 1981 Ministerio de Educación
 Sede Norte: Carrera 18 No. 80-06 PBX: (1) 530-1001
 Sede Calle 60: Calle 61A No. 14-28
 www.sanmartin.edu.co



que le sean entregados por la FUNDACIÓN o por sus representantes con destino a terceras personas para cancelar los compromisos adquiridos con estas. **DECIMA SEXTA: DIRECCIÓN DEL DOCENTE:** Para todos los efectos legales EL DOCENTE se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a la FUNDACIÓN cualquier cambio de su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA SÉPTIMA: EL TRABAJADOR** responderá por todos los elementos que la FUNDACIÓN le asigne o le entregue y en caso de pérdida, rotura, daño o deterioro de los mismos no imputables a su uso normal, pagara a la FUNDACIÓN el valor comercial en el momento de la reposición de dichos bienes; a su vez el DOCENTE autoriza en forma expresa a la FUNDACIÓN para retener, deducir y compensar de su salario y prestaciones el mencionado valor. **DECIMA OCTAVA:** Toda modificación que se introduzca a las condiciones establecidas en este documento deberá constar por escrito. **DECIMA NOVENA: VERIFICACIÓN DE DATOS:** El DOCENTE autoriza a la FUNDACIÓN a realizar la verificación de los soportes laborales y académicos aportados con su hoja de vida. **VIGÉSIMA: PROTECCIÓN DE DATOS:** La FUNDACIÓN, en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales, notifica al DOCENTE por medio del presente contrato, que los datos suministrados por el mismo, serán incorporados a las bases de datos de la FUNDACIÓN, la cual es responsable del tratamiento de la información. **VIGÉSIMA PRIMERA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto algún otro, verbal o escrito, celebrado con anterioridad por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** Este contrato queda sujeto en todas sus partes a las prescripciones legales que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores.

En constancia se firman el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, ante testigos, en la ciudad de PASTO a los 12 DE FEBRERO DE 2018.

EL DOCENTE

POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO
C.C No. 12753331
Dirección Cru 33A #19-64 Ap 501
Teléfono 3136517434
Email jf.potosi.c@hotmail.com

EL EMPLEADOR,

Ricardo Bolívar Peñaloza
REPRESENTANTE LEGAL
RICARDO BOLÍVAR PEÑALOZA
REPRESENTANTE LEGAL

**CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO PARA DOCENTES
POR PERIODOS ACADÉMICOS**

NOMBRE DEL TRABAJADOR:	POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO
NACIONALIDAD:	COLOMBIANA
DEPENDENCIA:	FACULTAD DE MEDICINA.
CARGO:	DOCENTE MEDIO TIEMPO
CATEGORÍA:	3
ASIGNACIÓN MENSUAL:	\$ 1835507
LUGAR DONDE DESEMPEÑA LABORES:	PASTO
FECHA DE INICIACIÓN:	27 DE ABRIL DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN:	28 DE AGOSTO DE 2015

Entre los suscritos: RICARDO BOLAÑOS PENALOZA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.619.595 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, en su condición de Representante de la misma, Institución de Educación Superior particular sin ánimo de lucro y con Personería Jurídica otorgada mediante la Resolución 12387 de Agosto 18 de 1.981 del Ministerio de Educación Nacional, que para los fines de este contrato se llamará LA FUNDACION, y de otra parte, POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO, también mayor de edad con domicilio en PASTO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 12753331 de PASTO, quien para estos efectos se denominará el DOCENTE, se ha celebrado el Contrato de Trabajo regido por las siguientes cláusulas. PRIMERA: EL DOCENTE se obliga a poner al servicio de LA FUNDACION, toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias como DOCENTE o en cualquier otra labor de carácter análogo o complementario de dicha actividad. SEGUNDA: EL DOCENTE ha sido contratado en la ciudad de PASTO y cumplirá su jornada de trabajo en la misma ciudad, según horario y condiciones señaladas por la FUNDACION, y según materias y/o funciones asignadas por la Facultad, en todo caso respetando el horario establecido en el reglamento interno de trabajo de la Fundación, cuando el DOCENTE dicte un número mayor de horas cátedras a las inicialmente pactadas, estas se acordarán por escrito y se remunerarán previa autorización de su superior inmediato, de acuerdo a las directrices de la oficina de Recursos Humanos de la FUNDACION. TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO A TERMINO FIJO: EL DOCENTE Prestará sus servicios a la FUNDACION durante el periodo académico comprendido entre el 27 DE ABRIL DE 2015 hasta el 28 DE AGOSTO DE 2015. CUARTA: FUNCIONES. Dentro del desempeño de sus funciones EL DOCENTE queda comprometido a: 1º. Dictar cátedra con carga docente determinada. 2º. Diseñar e implementar experiencias de aprendizaje para sus estudiantes. 3º. Diseñar, realizar, supervisar y controlar el trabajo académico en talleres y laboratorios. 4º. Supervisar prácticas académicas. 5º. Evaluar el rendimiento académico o el logro de competencias alcanzadas por sus estudiantes. 6º. Vincular su esfuerzo e inteligencia a proyectos de investigación en la Fundación. 7º. Ejercer las funciones de Tutor estudiantil. 8º. Escribir o elaborar guías de cátedra. 9º. Diseñar pedagógicamente y escribir módulos interactivos de su disciplina. 10º. Participar en planes de capacitación docente. 11º. Participar en procesos de evaluación, autoevaluación, cumplimiento de estándares de calidad, acreditación previa y acreditación de programas a que pertenece. 12º. Realizar artículos y ensayos sobre su disciplina y publicarlos en revistas de divulgación académica - científica. 13º. Actuar como conferencista, de acuerdo con la programación que le asigna la FUNDACION. 14º. Contribuir a la materialización del Proyecto Educativo Institucional de la FUNDACION. 15º. Presentar oportunamente dentro del periodo académico las notas o evaluaciones exigidas por la Facultad, incluyendo las calificaciones correspondientes al final del semestre. 16º. Asistir a las reuniones de profesores a las cuales sea convocado. 17º. Avisar oportunamente al por cualquier causa justificada, no pudiere concurrir a desempeñar funciones, presentando la justificación del caso dentro de las 48 horas siguientes. 18º. Todas aquellas funciones específicas que sean determinadas por su superior. QUINTA: EL DOCENTE manifiesta que conoce y se compromete a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FUNDACION así como las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación Nacional, las cuales para todos los efectos jurídicos, hacen parte integral de este contrato de trabajo, así mismo se entiende que el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO es parte integrante del presente

contrato, y tiene también fuerza obligante. **SEXTA: REMUNERACION:** La FUNDACION pagará al DOCENTE por la retribución directa de sus servicios, una suma mensual de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$ 1835507.00); las partes de común acuerdo establecen que el pago de las prestaciones sociales y demás derechos derivados del contrato de trabajo, se efectuarán mediante consignación, al finalizar este contrato. **SEPTIMA: PERIODICIDAD DE PAGO:** La remuneración en la forma discriminada en la cláusula anterior, serán canceladas por la empleadora así: El sueldo mediante mensualidades vencidas y las prestaciones sociales al finalizar el contrato. **OCTAVA: DIAS DE DESCANSO:** En la correspondiente remuneración se entiende cancelados los días de descanso obligatorio establecidos por la Ley. **NOVENA: FACTORES NO SALARIALES:** Las partes de común acuerdo y de conformidad con lo establecido con el Artículo 128 C.S.T. subrogado por el Artículo 15 de la Ley 50/90, determinan que las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba el Trabajador de la Fundación no constituyen salario. **DECIMA: DURACION:** La Duración del presente contrato es la establecida en este documento. Se deja constancia a partir de la firma del presente documento que la fecha de terminación está señalada en la parte inicial del contrato, y por lo tanto no es necesaria nueva comunicación previa a dicha fecha para su terminación. **DECIMA PRIMERA: PERIODO DE PRUEBA:** Las partes acuerdan un periodo de prueba que no podrá ser superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, en caso de que las partes acuerden por escrito prorrogar este contrato, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante el periodo de prueba la FUNDACION o el DOCENTE podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el Artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. **DECIMA SEGUNDA:** El trabajador se compromete a no atender durante las horas de trabajo asuntos particulares, a guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y a trabajar todo el tiempo necesario para cumplir debidamente sus deberes. **DECIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el DOCENTE y las creaciones literarias, científicas o artísticas que le encomiende la FUNDACION, mientras le preste sus servicios, pertenecerán a esta. En consecuencia, tendrá la fundación el derecho de hacer patentar o registrar a su nombre o a nombre de terceros esas obras, inventos, mejoras, creaciones respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como autor o inventor, si así lo desea. EL DOCENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y hará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite la FUNDACION, sin que ésta quede obligada al pago de compensación alguna. **DECIMA CUARTA: SECRETOS EMPRESARIALES E INFORMACION RESERVADA:** En virtud de que el DOCENTE tiene acceso o conocimiento de los desarrollos y actividades de la FUNDACION en razón de su cargo, el DOCENTE se abate durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación, por cualquier causa, de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir, alterar, eliminar, consultar y en general utilizar directa o indirectamente esa información, a favor propio o de otras personas, en forma total o parcial, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de la FUNDACION para tal efecto; dentro de esta estipulación, se encuentra incluida la información confidencial o propiedad intelectual de la FUNDACION que el DOCENTE manipule en ejercicio de sus funciones, y toda información confidencial a que tenga acceso o tenga conocimiento de la Empresa. Las partes acuerdan expresamente que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente contrato es considerado como una falta grave y en tal sentido justa causa para la terminación del contrato de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 6 del artículo 62 del C.S.T. subrogado por el artículo 7 del decreto 2351 de 1965. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, comerciales o penales que puedan instaurarse en contra el DOCENTE por parte de la FUNDACION o de terceros como consecuencia de dicho incumplimiento. **DECIMA QUINTA. JUSTAS CAUSAS:** Además de las causales enumeradas en el artículo 62 del C.S.T. y de las demás normas concordantes y complementarias, son justa causa para terminar el contrato las siguientes: 1º. La violación de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; 2º. El incumplimiento del horario o la no asistencia al trabajo sin justa causa a juicio de la FUNDACION; 3º. El abandono o retiro del sitio de trabajo sin el debido permiso del superior inmediato; 4º. No atender en debida forma cualquier orden de la FUNDACION, relacionada con el presente contrato; 5º. Todo acto (moral) o delictuoso, toda falta de respeto, disciplina o lealtad, todo acto de violencia, injuria o malos tratamientos que incurra el

trabajador contra sus jefes, directivos, estudiantes o compañeros de trabajo; 6°. Todo daño material causado intencionalmente o por descuido a las edificaciones, instrumentos, elementos de la FUNDACION, o que pongan en grave peligro la seguridad de las personas; 7°. Llegar embriagado al sitio de trabajo o ingerir en este bebidas embriagantes; 8°. Cualquier acto de deshonestidad o mala fe, y en general, todo vicio que altere la disciplina y la buena marcha de la FUNDACION; 9°. La recepción, por sí o por interpuesta persona, de dineros o valores destinados a la FUNDACION a cualquier título, sin previa autorización para hacerlo; 10°. El hecho de revelar procesos técnicos, industriales, comerciales o información de la FUNDACION; 11°. Aprovecharse en su beneficio de los dineros que le sean entregados por la FUNDACION o por sus representantes con destino a terceras personas para cancelar los compromisos adquiridos con estas. **DECIMA SEXTA: DIRECCION DEL DOCENTE:** Para todos los efectos legales EL DOCENTE se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a la FUNDACION cualquier cambio de su dirección de residencia, teniendo en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA SEPTIMA: EL TRABAJADOR** responderá por todos los elementos que la FUNDACION le asigne o le entregue y en caso de pérdida, rotura, daño o deterioro de los mismos no imputables a su uso normal, pagará a la FUNDACION el valor comercial en el momento de la reposición de dichos bienes; a su vez el DOCENTE autoriza en forma expresa a la FUNDACION para retener, deducir y compensar de su salario y prestaciones el mencionado valor. **DECIMA OCTAVA:** Toda modificación que se introduzca a las condiciones establecidas en este documento deberá constar por escrito. **DECIMA NOVENA:** Este contrato queda sujeto en todas sus partes a las prescripciones legales que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores.

En constancia se firman el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, ante testigos, en la ciudad de POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO a los 27 DE AGOSTO DE 2015.

EL DOCENTE



POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO
 C.C No. 12753031
 Dirección Cll 20 # 35A-25 A, 404
 Teléfono 386517434
 Email jpotocic@hotmail.com

EL EMPLEADOR,



RICARDO BOLANOS PEÑALOZA
 REPRESENTANTE LEGAL

1835.507
 Aportes = 4
 Coopeva = 7 + 73.440
 Rem familiar (Nº 70)
 1300 G.

**CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO PARA DOCENTES
POR PERIODOS ACADEMICOS**

NOMBRE DEL TRABAJADOR:
NACIONALIDAD:
FACULTAD:
CARGO:
CATEGORÍA:
ASIGNACIÓN MENSUAL:
LUGAR DONDE DESEMPEÑA LABORES:
FECHA DE INICIACIÓN:
FECHA DE TERMINACIÓN:

POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO ✓
COLOMBIANA
MEDICINA
DOCENTE MEDIO TIEMPO ✓
3
\$ 1963992
PASTO
08 DE FEBRERO DE 2016 //
22 DE JUNIO DE 2016 //

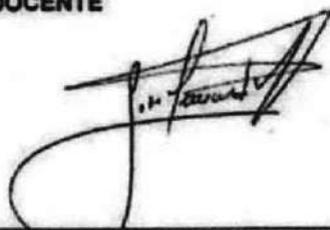
Entre los suscritos: **RICARDO BOLANOS PENALOZA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.619.695 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, en su condición de Representante de la misma, Institución de Educación Superior particular sin ánimo de lucro y con Personería Jurídica otorgada mediante la Resolución 12387 de Agosto 18 de 1.981 del Ministerio de Educación Nacional, que para los fines de este contrato se llamará **LA FUNDACION**, y de otra parte, **POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO**, también mayor de edad con domicilio en **PASTO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 12763331 de **PASTO**, quien para estos efectos se denominará el **DOCENTE**, se ha celebrado el Contrato de Trabajo regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL DOCENTE** se obliga a poner al servicio de **LA FUNDACION**, toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias como **DOCENTE** o en cualquier otra labor de carácter análogo o complementario de dicha actividad. **SEGUNDA: EL DOCENTE** ha sido contratado en la ciudad de **PASTO** y cumplirá su jornada de trabajo en la misma ciudad, según horario y condiciones señaladas por la **FUNDACION**, y según materias y/o funciones asignadas por la Facultad, en todo caso respetando el horario establecido en el reglamento interno de trabajo de la Fundación; cuando el **DOCENTE** dicte un número mayor de horas cátedras a las inicialmente pactadas, estas se acordaran por escrito y se remunerarán previa autorización de su superior inmediato, de acuerdo a las directrices de la oficina de Recursos Humanos de la **FUNDACION**. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO A TÉRMINO FIJO: EL DOCENTE** Prestará sus servicios a la **FUNDACION** durante el periodo académico comprendido entre el **08 DE FEBRERO DE 2016** hasta el **22 DE JUNIO DE 2016**. **CUARTA: FUNCIONES**. Dentro del desempeño de sus funciones **EL DOCENTE** queda comprometido a: 1°. Dictar cátedra con carga docente determinada. 2°. Diseñar e implementar experiencias de aprendizaje para sus estudiantes. 3°. Diseñar, realizar, supervisar y controlar el trabajo académico en talleres y laboratorios. 4°. Supervisar prácticas académicas. 5°. Evaluar el rendimiento académico o el logro de competencias alcanzadas por sus estudiantes. 6°. Vincular su esfuerzo e inteligencia a proyectos de investigación en la Fundación. 7°. Ejercer las funciones de Tutor estudiantil. 8°. Escribir o elaborar guías de cátedra. 9°. Diseñar pedagógicamente y escribir módulos interactivos de su disciplina. 10°. Participar en planes de capacitación docente. 11°. Participar en procesos de evaluación, autoevaluación, cumplimiento de estándares de calidad, acreditación previa y acreditación de programas a que pertenece. 12°. Realizar artículos y ensayos sobre su disciplina y publicarlos en revistas de divulgación académica – científica. 13°. Actuar como conferencista, de acuerdo con la programación que le asigne la **FUNDACION**. 14°. Contribuir a la materialización del Proyecto Educativo Institucional de la **FUNDACION**. 15°. Presentar oportunamente dentro del periodo académico las notas o evaluaciones exigidas por la Facultad, incluyendo las calificaciones correspondientes al final del semestre. 16°. Asistir a las reuniones de profesores a las cuales sea convocado. 17°. Avisar oportunamente si por cualquier causa justificada, no pudiere concurrir a desempeñar funciones, presentando la justificación del caso dentro de las 48 horas siguientes. 18°. Todas aquellas funciones específicas que sean determinadas por su superior. **QUINTA: EL DOCENTE** manifiesta que conoce y se compromete a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la **FUNDACION** así como las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación Nacional, las cuales para todos los efectos jurídicos, hacen parte integral de este contrato de trabajo, así mismo se entiende que el **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO** es parte integrante del presente contrato, y tiene también

fuerza obligante. **SEXTA: REMUNERACION:** La FUNDACION pagará al DOCENTE por la retribución directa de sus servicios, una suma mensual de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 1963992.00); las partes de común acuerdo establecen que el pago de las prestaciones sociales y demás derechos derivados del contrato de trabajo, se efectuarán mediante consignación, al finalizar este contrato. **SEPTIMA: PERIODICIDAD DE PAGO:** La remuneración en la forma discriminada en la cláusula anterior, serán canceladas por la empleadora así: El sueldo mediante mensualidades vencidas y las prestaciones sociales al finalizar el contrato. **OCTAVA: DIAS DE DESCANSO:** En la correspondiente remuneración se entiende cancelados los días de descanso obligatorio establecidos por la Ley. **NOVENA: FACTORES NO SALARIALES:** Las partes de común acuerdo y de conformidad con lo establecido con el Artículo 128 C.S.T. subrogado por el Artículo 15 de la Ley 50/90, determinan que las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba el Trabajador de la Fundación no constituyen salario. **DECIMA: DURACION:** La Duración del presente contrato es la establecida en este documento. Se deja constancia a partir de la firma del presente documento que la fecha de terminación está señalada en la parte inicial del contrato, y por lo tanto no es necesaria nueva comunicación previa a dicha fecha para su terminación. **DECIMA PRIMERA: PERIODO DE PRUEBA:** Las partes acuerdan un periodo de prueba que no podrá ser superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, en caso de que las partes acuerden por escrito prorrogar este contrato, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante el periodo de prueba la FUNDACION o el DOCENTE podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el Artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. **DECIMA SEGUNDA:** El trabajador se compromete a no atender durante las horas de trabajo asuntos particulares, a guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y a trabajar todo el tiempo necesario para cumplir debidamente sus deberes. **DECIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el DOCENTE y las creaciones literarias, científicas o artísticas que le encomiende la FUNDACION, mientras le preste sus servicios, pertenecerán a esta. En consecuencia, tendrá la fundación el derecho de hacer patentar o registrar a su nombre o a nombre de terceros esas obras, inventos, mejoras, creaciones respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como autor o inventor, si así lo desea. **EL DOCENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y hará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite la FUNDACION, sin que ésta quede obligado al pago de compensación alguna.** **DECIMA CUARTA: SECRETOS EMPRESARIALES E INFORMACION RESERVADA.** En virtud de que el DOCENTE tiene acceso o conocimiento de los desarrollos y actividades de la FUNDACION en razón de su cargo, el DOCENTE se abstendrá durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación, por cualquier causa, de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir, alterar, eliminar, consultar y en general utilizar directa o indirectamente esa información, a favor propio o de otras personas, en forma total o parcial, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de la FUNDACION para tal efecto; dentro de esta estipulación, se encuentra incluida la información confidencial o propiedad intelectual de la FUNDACION que el DOCENTE manipule en ejercicio de sus funciones, y toda información confidencial a que tenga acceso o tenga conocimiento de la Empresa. Las partes acuerdan expresamente que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente contrato es considerado como una falta grave y en tal sentido justa causa para la terminación del contrato de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 6 del artículo 62 del C.S.T. subrogado por el artículo 7 del decreto 2351 de 1965. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, comerciales o penales que puedan instaurarse en contra el DOCENTE por parte de la FUNDACION o de terceros como consecuencia de dicho incumplimiento. **DECIMA QUINTA. JUSTAS CAUSAS:** Además de las causales enumeradas en el artículo 62 del C.S.T. y de las demás normas concordantes y complementarias, son justa causa para terminar el contrato las siguientes: 1º. La violación de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; 2º. El incumplimiento del horario o la no asistencia al trabajo sin justa causa a juicio de la FUNDACION; 3º. El abandono o retiro del sitio de trabajo sin el debido permiso del superior inmediato; 4º. No atender en debida forma cualquier orden de la FUNDACION, relacionada con el presente contrato; 5º. Todo acto inmoral o delictuoso, toda falta de respeto, disciplina o lealtad, todo acto de violencia, injuria o malos tratamientos que incurra el trabajador contra sus jefes, directivas, estudiantes o compañeros de trabajo; 6º. Todo daño material causado

intencionalmente o por descuido a las edificaciones, instrumentos, elementos de la FUNDACION, o que pongan en grave peligro la seguridad de las personas; 7°. Llegar embriagado al sitio de trabajo o ingerir en este bebidas embriagantes; 8°. Cualquier acto de deshonestidad o mala fe, y en general, todo vicio que altere la disciplina y la buena marcha de la FUNDACION; 9°. La recepción, por sí o por interpuesta persona, de dineros o valores destinados a la FUNDACION a cualquier título, sin previa autorización para hacerlo; 10°. El hecho de revelar procesos técnicos, industriales, comerciales o información de la FUNDACION; 11°. Aprovecharse en su beneficio de los dineros que le sean entregados por la FUNDACION o por sus representantes con destino a terceras personas para cancelar los compromisos adquiridos con estas. DECIMA SEXTA: DIRECCION DEL DOCENTE: Para todos los efectos legales EL DOCENTE se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a la FUNDACION cualquier cambio de su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. DECIMA SEPTIMA: EL TRABAJADOR responderá por todos los elementos que la FUNDACION le asigne o le entregue y en caso de pérdida, rotura, daño o deterioro de los mismos no imputables a su uso normal, pagara a la FUNDACION el valor comercial en el momento de la reposición de dichos bienes; a su vez el DOCENTE autoriza en forma expresa a la FUNDACION para retener, deducir y compensar de su salario y prestaciones el mencionado valor. DECIMA OCTAVA: Toda modificación que se introduzca a las condiciones establecidas en este documento deberá constar por escrito. DECIMA NOVENA: Este contrato queda sujeto en todas sus partes a las prescripciones legales que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores.

En constancia se firman el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, ante testigos, en la ciudad de PASTO a los 08 DE FEBRERO DE 2016.

EL DOCENTE



POTOSI-CASTILLO JOSE FERNANDO
 C.C No. 12753331
 Dirección ell 20 #33A-25 Ar 404
 Teléfono 3156517434
 Email jfpotosic@hotmail.com

EL EMPLEADOR,



RICARDO BOLANOS PENALOZA
 REPRESENTANTE LEGAL

**CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO PARA DOCENTES
POR PERIODOS ACADEMICOS**

NOMBRE DEL TRABAJADOR:	POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO
NACIONALIDAD:	COLOMBIANA
FACULTAD:	MEDICINA
CARGO:	DOCENTE HORA CATEDRA
CATEGORÍA:	3
ASIGNACIÓN MENSUAL:	\$ 1294272
LUGAR DONDE DESEMPEÑA LABORES:	PASTO
FECHA DE INICIACIÓN:	01 DE AGOSTO DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN:	03 DE DICIEMBRE DE 2016

Entre los suscritos: **RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.619.595 de Bogotá**, quien obra en nombre y representación de la **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, en su condición de Representante de la misma, Institución de Educación Superior particular sin ánimo de lucro y con Personería Jurídica otorgada mediante la Resolución 12387 de Agosto 18 de 1.981 del Ministerio de Educación Nacional, que para los fines de éste contrato se llamará **LA FUNDACION**, y de otra parte, **POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO**, también mayor de edad con domicilio en **PASTO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **12753331 de PASTO**, quien para estos efectos se denominará el **DOCENTE**, se ha celebrado el Contrato de Trabajo regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL DOCENTE** se obliga a poner al servicio de **LA FUNDACION**, toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias como **DOCENTE** o en cualquier otra labor de carácter análogo o complementario de dicha actividad. **SEGUNDA: EL DOCENTE** ha sido contratado en la ciudad de **PASTO** y cumplirá su jornada de trabajo en la misma ciudad, según horario y condiciones señaladas por la **FUNDACION**, y según materias y/o funciones asignadas por la Facultad, en todo caso respetando el horario establecido en el reglamento interno de trabajo de la Fundación; cuando el **DOCENTE** dicte un número mayor de horas cátedras a las inicialmente pactadas, estas se acordaran por escrito y se remunerarán previa autorización de su superior inmediato, de acuerdo a las directrices de la oficina de Recursos Humanos de la **FUNDACION**. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO A TERMINO FIJO: EL DOCENTE** Prestará sus servicios a la **FUNDACION** durante el periodo académico comprendido entre el **01 DE AGOSTO DE 2016** hasta el **03 DE DICIEMBRE DE 2016**. **CUARTA: FUNCIONES**. Dentro del desempeño de sus funciones **EL DOCENTE** queda comprometido a: 1°. Dictar cátedra con carga docente determinada.

ASIGNATURA	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL
PRACTICA HOSPITALARIA SALUD DEL NIÑO	8

2°. Diseñar e implementar experiencias de aprendizaje para sus estudiantes. 3°. Diseñar, realizar, supervisar y controlar el trabajo académico en talleres y laboratorios. 4°. Supervisar prácticas académicas. 5°. Evaluar el rendimiento académico o el logro de competencias alcanzadas por sus estudiantes. 6°. Vincular su esfuerzo e inteligencia a proyectos de investigación en la Fundación. 7°. Ejercer las funciones de Tutor estudiantil. 8°. Escribir o elaborar guías de cátedra. 9°. Diseñar pedagógicamente y escribir módulos interactivos de su disciplina. 10°. Participar en planes de capacitación docente. 11°. Participar en procesos de evaluación, autoevaluación, cumplimiento de estándares de calidad, acreditación previa y acreditación de programas a que pertenece. 12°. Realizar artículos y ensayos sobre su disciplina y publicarlos en revistas de divulgación académica – científica. 13°. Actuar como conferencista, de acuerdo con la programación que le asigne la **FUNDACION**. 14°. Contribuir a la materialización del Proyecto Educativo Institucional de la **FUNDACION**. 15°. Presentar oportunamente dentro del periodo académico las notas o evaluaciones exigidas por la Facultad, incluyendo las calificaciones correspondientes al final del semestre. 16°. Asistir a las reuniones de profesores a las cuales sea convocado. 17°. Avisar oportunamente si por cualquier causa justificada, no pudiere concurrir a desempeñar funciones, presentando la justificación del caso dentro de las 48 horas siguientes. 18°. Todas aquellas funciones específicas que sean determinadas por su superior. **QUINTA: EL DOCENTE** manifiesta que conoce y se

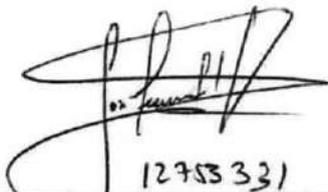
compromete a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FUNDACION así como las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación Nacional, las cuales para todos los efectos jurídicos, hacen parte integral de este contrato de trabajo, así mismo se entiende que el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO es parte integrante del presente contrato, y tiene también fuerza obligante. **SEXTA: REMUNERACION:** La FUNDACION pagará al DOCENTE por la retribución directa de sus servicios, un único pago por valor de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 1294272.00); las partes de común acuerdo establecen que el pago de las prestaciones sociales y demás derechos derivados del contrato de trabajo, se efectuarán mediante consignación, al finalizar este contrato. **SEPTIMA: PERIODICIDAD DE PAGO:** La remuneración en la forma discriminada en la cláusula anterior, serán canceladas por la empleadora así: El sueldo mediante mensualidades vencidas y las prestaciones sociales al finalizar el contrato. **OCTAVA: DIAS DE DESCANSO:** En la correspondiente remuneración se entiende cancelados los días de descanso obligatorio establecidos por la Ley. **NOVENA: FACTORES NO SALARIALES:** Las partes de común acuerdo y de conformidad con lo establecido con el Artículo 128 C.S.T. subrogado por el Artículo 15 de la Ley 50/90, determinan que las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba el Trabajador de la Fundación no constituyen salario. **DECIMA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 101 C.S.T. para contratos de personal docente por periodos académicos. Por otra parte se deja constancia a partir de la firma del presente documento que la fecha de terminación está señalada en la parte inicial del contrato, y por lo tanto no es necesaria nueva comunicación indicando dicha fecha. **DECIMA PRIMERA: PERIODO DE PRUEBA:** Las partes acuerdan un periodo de prueba que no podrá ser superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, en caso de que las parte acuerden por escrito prorrogar este contrato, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante el periodo de prueba la FUNDACION o el DOCENTE podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el Artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. **DECIMA SEGUNDA:** El trabajador se compromete a no atender durante las horas de trabajo asuntos particulares, a guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y a trabajar todo el tiempo necesario para cumplir debidamente sus deberes. **DECIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el DOCENTE y las creaciones literarias, científicas o artísticas que le encomiende la FUNDACION, mientras le preste sus servicios, pertenecerán a esta. En consecuencia, tendrá la fundación el derecho de hacer patentar o registrar a su nombre o a nombre de terceros esas obras, inventos, mejoras, creaciones respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como autor o inventor, si así lo desea. **EL DOCENTE** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y hará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite la FUNDACION, sin que ésta quede obligado al pago de compensación alguna. **DECIMA CUARTA: SECRETOS EMPRESARIALES E INFORMACION RESERVADA.** En virtud de que el DOCENTE tiene acceso o conocimiento de los desarrollos y actividades de la FUNDACION en razón de su cargo, el DOCENTE se abstendrá durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación, por cualquier causa, de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir, alterar, eliminar, consultar y en general utilizar directa o indirectamente esa información, a favor propio o de otras personas, en forma total o parcial, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de la FUNDACION para tal efecto; dentro de esta estipulación, se encuentra incluida la información confidencial o propiedad intelectual de la FUNDACION que el DOCENTE manipule en ejercicio de sus funciones, y toda información confidencial a que tenga acceso o tenga conocimiento de la Empresa. Las partes acuerdan expresamente que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente contrato es considerado como una falta grave y en tal sentido justa causa para la terminación del contrato de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 6 del artículo 62 del C.S.T. subrogado por el artículo 7 del decreto 2351 de 1965. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, comerciales o penales que puedan instaurarse en contra el DOCENTE por parte de la FUNDACION o de terceros como consecuencia de dicho incumplimiento. **DECIMA QUINTA. JUSTAS CAUSAS:** Además de las causales enumeradas en el artículo 62 del C.S.T. y de las demás normas concordantes y complementarias, son justa causa para terminar el contrato las siguientes: 1º. La violación de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; 2º. El incumplimiento del horario o la no asistencia al trabajo sin justa causa a juicio

de la FUNDACION; 3°. El abandono o retiro del sitio de trabajo sin el debido permiso del superior inmediato; 4°. No atender en debida forma cualquier orden da la FUNDACION, relacionada con el presente contrato; 5°. Todo acto inmoral o delictuoso, toda falta de respeto, disciplina o lealtad, todo acto de violencia, injuria o malos tratamientos que incurra el trabajador contra sus jefes, directivas, estudiantes o compañeros de trabajo; 6°. Todo daño material causado intencionalmente o por descuido a las edificaciones, instrumentos, elementos de la FUNDACION, o que pongan en grave peligro la seguridad de las personas; 7°. Llegar embriagado al sitio de trabajo o ingerir en este bebidas embriagantes; 8°. Cualquier acto de deshonestidad o mala fe, y en general, todo vicio que altere la disciplina y la buena marcha de la FUNDACION; 9°. La recepción, por sí o por interpuesta persona, de dineros o valores destinados a la FUNDACION a cualquier título, sin previa autorización para hacerlo; 10°. El hecho de revelar procesos técnicos, industriales, comerciales o información de la FUNDACION; 11°. Aprovecharse en su beneficio de los dineros que le sean entregados por la FUNDACION o por sus representantes con destino a terceras personas para cancelar los compromisos adquiridos con estas. **DECIMA SEXTA: DIRECCION DEL DOCENTE:** Para todos los efectos legales EL DOCENTE se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a la FUNDACION cualquier cambio de su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA SEPTIMA: EL TRABAJADOR** responderá por todos los elementos que la FUNDACION le asigne o le entregue y en caso de pérdida, rotura, daño o deterioro de los mismos no imputables a su uso normal, **pagara a la FUNDACION** el valor comercial en el momento de la reposición de dichos bienes; a su vez el **DOCENTE** autoriza en forma expresa a la **FUNDACION** para retener, deducir y compensar de su salario y prestaciones el mencionado valor. **DECIMA OCTAVA:** Toda modificación que se introduzca a las condiciones establecidas en este documento deberá constar por escrito. **DECIMA NOVENA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto algún otro, verbal o escrito, celebrado con anterioridad por las partes. **VIGÉSIMA:** Este contrato queda sujeto en todas sus partes a las prescripciones legales que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores.

En constancia se firman el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, ante testigos, en la ciudad de PASTO a los 25 DE JULIO DE 2016.

EL DOCENTE

EL EMPLEADOR,



POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO
C.C No. 12753331

Dirección Kra 33A # 19-64 Aq 501

Teléfono 3136517434

Email *jfpotosi@hotmial.com*



RICARDO BOLANOS PENALOZA
REPRESENTANTE LEGAL



Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

139

1. Año **2018**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario **2114611926481**



(415)7707212489984(8020)0002114611926481

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **1 2 7 5 3 3 3 1 8** 6. DV **8** 7. Primer apellido **POTOSI** 8. Segundo apellido **CASTILLO** 9. Primer nombre **JOSE** 10. Otros nombres **FERNANDO** 12. Cod. Dirección seccional **1 4**

25. Actividad económica **0 0 1 0** Si es una corrección indique: 26. Cód. **26** 27. No. Formulario anterior **27** 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio		Mas de trabajo		Renta de pensiones		Rentas de capital		Rentas no laborales		Renta por dividendos y participaciones		Renta Ganancia Ocasional		Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares		Descuentos		Liquidación privada		
Patrimonio bruto	29	300.000.000		Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	126.495.000		Ingresos brutos rentas de capital	43	1.536.000		Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones, art 36-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE. art. 693 E.T	67	0	De trabajo y de pensiones	81	11.316.000	Impuesto neto de renta	93	11.316.000
Deudas	30	0		Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	33	6.950.000		Ingresos no constitutivos de renta	44	0		Ingresos sobre las rentas líquidas cedulares	82	0	De capital y no laborales	82	0	Impuesto de ganancias ocasionales	94	0
Total patrimonio líquido	31	300.000.000		Renta líquida	34	119.545.000		Costos y gastos procedentes	45	0		Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	83	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	84	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0
Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	126.495.000		Renta líquida exentas de trabajo y deducciones imputables	35	36.502.000		Renta líquida	46	1.536.000		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0	Total impuesto a cargo	96	11.316.000
Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	33	6.950.000		Renta líquida exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	36.502.000		Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47	0		Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	86	11.316.000	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	0	Impuesto sobre la renta presuntiva	87	0
Renta líquida	34	119.545.000		Renta líquida cedular de trabajo	37	83.043.000		Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0		Impuesto sobre la renta presuntiva	87	0	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	2.983.000	Total impuesto sobre la renta líquida	88	11.316.000
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	36.502.000		Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0		Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	1.536.000		Impuesto sobre la renta líquida	88	11.316.000	Retenciones año gravable a declarar	99	12.189.000	Impuestos pagados en el exterior	89	0
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	36.502.000		Ingresos no constitutivos de renta	39	0		Pérdida líquida del ejercicio	51	0		Total descuentos tributarios	92	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	0	Donaciones	90	0
Renta líquida cedular de trabajo	37	83.043.000		Renta líquida	40	0		Compensación por pérdidas	52	0		Impuesto neto de renta	93	11.316.000	Saldo a pagar por impuesto	101	0	Otros	91	0
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0		Renta líquida cedular de pensiones	42	0		Renta líquida cedular de capital	53	1.536.000		Impuesto de ganancias ocasionales	94	0	Total saldo a pagar	103	0	Total descuentos tributarios	92	0
Ingresos no constitutivos de renta	39	0		Ingresos brutos rentas de capital	43	1.536.000		Pérdida líquida del ejercicio	51	0		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0	Total saldo a favor	104	3.856.000	Impuestos pagados en el exterior	89	0
Renta líquida	40	0		Ingresos no constitutivos de renta	44	0		Compensación por pérdidas	52	0		Impuesto de ganancias ocasionales	94	0				Donaciones	90	0
Rentas exentas de pensiones	41	0		Costos y gastos procedentes	45	0		Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	1.536.000		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0				Otros	91	0
Renta líquida cedular de pensiones	42	0		Renta líquida	46	1.536.000		Pérdida líquida del ejercicio	51	0		Total impuesto a cargo	96	11.316.000				Total descuentos tributarios	92	0
Ingresos brutos rentas de capital	43	1.536.000		Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47	0		Compensación por pérdidas	52	0		Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	0				Total descuentos tributarios	92	0
Ingresos no constitutivos de renta	44	0		Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0		Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	1.536.000		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	2.983.000				Impuestos pagados en el exterior	89	0
Costos y gastos procedentes	45	0		Renta líquida exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	49	0		Pérdida líquida del ejercicio	51	0		Retenciones año gravable a declarar	99	12.189.000				Donaciones	90	0
Renta líquida	46	1.536.000		Renta líquida cedular de trabajo	37	83.043.000		Compensación por pérdidas	52	0		Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	0				Otros	91	0
Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47	0		Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0		Renta líquida cedular de capital	53	1.536.000		Saldo a pagar por impuesto	101	0				Total descuentos tributarios	92	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0		Ingresos no constitutivos de renta	39	0		Pérdida líquida del ejercicio	51	0		Total saldo a pagar	103	0				Impuestos pagados en el exterior	89	0
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	49	0		Renta líquida	40	0		Compensación por pérdidas	52	0		Total saldo a favor	104	3.856.000				Donaciones	90	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	1.536.000		Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47	0		Renta líquida cedular de capital	53	1.536.000		Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	0				Otros	91	0
Pérdida líquida del ejercicio	51	0		Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	0		Pérdida líquida del ejercicio	51	0		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	2.983.000				Total descuentos tributarios	92	0
Compensación por pérdidas	52	0		Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61	0		Compensación por pérdidas	52	0		Retenciones año gravable a declarar	99	12.189.000				Impuestos pagados en el exterior	89	0
Renta líquida cedular de capital	53	1.536.000		Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	0		Renta líquida cedular de capital	53	1.536.000		Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	0				Donaciones	90	0
Ingresos brutos rentas no laborales	54	0		Pérdida líquida del ejercicio	63	0		Pérdida líquida del ejercicio	51	0		Saldo a pagar por impuesto	101	0				Otros	91	0
Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0		Compensaciones	64	0		Compensación por pérdidas	52	0		Total saldo a pagar	103	0				Total descuentos tributarios	92	0
Ingresos no constitutivos de renta	56	0		Rentas líquidas gravables no laborales	65	0		Renta líquida cedular no laboral	66	0		Total saldo a favor	104	3.856.000				Impuestos pagados en el exterior	89	0
Costos y gastos procedentes	57	0		Renta líquida cedular no laboral	66	0												Donaciones	90	0
Renta líquida	58	0																Otros	91	0
Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	59	0																Total descuentos tributarios	92	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	0																Impuestos pagados en el exterior	89	0
Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61	0																Donaciones	90	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	0																Otros	91	0
Pérdida líquida del ejercicio	63	0																Total descuentos tributarios	92	0
Compensaciones	64	0																Impuestos pagados en el exterior	89	0
Rentas líquidas gravables no laborales	65	0																Donaciones	90	0
Renta líquida cedular no laboral	66	0																Otros	91	0
																		Total descuentos tributarios	92	0



(415)7707212489984(8020)99232700000127533310400(3900)000000000000(96)20190925

105. No. Identificación signatario **106. DV** **107. No. Identificación dependiente** **108. Parentesco** **hijo**

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa **Jose Fernando Potosi** 987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora **Banco AV Villas** 980. Pago total \$

982. Cód. Contador Firma contador **994. Con salvaduras** **24 SEP 2019** **RECIBIDO SIN PAGO** **Caja 2 J.A.** 985. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo

983. No. Tarjeta profesional **20192679040754**



Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210 140

1. Año **2017**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2113623618776



(415)7707212489984(8020) 000211362361877 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional	
1 2 7 5 3 3 3 1		8	POTOSI	CASTILLO	JOSE	FERNANDO	1 4	
24. Actividad económica	0 0 1 0	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X")	28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")			
Patrimonio	Patrimonio bruto	29	290,000,000	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	67	0		
	Deudas	30	98,000,000		Ingresos no constitutivos de renta	68	0	
	Total patrimonio líquido	31	192,000,000		Renta líquida ordinaria- año 2016 y anteriores	69	0	
Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	184,923,000	Renta por dividendos y participaciones	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70	0	
	Ingresos no constitutivos de renta	33	11,755,000		2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71	0	
	Renta líquida	34	173,168,000		Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0	
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	60,292,000		Rentas exentas de la casilla 72	73	0	
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	60,292,000		Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74	0	
	Renta líquida cedular de trabajo	37	112,876,000		Total rentas líquidas cedulares	75	121,876,000	
Renta de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0	Renta Ganancia Ocasional	Renta presuntiva	76	8,932,000	
	Ingresos no constitutivos de renta	39	0		Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	23,000,000	
	Renta líquida	40	0		Costos por ganancias ocasionales	78	23,000,000	
	Rentas exentas de pensiones	41	0		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0	
Renta líquida cedular de pensiones	42	0	Ganancias ocasionales gravables	80	0			
Rentas de capital	Ingresos brutos rentas de capital	43	15,000,000	Incluido sobre las rentas líquidas cedulares	De trabajo y de pensiones	81	20,136,000	
	Ingresos no constitutivos de renta	44	6,000,000		De capital y no laborales	82	0	
	Costos y gastos procedentes	45	0		Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	83	0	
	Renta líquida	46	9,000,000		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	84	0	
	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47	0		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0		Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	86	20,136,000	
	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0		Impuesto sobre la renta presuntiva	87	0	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	9,000,000		Total impuesto sobre la renta líquida	88	20,136,000	
	Pérdida líquida del ejercicio	51	0		Descuentos	Impuestos pagados en el exterior	89	0
	Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	52	0			Donaciones	90	0
Renta líquida cedular de capital	53	9,000,000	Otros	91		0		
Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	54	0	Liquidación privada	Total descuentos tributarios	92	0	
	Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0		Impuesto neto de renta	93	20,136,000	
	Ingresos no constitutivos de renta	56	0		Impuesto de ganancias ocasionales	94	0	
	Costos y gastos procedentes	57	0		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0	
	Renta líquida	58	0		Total impuesto a cargo	96	20,136,000	
	Rentas pasivas no laborales - ECE	59	0		Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	0		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	907,000	
	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61	0		Retenciones año gravable a declarar	99	22,222,000	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	0		Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	0	
	Pérdida líquida del ejercicio	63	0		Saldo a pagar por impuesto	101	0	
	Compensaciones	64	0		Sanciones	102	0	
	Rentas líquidas gravables no laborales	65	0		Total saldo a pagar	103	0	
	Renta líquida cedular no laboral	66	0		Total saldo a favor	104	2,993,000	

105. No. Identificación signatario 106. DV 107. No. Identificación dependiente 1081278532 108. Parentesco Hijo

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora 980. Pago total \$

982. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvaduras 2 0 1 8 - 0 9 - 2 5 / 1 4 : 0 8 : 4 7 995. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

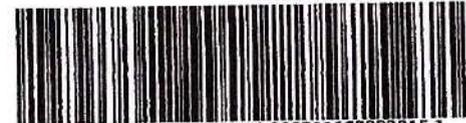
983. No. Tarjeta profesional 2 0 1 8 1 1 9 6 5 1 6 8 8 1 52020597004466

1. Año **2016**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2111633229151



(415)7707212489984(8020)000211163322915 1

Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
	1 2 7 5 3 3 3 1	8	POTOSI	CASTILLO	JOSE	FERNANDO	1 4
24. Actividad económica		Si es una corrección indique:		25. Cód.	26. No. Formulario anterior		
8 6 2 1							

28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio		Ganan. Ocasional		Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN, para empleados		Liquidación privada	
Total patrimonio bruto	30	274,980,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67			
Deudas	31	19,674,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68			
Total patrimonio líquido	32	255,306,000	Costos por ganancias ocasionales	69			
Recibidos como empleado	33	191,808,000	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70			
Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0	Ganancias ocasionales gravables	71			
Honorarios, comisiones y servicios	35	1,080,000	Total ingresos obtenidos periodo gravable	72		198,520,000	
Intereses y rendimientos financieros	36	2,632,000	Dividendos y participaciones no gravados	73			
Dividendos y participaciones	37	0	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74			
Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	0	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75		11,972,000	
Obtenidos en el exterior	39	0	Gastos de representación exentos	76			
Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	195,520,000	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77			
Dividendos y participaciones	41	0	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78			
Donaciones	42	0	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79			
Pagos a terceros por alimentación	43	0	Costo fiscal de los bienes enajenados	80			
Otros ingresos no constitutivos de renta	44	2,012,000	Indemnizaciones y otros LIT Art 332 ET.	81			
Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	45	2,012,000	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC	82		1,355,000	
Total ingresos netos	46	193,508,000	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83		185,193,000	
Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84		22,047,000	
Deducción por dependientes económicos	48	11,425,000	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85		12,808,000	
Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86			
Otros costos y deducciones	50	15,389,000	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87			
Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88			
Total costos y deducciones	52	26,814,000	Otros	89			
Renta líquida ordinaria del ejercicio o Pérdida líquida del ejercicio	53	166,694,000	Total descuentos tributarios	90			
Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	54	0	Impuesto neto de renta	91		22,047,000	
Renta líquida	55	0	Impuesto de ganancias ocasionales	92			
Renta presuntiva	56	166,694,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93			
Gastos de representación y otras rentas de trabajo	57	0	Total impuesto a cargo	94		22,047,000	
Aportes obligatorios al fondo de pensión	58	1,355,000	Anticipo renta por el año gravable 2016	95			
Aportes a fondos de pensiones voluntarios	59	6,583,000	Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación	96		90,000	
Aportes a cuentas AFC	60	0	Total retenciones año gravable 2016	97		22,864,000	
Otras rentas exentas	61	0	Anticipo renta por el año gravable 2017	98			
Por pagos laborales (25%) y pensiones	62	0	Saldo a pagar por impuesto	99			
Total renta exenta	63	41,764,000	Sanciones	100			
Rentas gravables	64	49,702,000	Total saldo a pagar	101			
Renta líquida gravable	65	0	Total saldo a favor	102		907,000	
	66	116,992,000					

103. No. Identificación signatario 104. DV



(415)7707212489984(8020)534785000000127533310400(3900)000000000000(96)20170927

105. No. Identificación dependiente	0	106. Parentesco	0	107. Total dependientes	0
981. Cód. Representación		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		980. Pago total \$	0
Firma del declarante o de quien lo representa			996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo		

Jose Fernando Potosi Castillo

20171227250540

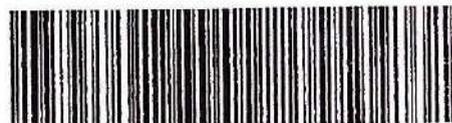
1. Año **2015**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2111614555175



(415)7707212489984(8020) 000211161455517 5

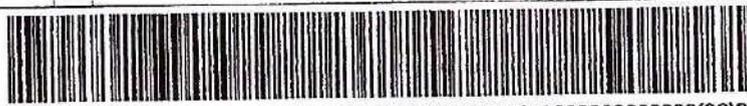
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **1 2 7 5 3 3 3 1** 6. DV **8** 7. Primer apellido **POTOSI** 8. Segundo apellido **CASTILLO** 9. Primer nombre **JOSE** 10. Otros nombres **FERNANDO** 12. Cod. Dirección seccional **1 4**

24. Actividad económica **8 6 2 1** Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

27. Fracción año gravab. 2016 (Marque "X") 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X") 29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

Patrimonio		Ingresos		Costos y deducciones		Renta		Liquidación privada			
Total patrimonio bruto	30	245,000,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0	Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	177,191,000	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	24,465,000
Deudas	31	38,000,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	15,956,000
Total patrimonio líquido	32	207,000,000	Costos por ganancias ocasionales	69	0	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (t a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0
Recibidos como empleado	33	200,236,000	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0	Renta líquida	56	177,191,000	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (t d) art. 254 E.T.	87	0
Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0	Ganancias ocasionales gravables	71	0	Renta presuntiva	57	3,723,000	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0
Honorarios, comisiones y servicios	35	10,000,000	Total Ingresos obtenidos periodo gravable	72	210,236,000	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	1,147,000	Otros	89	0
Intereses y rendimientos financieros	36	0	Dividendos y participaciones no gravados	73	0	Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0	Total descuentos tributarios	90	0
Dividendos y participaciones	37	0	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	6,288,000	Impuesto neto de renta	91	24,465,000
Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	0	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	11,424,000	Aportes a cuentas AFC	61	0	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0
Obtenidos en el exterior	39	0	Gastos de representación exentos	76	0	Otras rentas exentas	62	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0
Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	210,236,000	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0	Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	47,203,000	Total impuesto a cargo	94	24,465,000
Dividendos y participaciones	41	0	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0	Total renta exenta	64	54,638,000	Anticipo renta por el año gravable 2015	95	0
Donaciones	42	0	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0	Rentas gravables	65	0	Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación	96	867,000
Pagos a terceros por alimentación	43	0	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0	Renta líquida gravable	66	122,553,000	Total retenciones año gravable 2015	97	23,688,000
Otros ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	44	0	Indemnizaciones y otros Lit. I) Art 332 ET.	81	0				Anticipa renta por el año gravable 2016	98	0
Total ingresos netos	46	210,236,000	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0				Saldo a pagar por impuesto	99	0
			Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	198,812,000				Sanciones	100	0
			Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	24,465,000				Total saldo a pagar	101	0
			Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	15,956,000				o Total saldo a favor	102	90,000
			Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (t a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0						
			Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (t d) art. 254 E.T.	87	0						
			Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0						
			Otros	89	0						
			Total descuentos tributarios	90	0						
			Impuesto neto de renta	91	24,465,000						
			Impuesto de ganancias ocasionales	92	0						
			Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0						
			Total impuesto a cargo	94	24,465,000						
			Anticipo renta por el año gravable 2015	95	0						
			Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación	96	867,000						
			Total retenciones año gravable 2015	97	23,688,000						
			Anticipa renta por el año gravable 2016	98	0						
			Saldo a pagar por impuesto	99	0						
			Sanciones	100	0						
			Total saldo a pagar	101	0						
			o Total saldo a favor	102	90,000						

103. No. Identificación signatario 104. DV

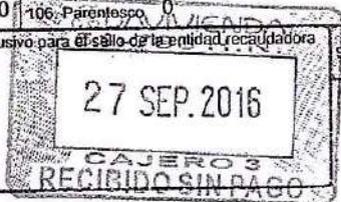


(415)7707212489984(8020)88062100000127533310400(3900)000000000000(96)20160927

105. No. Identificación dependiente **0** 106. Parentesco **0** 107. Total dependientes **0**

981. Cód. Representación **0** 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora **0** 980. Pago total \$ **0**

Firma del declarante o de quien lo representa
[Signature]
12753331



998. Espacio para el número interno de la DIAN - Adhesiva









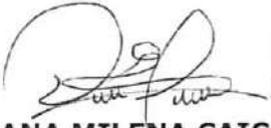
LA SECRETARIA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO
CÓDIGO 1003

APROBADO POR RESOLUCIÓN INICIAL No. 1335 DE AGOSTO 5 DE 1991 Y ACTUALMENTE
No. 0010 DE ENERO 4 DEL 2002 EMANADA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL
DERECHO

HACE CONSTAR

Que en la fecha se ha entregado **COPIA AUTENTICA** de la **ACTA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** registrada bajo el número 01513-2015, que se programó entre los señores **CELENE PAULINA CABRERA FAJARDO**, como parte convocante y como parte convocada, el señor **FERNANDO POTOSÍ CASTILLO**, documento que se expidió el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil quince (2015). La mencionada **ACTA** contiene cuatro (4) folios útiles, y se entrega para los fines conducentes.

Dada en San Juan de Pasto, el veintiséis (26) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

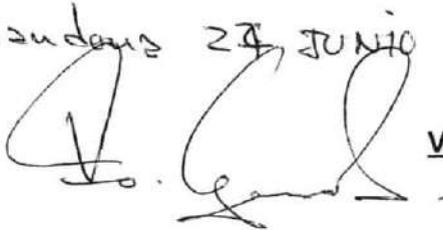

DIANA MILENA CAICEDO
Profesional Universitario



CENTRO DE CONCILIACIÓN
ARBITRAJE Y AMIGABLE
COMPOSICIÓN

Nota marginal en el registro civil de nacimiento
de Celene Paulina Cabrera Fajardo.

Sandona 27 JUNIO DE 2018



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



773



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

APROBADO POR RESOLUCIÓN INICIAL No. 1335 DE AGOSTO 5 DE 1991 Y
ACTUALMENTE POR RESOLUCIÓN No. 0010 DEL 04 DE ENERO DE 2002
EMANADA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ACTA PARCIAL DE CONCILIACIÓN No. 01513-2015-2015

**ENTRE CELENA PAULINA CABRERA FAJARDO Con FERNANDO POTOSI
CASTILLO**

FECHA DE SOLICITUD:	Jueves dieciocho (18) de junio de 2015
FECHA DE AUDIENCIA:	Miércoles veinticuatro (24) de junio de 2015
HORA:	Ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)
LUGAR:	Centro de Conciliación y Arbitraje
MATERIA:	Familia

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Comparecieron las partes así: De un lado la parte convocante, señora **CELENE PAULINA CABRERA FAJARDO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 27.090.889 de Pasto – Nariño, con domicilio físico calle 19 No. 33-10 apartamento 402 y titular del correo electrónico celenepcf@gmail.com, quien asiste con su apoderada Doctora **MONICA LUCIA ZARAMA VIVANCO**, Abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía 30.728.740 de Pasto, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 55.400 del C.S. del S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva dentro de esta audiencia, de conformidad con el memorial poder que se adjunta a la presente diligencia y bajo el amparo de lo previsto en el artículo 1º parágrafo 2º de la Ley 640 de 2001.

Por otro lado comparece la parte convocada, señor **FERNANDO POTOSI CASTILLO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 12.753.331 de Pasto, con domicilio físico apartamento 402 calle 20 No. 33 A – 25 Edificio Alameda Real de la ciudad de Pasto, y titular del correo electrónico jfpotosic@hotmail.com, quien asiste acompañado de su apoderada Doctora **ADRIANA LAGOS MORA**, abogada en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía 59.815.149 y portadora de la Tarjeta profesional No. 91073 del C.S. de la J., a quien se le otorgo poder en audiencia de conciliación y se le reconoce personería adjetiva dentro de la misma.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONCILIADORA

Se trata de **SONIA ELENA ROSERO DE LA ROSA**, abogada en ejercicio, codificada con el número 10037510 del Ministerio del Interior y de Justicia y con T.P. No. 50.662 del C. S. de la J., quien se encuentra debidamente facultada por este Centro para actuar como Conciliadora.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Impulsamos el Desarrollo Empresarial de la Región



Calle 18 No. 28-84 - PBX: 731 14 45 - 731 01 26 - 731 03 58 - 731 03 59
Fax: (092) 731 04 40 - correo@ccpasto.org.co - www.ccpasto.org.co
San Juan de Pasto - Colombia

HECHOS

Los hechos contenidos en la solicitud de conciliación, se transcriben literalmente a continuación:

"1.- En el mes de octubre de dos mil siete (2007), los señores CELENE PAULINA CABRERA FAJARDO y FERNANDO POTOSI CASTILLO, quien para la fecha eran solteros, decidieron una convivencia permanente, singular y publica, la que perduro hasta el mes de octubre de dos mil catorce (2014)m, cuando el compañero decidió abandonar el domicilio común."

"2.- Como consecuencia de la unión marital de hecho surgió entre la señora CELENE PAULINA CABRERA FAJARDO y FERNANDO POTOSI CASTILLO una sociedad patrimonial, la que deberá liquidarse conforme a derecho."

PRETENSIONES

"1.- Se declare que desde el mes de octubre de dos mil siete (2007) los señores CELENE PAULINA CABRERA FAJARDO y FERNANDO POTOSI CASTILLO constituyeron una unión marital de hecho, la que finalizo en octubre de dos mil catorce (2014)."

"2.- Que como consecuencia de la unión marital de hecho, surgió entre los compañeros permanentes una sociedad patrimonial."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Acudimos a este trámite extraprocesal con fundamento en la ley 446 de 1998 y 640 de 2001, ley 54 de 1990.

ANEXO

Memorial poder.

ACUERDO PARCIAL

Una vez ilustradas las partes sobre los efectos jurídicos de la conciliación, después de un amplio debate sobre el tema que convoca a las partes, éstas llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Los comparecientes señores CELENE PAULINA CABRERA FAJARDO y JOSÉ FERNANDO POTOSI CASTILLO, determinan que reconocen la existencia de una Unión Marital de Hecho, cuya fecha de constitución se establecerá de acuerdo a proceso de divorcio de la señora CELENE PAULINA CABRERA FAJARDO, la cual finalizó el primero (1º.) de Agosto de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO.- Que para los fines correspondientes a Liquidación de Mutuo Acuerdo de la sociedad patrimonial de la antes reconocida unión marital de hecho, así como la fecha de constitución de la misma, se establece que las partes dialogarán en nueva Audiencia dicha alternativa. En consecuencia se establece sobre éste punto señalar como fecha para nueva audiencia el día cinco (5) de Agosto de dos mil quince (2015), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), en éste Centro de Conciliación. Las Partes quedan notificadas en Audiencia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO

En consideración a que las partes de esta audiencia han aceptado el acuerdo parcial que contiene el presente acta la conciliadora le imparte su aprobación y advierte a los interesados quienes también la suscriben, que de conformidad con el Capítulo IV Artículo 80 de la Ley 23 de 1991, Artículo 66 de la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 del 2001, el presente acuerdo conciliatorio hace **TRÁNSITO A COSA JUZGADA y presta MÉRITO EJECUTIVO.**

Se hace constar que a cada una de las partes se le entrega una copia de éste documento para los fines legales consiguientes, que para efectos jurídicos y con la debida constancia constituye la primera copia. Que la presente audiencia continuara en relación al numeral segundo en ella establecida para lo cual las partes quedan notificadas en audiencia.

Leído el texto anterior los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día miércoles veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015), se da por terminada la presente diligencia y se aprueba y firma por quienes en ella intervinieron.

Los interesados,

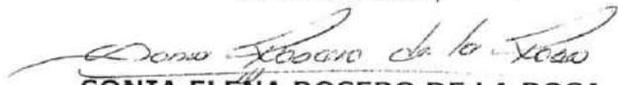

CELENE PAULINA CABRERA FAJARDO
C.C.27.090.889 de Pasto
Parte convocante


FERNANDO POTOSI CASTILLO
C.C.12.753.331 de Pasto
Parte convocada


Doctora **MONICA LUCIA ZARAMA VIVANCO**
C.C.30.728.740 de Pasto
T.P.No. 55.400 del C.S. de la J.
Apoderada parte convocante


Doctora **ADRIANA LAGOS MORA**
C.C. 59.815.149 de Pasto
T.P. No. 91073 del C.S. de la J.
Apoderada parte convocada

La Conciliadora,


SONIA ELENA ROSERO DE LA ROSA

Cód.10037510 del Minjusticia
T.P. No. 50.662 del C. S.de la J.



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 01513-2015

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto

CÓDIGO CENTRO 1003
 CONCILIADOR Sonia Elena Rosero De La Rosa
 CÓDIGO CONCILIADOR 10037510
 FECHA SOLICITUD 18/06/2015
 NOMBRE DEL SOLICITANTE CELENE PAULINA CABRERA FAJARDO
 NOMBRE DEL CITADO FERNANDO POTOSI CASTILLO
 VALOR ACORDADO 0,00
 MATERIA Familia
 FECHA DE AUDIENCIA 24/06/2015
 RESULTADO DE LA CONCILIACIÓN Conciliación total
 EL ACTA CONTIENE EL REGISTRO DE FECHA 24 DE
 JUNIO DE 2015 CON EL NÚMERO 01513-2015

QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO, HACE TRANSITO A COSA JUZGADA EN LOS CASOS ESTABLECIDOS PARA ESOS EFECTOS POR LA LEY COLOMBIANA; Y CUYO ORIGINAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CENTRO DE CONCILIACIÓN.
 EN CONSTANCIA,

GINNA ANDREA DAVILA CAICEDO

FIRMA director



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

**SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NARIÑO
GOBERNACION DE NARIÑO
SEDE OPERATIVA PUPIALES.
CODIGO 52585**

**EL INSPECTOR DE TRANSITO DE LA SEDE OPERATIVA DE PUPIALES
NARIÑO
DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION No 04775 DE 1 DE OCTUBRE DE
2009.**

CERTIFICA

TRADICION DEL VEHÍCULO:

PLACAS:	SAV737	MARCA:	PEUGEOT
MODELO:	2019	CLASE:	CAMIONETA
LINEA:	EXPERT	CARROCERIA:	VAN
CHASIS:	VF3VFAHXGKZ001093		
COLOR:	BLANCO, ROJO, GRIS, VINOTINTO Y NEGRO		
CAPACIDAD:	9PSJ		
SERVICIO:	PUBLICO		

MANIFIESTO DE ADUANA: 19201900022367 FECHA 04/03/2019

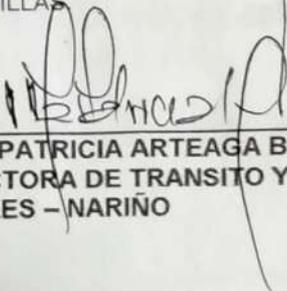
PROPIETARIO: ROSA IMELDA ARTEAGA VILLARREAL IDENTIFICADA CON C.C 37.000.753

ÚLTIMO TRÁMITE: MATRICULA INICIAL SUBSECRETARIA DE TTO Y TTE ACTUAL FECHA 10/07/2019.

PIGNORACIONES: NO REGISTRA EN CARPETA
EMBARGOS: NO REGISTRA EN CARPETA
PENDIENTES: NO REGISTRA EN CARPETA

OBSERVACIONES: SE EXPIDE PARA DILIGENCIAS DEL INTERESADO.

EN CONSTANCIA SE FIRMA EN PUPIALES A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2020, SE ADHIEREN ESTAMPILLAS POR VALOR DE \$4.300, ESTE DOCUMENTO NO SERÁ VÁLIDO SIN ESTAMPILLAS


**MARIA PATRICIA ARTEAGA BENAVIDES
INSPECTORA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
PUPIALES - NARIÑO**

**GOBERNACION DE NARIÑO
SUBSECRETARIA DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
SEDE OPERATIVA
PUPIALES**

Carrera 36 No.14-101 / Código Postal 520001023
Edificio Adaia Cuarto Piso - Avenida Panamericana

Calle 19 No 23-78 / Codigo Postal: 520003 | 123
contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co
Pasto-Nariño-Colombia



[Consulta Automotores](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

SAV737

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10018737730

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMIONETA

Información general del vehículo

MARCA:

PEUGEOT

LÍNEA:

EXPERT

MODELO:

2019

COLOR:

BLANCO ROJO GRIS VINOTINTO NEGRO

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

NÚMERO DE CHASIS:

VF3VFAHXGKZ001093

NÚMERO DE VIN:

VF3VFAHXGKZ001093

CILINDRAJE:

1997

TIPO DE CARROCERÍA:

VAN

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **10/07/2019**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

SUBSTRIA TTOyTTE DPTAL NARIÑO/PUPIALES

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

5**Para conocer el historial de propietarios****Consulte el Histórico Vehicular Aquí**<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
1360200003120	 09/07/2019	 10/07/2019	 09/07/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	 NO VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
33061000317	 16/07/2019	 16/07/2019	 09/06/2020	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	 CANCELADA	Detalle

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
31101000141	 16/07/2019	 16/07/2019	 09/06/2020	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	 CANCELADA	Detalle

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
128681769	 10/07/2019	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial,	SUBSTRIA TTOyTTE DPTAL NARIÑO/PUPIALES

Información Blindaje

Información Repotenciación

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caucción

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.

 Garantías a Favor De

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHICULOS**



POLIZA No. 1000317	ANEXO No 11	CERTIFICADO DE INCLUSION DE RIESGO	SUCURSAL CALI			
TOMADOR: COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA		NIT: 8912002878				
DIRECCION: AV PANAMERICANA NORTE VIA PASTO		TELEFONO: 7732100	CIUDAD: IPIALES	PAIS: COLOMBIA		
ASEGURADO: COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA		NIT: 8912002878				
BENEFICIARIO: Terceros Afectados		NIT:				
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 15/JULIO/2019	VIGENCIA		DIAS 329	PERIODO COBRO		DIAS 329
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 15/JULIO/2019	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 09/JUNIO/2020		DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 15/JULIO/2019	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 09/JUNIO/2020	
INTERMEDIARIO		CLAVE	% PARTICIPACION	DIRECTO		% PARTICIPACION 100
				COMPAÑÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.		

Ver Relación Anexa

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA:	838,174.03
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 14/08/2019	BASE IMPONIBLE:	(19% 838,173.92), (0% 0)
MONEDA: PESOS	DERECHOS DE EMISION:	0.00
TRM: 1	VALOR IVA:	159,253.04
	RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
	TOTAL PRIMA :	997,427.07

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@psabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHICULOS**



POLIZA No. 1000317	ANEXO No 11	CERTIFICADO DE INCLUSION DE RIESGO	SUCURSAL CALI
TOMADOR: COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA		NIT: 8912002878	
DIRECCION: AV PANAMERICANA NORTE VIA PASTO IPIALES		TELEFONO: 7732100	CIUDAD: PAIS: COLOMBIA
ASEGURADO: ARTEAGA VILLARREAL ROSA IMELDA		CC: 37000753	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		NIT: 1200115122	
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 15/JULIO/2019	VIGENCIA DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 15/JULIO/2019		HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 09/JUNIO/2020
DIAS 329		PERIODO COBRO DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 15/JULIO/2019	
		HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 09/JUNIO/2020	
		DIAS 329	

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 423	CODIGO AGRUPADOR:	CLASE: CAMIONETA	
CODIGO: 06806006	MARCA: PEUGEOT	TIPO: 405 GR MT 1900CC	PASAJ.
MODELO: 2019	MOTOR: *****	CHASIS: VF3VFAHXGKZ001093	VIN:
PLACAS : SAV737	SERVICIO: INTERDEPARTAMENTAL	JURISDICCION : COLOMBIA	
LEGISLACION: COLOMBIA		TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA			

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	%	DEDUCIBLE
			MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	--	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 60. SMMLV	10.0 %	5.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	\$ 60. SMMLV	10.0 %	5.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	\$ 120. SMMLV	10.0 %	5.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	\$ INCLUIDO	--	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :			
EXCLUSIONES:			
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA			

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 838,174.03
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 14/08/2019	BASE IMPONIBLE:(19% 838173.92), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1
	VALOR IVA: 159,253.04
	TOTAL PRIMA : 997,427.07

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENICION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Manja E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramilo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensor@sbspgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHICULOS**



POLIZA No. 1000317	ANEXO No 11	CERTIFICADO DE ENDOSO DE INCLUSION DE RIESGO	SUCURSAL CALI
-----------------------	----------------	---	------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

****POR SOLICITUD DEL CLIENTE SE REALIZA INCLUSION DELO VEHICULO DE PLACAS SAV737 APARTIR DEL 15/07/2019****

El deducible establecido para el amparo de R.C.E y/o R.C.C. en la carátula de la póliza se mantendrá siempre y cuando el accidente de tránsito sea reportado

Hasta 60 días calendarios deducible 20% mínimo 6 SMMLV
Hasta 90 días calendarios deducible 30% mínimo 10 SMMLV
Más de 90 días calendarios deducible 50% mínimo 20 SMMLV



POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700


ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 05, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@psgabogados.com

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL**



POLIZA No. 1000141	ANEXO No 13	CERTIFICADO DE INCLUSION DE RIESGO	SUCURSAL CALI		
TOMADOR: COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA		NIT: 8912002878			
DIRECCION: AV PANAMERICANA NORTE VIA PASTO		TELEFONO: 7732100	CIUDAD: IPIALES	PAIS: COLOMBIA	
ASEGURADO: COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA		NIT: 8912002878			
BENEFICIARIO: Terceros Afectados		NIT:			
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 15/JULIO/2019	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO	
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 15/JULIO/2019	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 09/JUNIO/2020	329	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 15/JULIO/2019	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 09/JUNIO/2020
INTERMEDIARIO		CLAVE	% PARTICIPACION	DIRECTO	
				COMPAÑIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	% PARTICIPACION 100

Ver Relación Anexa

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA:	2,025,000.70	
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:14/08/2019	BASE IMPONIBLE:	(19% 2,025,000.41), (0% 0)	
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	0.00
		VALOR IVA:	384,750.08
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA :	2,409,750.78

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Manya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensor@sbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL CONTRACTUAL**



POLIZA No. 1000141	ANEXO No 13	CERTIFICADO DE INCLUSION DE RIESGO	SUCURSAL CALI			
TOMADOR: COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA		NIT: 8912002878				
DIRECCION: AV PANAMERICANA NORTE VIA PASTO IPIALES		TELEFONO: 7732100	CIUDAD:	PAIS: COLOMBIA		
ASEGURADO: ARTEAGA VILLARREAL ROSA IMELDA				CC: 37000753		
BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO				CC: 10111021		
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 15/JULIO/2019	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS OHH (Día-Mes-Año) 15/JULIO/2019	HASTA LAS OHH (Día-Mes-Año) 09/JUNIO/2020	329	DESDE LAS OHH (Día-Mes-Año) 15/JULIO/2019	HASTA LAS O HH (Día-Mes-Año) 09/JUNIO/2020	329

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 425	CODIGO AGRUPADOR:	CLASE: CAMIONETA PASAJ.	
CODIGO: 06806006	MARCA: PEUGEOT	TIPO: 405 GR MT 1900CC	VIN:
MODELO: 2019	MOTOR: *****	CHASIS: VF3VFAHXGKZ001093	
PLACAS : SAV737	SERVICIO: INTERDEPARTAMENTAL	JURISDICCION :	
LEGISLACION:		TERRITORIALIDAD:	
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS :			

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	%	DEDUCIBLE
			MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	\$ 60. SMMLV	10.0 %	2.0 SMMLV
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$ 60. SMMLV	10.0 %	2.0 SMMLV
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	\$ 60. SMMLV	10.0 %	2.0 SMMLV
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	\$ 60. SMMLV	10.0 %	2.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	\$ INCLUIDO	--	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :			
EXCLUSIONES:			
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA			

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 2,025,000.70
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 14/08/2019	BASE IMPONIBLE: (19% 2025000.41), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1
	VALOR IVA: 384,750.08
	TOTAL PRIMA : 2,409,750.78

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayar E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penjaramilo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL CONTRACTUAL**



POLIZA No. 1000141	ANEXO No 13	CERTIFICADO DE ENDOSO DE INCLUSION DE RIESGO	SUCURSAL CALI
-----------------------	----------------	---	------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

****POR SOLICITUD DEL CLIENTE SE REALIZA INCLUSION DELO VEHICULO DE PLACAS SAV737 APARTIR DEL 15/07/2019****

El deducible establecido para el amparo de R.C.E y/o R.C.C. en la carátula de la póliza se mantendrá siempre y cuando el accidente de tránsito sea reportado

Hasta 60 días calendarios deducible 20% mínimo 6 SMMLV
Hasta 90 días calendarios deducible 30% mínimo 10 SMMLV
Más de 90 días calendarios deducible 50% mínimo 20 SMMLV

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700


ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.



Firma Autorizada



Villa Santander ABOGADOS S.A.S. <vs.abogados.sas@gmail.com>

RADICACIÓN DE DERECHO DE PETICIÓN - INFORMACIÓN DOCUMENTAL

1 mensaje

Villa Santander ABOGADOS S.A.S. <vs.abogados.sas@gmail.com>

2 de diciembre de 2021, 19:28

Para: Alcaldía Pupiales Narino <alcaldia@pupiales-narino.gov.co>

Señor
SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE PUPIALES
EN SU DESPACHO

Ref. Derecho de Petición - Solicitud de información documental.

Atentamente,

LUIS FELIPE VILLA SANTANDER.



DCHO PETICIÓN APORTACIÓN - POTORSÍ SECRETARIA PUPIALES.pdf

136K

San Juan de Pasto, diciembre de 2021

Señor

**SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE PUPIALES
EN SU DESPACHO**

Ref. Derecho de Petición - Solicitud información documental.

LUIS FELIPE VILLA SANTANDER, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.297.343 de Pasto, abogado en ejercicio, inscrito con la tarjeta profesional No. 275.149 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de los señores: CELENE PAULINA CABRERA FAJARDO, persona mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.090.889 de Pasto, quien comparece por sus propios derechos y en su calidad de Madre y representante legal de su hijo SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA, menor de edad, vecino y residente en la ciudad de Pasto, identificado con la Tarjeta de Identidad número 1.081.278.532 expedida en Pasto, quien comparece en su calidad de *hijo* del fallecido JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.753.331 expedida en Pasto; de igual manera obrando en calidad de apoderado judicial de JOSE AUGUSTO POTOSI JOJOA, mayor de edad, con domicilio actual en Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.967.196 de Pasto y ROSARIO DEL SOCORRO CASTILLO AGREDA, mayor de edad, con domicilio actual en Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.431.344 de Sandoná (N), quienes comparecen en su calidad de *Padres* del extinto, y finalmente como apoderado de las señoras: LUZ NAYIBE ARCOS CASTILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.819.761 de Pasto, y KARINE LISSETH POTOSI CASTILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 59.312.266 de Pasto, quienes comparecen en su calidad de *Hermanas* del precitado causante JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, por medio del presente escrito, de manera respetuosa manifiesto, en ejercicio del artículo 23 constitucional - derecho de petición:

SOLICITO

1°. Directamente o a través de quien corresponda con destino al proceso judicial adelante mencionado, sírvase expedir expida copias íntegras y auténticas del historial del vehículo de placas SAV-737 de propiedad de la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL vehículo que para el momento de los lamentables hechos se encontraba afiliado a la sociedad COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. La anterior petición se cursa para los efectos del artículo 82 numeral 6° y artículo 84 numeral 3° del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Dicha documentación será aportada como MEDIO PROBATORIO de la parte demandante, dentro del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, que se desatará contra la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, empresa afiliadora del vehículo de placas SAV-737, ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, propietaria del mencionado vehículo y empresa aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA 145 S.A., en su calidad de aseguradora del ya referido automotor, proceso que se surtirá ante los Juzgados Civiles del Circuito de Pasto.

DIRECCIÓN NOTIFICACIONES

RECIBIRÉ respuesta en la carrera 26 No 17-40 tercer piso Of. 327 - 328, edificio Pasaje el Liceo, de la ciudad de Pasto; teléfono 7226154. Dirección electrónica: vs.abogados.sas@gmail.com.

Atentamente,



LUIS FELIPE VILLA SANTANDER
C. C. No. 1.085.297.343 de Pasto.
T. P. No. 275.149 C. S. de la J.



Villa Santander ABOGADOS S.A.S. <vs.abogados.sas@gmail.com>

RADICACIÓN DE DERECHO DE PETICIÓN - INFORMACIÓN DOCUMENTAL

1 mensaje

Villa Santander ABOGADOS S.A.S. <vs.abogados.sas@gmail.com>

2 de diciembre de 2021, 19:28

Para: dirayfpop@fiscalia.gov.co

Señor
COORDINADOR DE LA UNIDAD LOCAL DE POLICIA JUDICIAL CTI - TIMBIO
EN SU DESPACHO.

Ref. Derecho de Petición - Solicitud de información documental.

Atentamente,

LUIS FELIPE VILLA SANTANDER,



DCHO PETICIÓN APORTACIÓN - POTOSI POLICIA JUDICIAL CTI.pdf

136K

San Juan de Pasto, diciembre de 2021

Señor

**COORDINADOR DE LA UNIDAD LOCAL DE POLICIA JUDICIAL CTI - TIMBIO
EN SU DESPACHO.**

Ref. Derecho de Petición - Solicitud información documental.

LUIS FELIPE VILLA SANTANDER, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.297.343 de Pasto, abogado en ejercicio, inscrito con la tarjeta profesional No. 275.149 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de los señores: CELENE PAULINA CABRERA FAJARDO, persona mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.090.889 de Pasto, quien comparece por sus propios derechos y en su calidad de Madre y representante legal de su hijo SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA, menor de edad, vecino y residente en la ciudad de Pasto, identificado con la Tarjeta de Identidad número 1.081.278.532 expedida en Pasto, quien comparece en su calidad de *hijo* del fallecido JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.753.331 expedida en Pasto; de igual manera obrando en calidad de apoderado judicial de JOSE AUGUSTO POTOSI JOJOA, mayor de edad, con domicilio actual en Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.967.196 de Pasto y ROSARIO DEL SOCORRO CASTILLO AGREDA, mayor de edad, con domicilio actual en Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.431.344 de Sandoná (N), quienes comparecen en su calidad de *Padres* del extinto, y finalmente como apoderado de las señoras: LUZ NAYIBE ARCOS CASTILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.819.761 de Pasto, y KARINE LISSETH POTOSI CASTILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 59.312.266 de Pasto, quienes comparecen en su calidad de *Hermanas* del precitado causante JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, por medio del presente escrito, de manera respetuosa manifiesto, en ejercicio del artículo 23 constitucional - derecho de petición:

SOLICITO

1º. Directamente o a través de quien corresponda con destino al proceso judicial adelante mencionado, sírvase expedir copias integrales y auténticas del informe de los hechos ocurridos a fecha 17 de febrero de 2020, en los que se vio involucrado el vehículo de placas SAV-737. Se anexará al oficio copia del informe que se allega con esta demanda, con indicación de fecha y hora del accidente. La anterior petición se cursa para los efectos del artículo 82 numeral 6º y artículo 84 numeral 3º del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Dicha documentación será aportada como MEDIO PROBATORIO de la parte demandante, dentro del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, que se desatará contra la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, empresa afiladora del vehículo de placas SAV-737, ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, propietaria del mencionado vehículo y empresa aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en su calidad de aseguradora del ya referido automotor, proceso que se surtirá ante los Juzgados Civiles del Circuito de Pasto.

DIRECCIÓN NOTIFICACIONES

RECIBIRÉ respuesta en la carrera 26 No 17-40 tercer piso Of. 327 - 328, edificio Pasaje el Liceo, de la ciudad de Pasto; teléfono 7226154. Dirección electrónica: vs.abogados.sas@gmail.com.

Atentamente,



LUIS FELIPE VILLA SANTANDER
C. C. No. 1.085.297.343 de Pasto.
T. P. No. 275.149 C. S. de la J.



Villa Santander ABOGADOS S.A.S. <vs.abogados.sas@gmail.com>

RADICACIÓN DE DERECHO DE PETICIÓN - INFORMACIÓN DOCUMENTAL

1 mensaje

Villa Santander ABOGADOS S.A.S. <vs.abogados.sas@gmail.com>

2 de diciembre de 2021, 19:27

Para: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

Señor
GERENTE
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
EN SU DESPACHO

Ref. Derecho de Petición - Solicitud de información documental.

Atentamente,

LUIS FELIPE VILLA SANTANDER,



DCHO PETICIÓN APORTACIÓN - POTORSÍ SBS SEGUROS.pdf
534K

San Juan de Pasto, diciembre de 2021

Señor

GERENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

EN SU DESPACHO

Ref. Derecho de Petición - Solicitud información documental.

LUIS FELIPE VILLA SANTANDER, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.297.343 de Pasto, abogado en ejercicio, inscrito con la tarjeta profesional No. 275.149 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de los señores: CELENE PAULINA CABRERA FAJARDO, persona mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.090.889 de Pasto, quien comparece por sus propios derechos y en su calidad de Madre y representante legal de su hijo SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA, menor de edad, vecino y residente en la ciudad de Pasto, identificado con la Tarjeta de Identidad número 1.081.278.532 expedida en Pasto, quien comparece en su calidad de *hijo* del fallecido JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.753.331 expedida en Pasto; de igual manera obrando en calidad de apoderado judicial de JOSE AUGUSTO POTOSI JOJOA, mayor de edad, con domicilio actual en Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.967.196 de Pasto y ROSARIO DEL SOCORRO CASTILLO AGREDA, mayor de edad, con domicilio actual en Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.431.344 de Sandoná (N), quienes comparecen en su calidad de *Padres* del extinto, y finalmente como apoderado de las señoras: LUZ NAYIBE ARCOS CASTILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.819.761 de Pasto, y KARINE LISSETH POTOSI CASTILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 59.312.266 de Pasto, quienes comparecen en su calidad de *Hermanas* del precitado causante JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, por medio del presente escrito, de manera respetuosa manifiesto, en ejercicio del artículo 23 constitucional - derecho de petición:

SOLICITO

1º. Directamente o a través de quien corresponda con destino al proceso judicial adelante mencionado, sírvase expedir copia íntegra y auténtica de las siguientes pólizas de seguros: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 33061000317 y Póliza de Responsabilidad Contractual No. 31101000141 o las que corresponda al vehículo amparado de placas SAV-737. Dicha póliza se aportada junto con sus anexos (certificado provisional, caratula y condiciones generales). La anterior petición se cursa para los efectos del artículo 82 numeral 6º y artículo 84 numeral 3º del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Dicha documentación será aportada como MEDIO PROBATORIO de la parte demandante, dentro del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, que se desatará contra la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, empresa afiliadora del vehículo de placas SAV-737, ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, propietaria del mencionado vehículo y empresa aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA 142 S.A., en su calidad de aseguradora del ya referido automotor, proceso que se surtirá ante los Juzgados Civiles del Circuito de Pasto.

DIRECCIÓN NOTIFICACIONES

RECIBIRÉ respuesta en la carrera 26 No 17-40 tercer piso Of. 327 - 328, edificio Pasaje el Liceo, de la ciudad de Pasto; teléfono 7226154. Dirección electrónica: vs.abogados.sas@gmail.com.

Atentamente,



LUIS FELIPE VILLA SANTANDER
C. C. No. 1.085.297.343 de Pasto.
T. P. No. 275.149 C. S. de la J.



Villa Santander ABOGADOS S.A.S. <vs.abogados.sas@gmail.com>

RADICACIÓN DE DERECHO DE PETICIÓN - INFORMACIÓN DOCUMENTAL

1 mensaje

Villa Santander ABOGADOS S.A.S. <vs.abogados.sas@gmail.com>
Para: dirsec.cauca@fiscalia.gov.co

2 de diciembre de 2021, 19:27

Señores
FISCALIA 07 LOCAL - UNIDAD DE VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
DELITOS DOLOSOS SECCIONAL DEL CAUCA
EN SU DESPACHO

Ref. Derecho de Petición - Solicitud de información documental.

Atentamente,

LUIS FELIPE VILLA SANTANDER,

 **DCHO PETICIÓN APORTACIÓN - POTORSÍ FISCALIA.pdf**
139K

San Juan de Pasto, diciembre de 2020

Señores

**FISCALIA 07 LOCAL – UNIDAD DE VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
DELITOS DOLOSOS SECCIONAL DEL CAUCA
EN SU DESPACHO**

Ref. Derecho de Petición - Solicitud información documental.

LUIS FELIPE VILLA SANTANDER, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.297.343 de Pasto, abogado en ejercicio, inscrito con la tarjeta profesional No. 275.149 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de los señores: CELENE PAULINA CABRERA FAJARDO, persona mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.090.889 de Pasto, quien comparece por sus propios derechos y en su calidad de Madre y representante legal de su hijo SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA, menor de edad, vecino y residente en la ciudad de Pasto, identificado con la Tarjeta de Identidad número 1.081.278.532 expedida en Pasto, quien comparece en su calidad de *hijo* del fallecido JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.753.331 expedida en Pasto; de igual manera obrando en calidad de apoderado judicial de JOSE AUGUSTO POTOSI JOJOA, mayor de edad, con domicilio actual en Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.967.196 de Pasto y ROSARIO DEL SOCORRO CASTILLO AGREDA, mayor de edad, con domicilio actual en Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.431.344 de Sandoná (N), quienes comparecen en su calidad de *Padres* del extinto, y finalmente como apoderado de las señoras: LUZ NAYIBE ARCOS CASTILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.819.761 de Pasto, y KARINE LISSETH POTOSI CASTILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 59.312.266 de Pasto, quienes comparecen en su calidad de *Hermanas* del precitado causante JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, por medio del presente escrito, de manera respetuosa manifiesto, en ejercicio del artículo 23 constitucional - derecho de petición:

SOLICITO

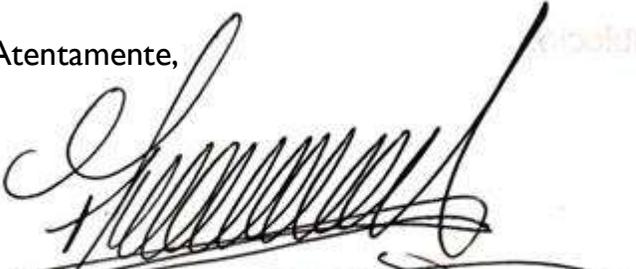
1º. Directamente o a través de quien corresponda con destino al proceso judicial adelante mencionado, sírvase expedir copias integrales y auténticas del expediente que comporta la investigación penal, proceso radicado bajo el SPOA No. 198076000637202000111. Se insiste que las copias solicitadas serán íntegras, incluyendo el informe de accidente, croquis del mismo, los experticios técnico -mecánicos efectuados al vehículo de placas SAV-737, las declaraciones de testigos, acta de levantamiento del cadáver, y demás elementos materiales probatorios que obren ya en esa investigación. La anterior petición se cursa para los efectos del artículo 82 numeral 6º y artículo 84 numeral 3º del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Dicha documentación será aportada como MEDIO PROBATORIO de la parte demandante, dentro del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, que se desatará contra la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, empresa afiliadora del vehículo de placas SAV-737, ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, propietaria del mencionado vehículo y empresa aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en su calidad de aseguradora del ya referido automotor, proceso que se surtirá ante los Juzgados Civiles del Circuito de Pasto.

DIRECCIÓN NOTIFICACIONES

RECIBIRÉ respuesta en la carrera 26 No 17-40 tercer piso Of. 327 - 328, edificio Pasaje el Liceo, de la ciudad de Pasto; teléfono 7226154. Dirección electrónica: vs.abogados.sas@gmail.com.

Atentamente,



LUIS FELIPE VILLA SANTANDER
C. C. No. 1.085.297.343 de Pasto.
T. P. No. 275.149 C. S. de la J.